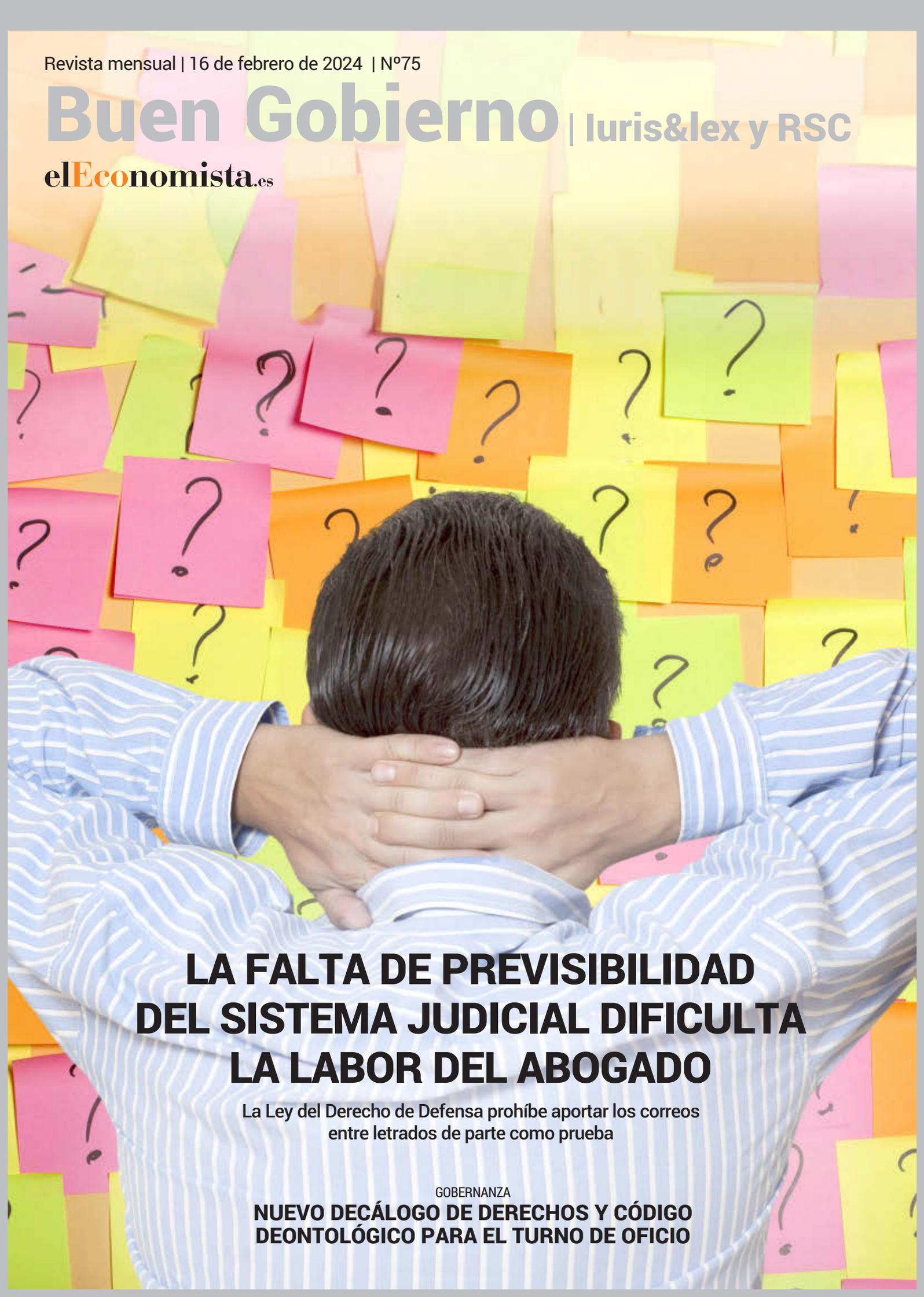


Revista mensual | 16 de febrero de 2024 | N°75

Buen Gobierno | Iuris&lex y RSC

elEconomista.es



LA FALTA DE PREVISIBILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL DIFICULTA LA LABOR DEL ABOGADO

La Ley del Derecho de Defensa prohíbe aportar los correos
entre letrados de parte como prueba

GOBERNANZA

**NUEVO DECÁLOGO DE DERECHOS Y CÓDIGO
DEONTOLÓGICO PARA EL TURNO DE OFICIO**



El Escaparate | P4

La falta de previsibilidad del sistema judicial dificulta la labor del abogado

La superproducción legislativa y la necesidad de interpretarlas con diferencias territoriales, convierten el acudir a los tribunales en un reto por falta de previsión ante los fallos.



El Panorama | P10

La Ley de Defensa prohíbe el correo entre letrados como prueba

El proyecto tramitado en el Congreso da la razón a la Abogacía y considera nulas las informaciones planteadas en el proceso por un abogado sin permiso de la otra parte.



Gobernanza | P24

Nuevo Decálogo de Derechos y Código Deontológico para el Turno de Oficio

El ICAM busca que estos abogados sean tratados con la dignidad que el servicio que prestan a la sociedad merece.



Iuris & Lex | P28

Nuevas normas para la seguridad de las tecnologías de doble uso en la UE

La pandemia, la guerra en Ucrania y otras acciones hostiles en el mundo han llevado a la UE a reforzar la actual Estrategia Europea de Seguridad Jurídica.

Iuris & Lex | P54

Las patentes oncológicas crecieron más de un 70% entre 2015 y 2021

La Oficina Europea de Patentes (OEP) ha lanzado una nueva herramienta 'online' gratuita para investigadores y oncólogos.

Iuris & Lex | P42

El exconyuge puede administrar la herencia si el fallecido no da testamento

El reparto de la herencia se puede complicar si el fallecido no deja testamento en el que nombra administrador y su voluntad era que el excónyuge no toque la herencia.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharrromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Dani Arroyo Redacción: Eva Díaz y Jorge Velasco



Ni la técnica legislativa y ni la Planta Judicial actual ayudan a la economía

La certeza jurídica permite que los ciudadanos puedan elegir, de modo informado, qué actuaciones deben seguir en base a las consecuencias jurídicas que puedan esperar. La predictibilidad es un concepto muy difícil de medir. El informe sobre el Estado de la Justicia, que ha publicado Aranzadi-La Ley, muestra que la mejor manera para saber si un sistema legislativo y judicial es previsible es emplear el sistema de la OCDE y medir el número de recursos, es decir, las veces que las partes se ven impelidos a solicitar una apelación en segunda instancia. Y esto está muy relacionado con la previsibilidad, porque cuando un sistema es poco previsible, hay más litigación. Y si esto ocurre, el sistema está más colapsado y es más lento, lo que se traduce en problemas sociales y económicos.

De una parte, los ciudadanos, las empresas y sus abogados se encuentran con un marco normativo excesivamente complicado. Cada año se aprueban cerca de 12.000 normas de todo rango por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales. Además, algunas de ellas, como ocurre con las directivas, tienen que ser adaptadas a la legislación española e, incluso, tamizadas por las normas autonómicas.

■
La legislación regional y local hace que en muchas ocasiones los resultados sean distintos en una sede judicial que en otra
 ■

En España se legisla mucho, a demasiada velocidad y con un exagerado abuso del decreto ley, lo que aumenta el riesgo regulatorio, porque se incluyen demasiados términos indeterminados, interpretables por las partes, y se escamotean los plazos para que el Parlamento pueda revisar con tiempo los textos a tramitar y los informes preceptivos que los organismos consultivos elaboran como el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial o los organismos supervisores. Esta situación impide a muchas empresas y autónomos poder adoptar decisiones estratégicas, con los costes para la economía que ello supone.

Por otra parte, ciudadanos y empresas se encuentran con un sistema judicial piramidal en cuya base, donde se encuentran los juzgados unipersonales, existen muy pocas herramientas para la unificación de doctrina, lo que se va encontrando según se recurre y se escala en la pirámide judicial hasta llegar al Tribunal Supremo, donde operan los Plenos de unificación de doctrina, aunque con las limitaciones que para el recurso impone la legislación. Además, la legislación regional y local hace que en muchas ocasiones los resultados sean distintos en una sede judicial que en otra,

Como muestra el estudio, en definitiva, es necesario que de una vez por todas, se mejore la denostada técnica legislativa actual y que se aborde la necesidad de tramitar, con todas las exigencias previstas en nuestro marco normativo, la nueva Ley de Planta Judicial, que desde hace muchas legislaturas lleva decayendo tras la convocatoria de procesos electorales.



Los juzgados unipersonales son los que menor unificación de criterio presentan en sus resoluciones. J. J. Santacana

La falta de previsibilidad del sistema judicial dificulta la labor del abogado

La superproducción legislativa estatal, autonómica y comunitaria unida a la necesidad de interpretar estas normativas, acordes con las diferencias territoriales en que actúan los jueces, convierten el acudir a los tribunales en un auténtico reto ante la falta de previsión del sentido del fallo que se puede obtener.

Xavier Gil Pecharromán.

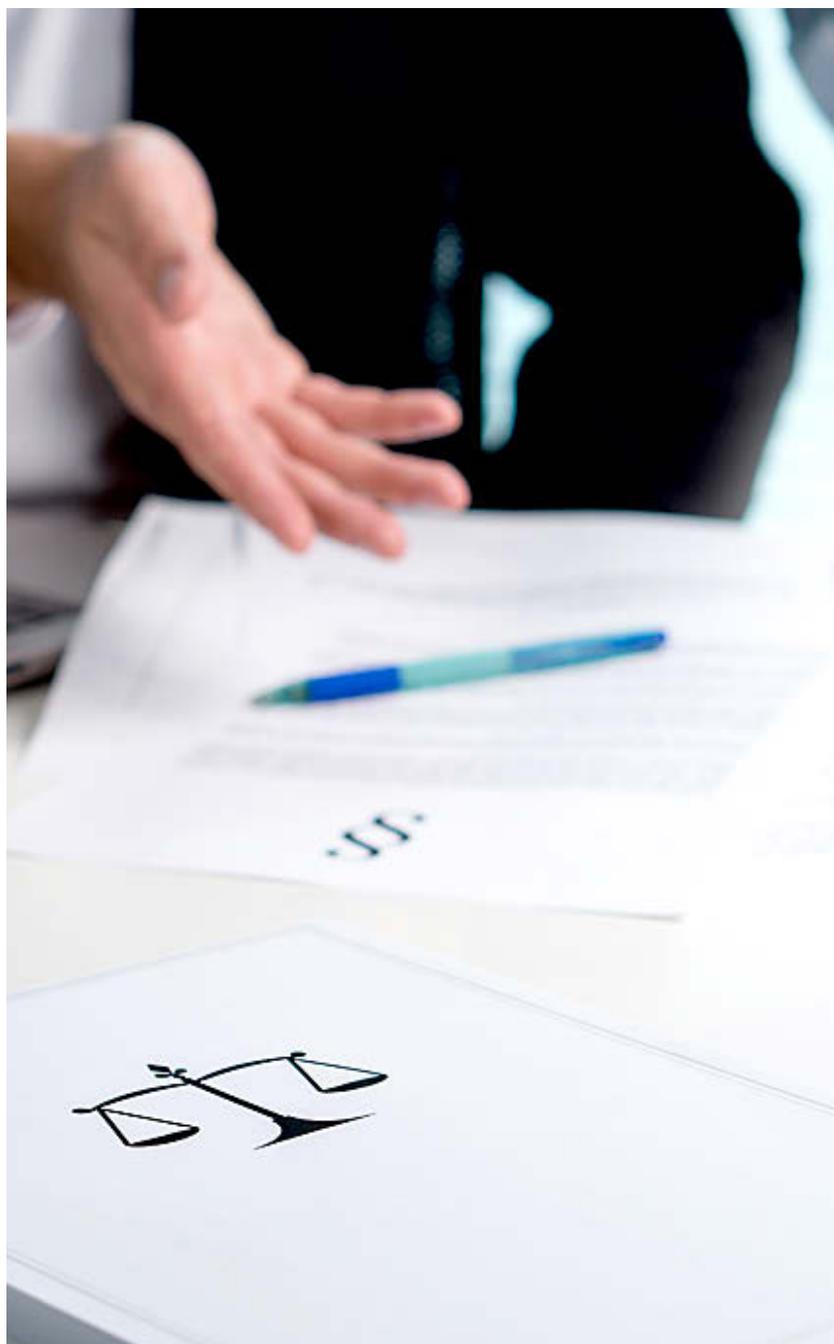
La exigencia de seguridad jurídica responde a la necesidad de conocer los parámetros en que se desenvuelve el sistema normativo, tanto en el caso de la elaboración de las normas como en su aplicación, para valorar las opciones y tomar decisiones ante las eventuales consecuencias de lo actuado con un mínimo de certeza y responder, en su caso, en defensa de los intereses legítimos de los ciudadanos ante la Administración y los tribunales. Certeza y estabilidad son condiciones presentes en un Estado de Derecho.

En España, según los datos del Consejo del Poder Judicial se recurren un 8,8% de las sentencias de la Primera Instancia lo que sitúa al sistema judicial español en la media del sistema romano-germánico, con cifras como Portugal, en torno al 5% o Francia y Grecia, que rondan el 12%. El problema de la imprevisibilidad de las sentencias para los letrados es que, ante sus clientes, no pueden predecir cuánto puede durar un asunto y qué camino elegirá el juez en su decisión final en la sentencia. De esta forma, se hace muy arriesgado litigar y, máxime si se tiene en cuenta la dificultad que existe en el capítulo de la ejecución de las sentencias, que supusieron 596.924 resueltas en 2022 y 2,1 millones pendientes de ejecución al concluir el año.

No se puede obviar junto a la falta de certeza la influencia del retraso excesivo en la sentencia

El problema es que también, hay que tener en cuenta las ejecuciones de laudos arbitrales ingresadas en 2022 han sido un 13,1% menos que las ingresadas en 2021 un incremento del 42,8% respecto al año anterior. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid es el que tiene un mayor ingreso de ejecuciones de laudos arbitrales, representando el 23,8% del total. Le siguen Andalucía y Galicia, 11,4%, y Cataluña, 10,2%. Madrid resuelve el 58,2% del total nacional y tiene en trámite el 57%. El total de ejecuciones resueltas en 2022 ha sido de 2.355 y las que quedaron pendientes ascendieron a 4.889.

Vicente Pérez Daudí, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Barcelona, en su estudio *El precedente judicial. La previsibilidad de la sentencia y la decisión automatizada del conflicto*, publicado por *Iustel*, explica que, entre otras razones, en España las leyes las dicta el Estado y las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias. Además, también se dictan normas legales por la Unión Europea, que son aplicables directamente (Reglamentos) o a través de su trasposición por los Estados (Directivas). Esta diversidad de fuentes legislativas provoca que, en ocasiones, deban interpretarse conjuntamente previsiones que están informa-



La enorme cantidad de leyes elaboradas dificulta las previsiones. iStock

das por distintos principios y que son interpretadas por diversos tribunales. Las soluciones no son uniformes y pueden generar inseguridad jurídica.

Miguel Pasqual de Riquelme, presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, ha advertido, en la presentación del XV Informe del Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación Aranzadi-La Ley, que "si bien la falta de previsibilidad se ha asociado exclusivamente a la falta de certeza sobre el sentido esperable de la respuesta judicial, no podemos olvidar tampoco la inseguridad jurídica asociada al retraso excesivo en obte-



Las Salas del Tribunal Supremo se reúnen en Plenos para unificar doctrina, lo que facilita prevenir el criterio aplicable después. Elisa Senra

ner aquella respuesta. Y es en este punto donde se identifican notables asimetrías en los tiempos de respuesta judicial según los distintos territorios". Y ha señalado que "es esencial dotar a nuestro Ordenamiento de mecanismos adicionales que mejoren los tiempos de respuesta y la certeza sobre el criterio jurisdiccional aplicable en cada conflicto".

Un mismo caso se resuelve en cuatro meses en una comunidad autónoma y doce en otra. En algunas jurisdicciones la variación es de seis a dieciséis o diecisiete meses. La "diarrea" legislativa hace que hayamos pasado de 3.000 leyes aprobadas en 1979 a 12.000 en 2022, con una frecuente descoordinación de las leyes autonómicas entre sí y de muchas con la legislación nacional.

Cristina Retana, directora de Innovación y Contenidos de Aranzadi La Ley explica que "detectamos un deterioro en la capacidad resolutoria de nuestros tribunales respecto al año anterior. Frente al 1,02 de 2021, el índice de resolución en 2022 fue de 0,99, lo que denota una capacidad insuficiente para resolver los asuntos pendientes. Es así en todas las jurisdicciones excepto la contenciosa".

Así, para Juan Mora-Sanguinetti, abogado y economista titulado del Banco de España y del Eurosistema, explica que "el sistema legal y judicial debe reflexionar sobre el modo de encontrar y definir cauces e instrumentos novedosos y eficaces que permitan incrementar los niveles de seguridad jurídica

y previsibilidad. Insistimos en que el reto es encontrar mecanismos que, sin desnaturalizar ni menoscabar el sistema de recursos vigente ni las fuentes de creación judicial del Derecho, permita trasladar lo más rápidamente posible a la sociedad cuál sea la respuesta judicial en cada clase de conflictos".

La tardanza en dar respuesta, así como la ausencia de uniformidad en la misma, generan un elevado grado de inseguridad jurídica y se convierten en fuen-

2,1

Son los millones de sentencias que quedaron pendientes de resolución en el sistema en 2022

te y factor de incremento de la conflictividad social y, de judicialización masiva de los conflictos.

La pirámide de jerarquía

Señala el informe del Aranzadi-La Ley que cuanto más se asciende en la jerarquía de la pirámide jurisdiccional más mecanismos y más cultura de unificación de criterios es posible detectar. Por el contrario, cuando descendemos a los niveles más bajos de dicha pirámide (más concretamente, en los juzgados unipersonales) encontramos más resistencias y menos cultura para la unificación temprana de criterios y prácticas.

En los órganos judiciales unipersonales, los autores del informe echan en falta tanto la existencia de mejores mecanismos de unificación de criterios como, con carácter general, aunque con notables excepciones, la actitud y cultura favorecedoras de una mayor predictibilidad de la respuesta judicial a través de la unificación de criterios y prácticas.

El único instrumento orgánico para tal unificación se encuentra en el artículo 65, apartados c) y d) del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales. En dicho precepto se atribuye en exclusiva a las Juntas Sectoriales de Jueces unipersonales las funciones de "c) tratar de unificar criterios en cuestiones jurídicas comunes o generales, con estricto respeto a la independencia judicial de cada uno de sus miembros en materias jurisdiccionales" y "d) unificar prácticas y criterios de actuación en los aspectos de organización de la oficina judicial o de realización material de actos procesales, añadiéndose que los acuerdos adoptados en estas materias respetarán las facultades procesales y de dirección de la oficina judicial que la LOPJ y el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales atribuyen a éstos, y serán vinculantes para todos los Jueces afectados en tanto se refieran al gobierno de los Juzgados, sin que en modo alguno puedan condicionar el ejercicio de la jurisdicción".

Las Salas y Secciones de tribunales colegiados están recogidos en los artículos 197 y 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). En ellos se regula la constitución puntual del Pleno de los magistrados que integran la Sala y de los de todas sus Secciones como Sala de Justicia para conocer de uno o varios asuntos y al objeto de unificar el criterio interpretativo. La resolución dictada por ese Pleno jurisdiccional tiene la eficacia propia del precedente a los efectos del principio de igualdad

en la aplicación de la Ley. Por otra parte, el apartado 3 del artículo 264 de la LOPJ exige que las secciones de la Sala del Tribunal que se aparten del criterio establecido por el Pleno deberán motivar las razones por las que se aparten del criterio acordado. A este respecto, destaca la respuesta de la Sala III del Tribunal Supremo, en su sentencia de 27 de noviembre de 2018, que determina que el artículo 264 de la LOPJ contempla que el Presidente, por sí o a petición mayoritaria de los miembros de la Sala, convoque plenos jurisdiccionales para la unificación de criterios y la coordinación de prácticas procesales, especialmente –y por tanto, no sólo en tales supuestos– en los casos en los que se hubieran producido diversidad de criterios interpretativos entre secciones de la Sala o Tribunal.

En los órganos unipersonales faltan mejores mecanismos de unificación de criterios

Estos mecanismos permiten a los letrados de parte una reacción eficaz ante el riesgo que para la seguridad jurídica y la igualdad se deriva de la existencia de resoluciones de una misma Sala o de sus diversas Secciones en un tribunal colegiado en las que se mantengan diversidad de criterios interpretativos en la aplicación de la Ley en asuntos sustancialmente iguales.

Mora-Sanguinetti considera que "es esencial en este punto la labor de la presidencia de la Sala a la hora de identificar contradicciones e incoherencias que ameriten la activación de los mecanismos de unificación de criterios previstos en los artículos 197 y 264 de la LOPJ".



La legislación europea es muy amplia y difiere en su forma de trasposición a los sistemas legislativos de los Veintisiete. EFE

**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliba

Lo que la rectificación esconde (II)

En el mes de julio advertía, en esta misma revista, acerca de una novedad legislativa en fase de proyecto que iba a suponer el mayor retroceso de los derechos del contribuyente en los últimos cuarenta años. Parecía apocalíptico, pero así parecía. Se trataba, entonces, del proyecto de desarrollo de la DAC 7 que incluía un caballo de troya que, en apariencia, no pasaba de ser más que el mero despliegue reglamentario de un cambio normativo que se había producido recientemente en la LGT, que se había vendido como mecanismo para solicitar la devolución de ingresos indebidos de una manera más ágil, sencilla y eficaz.

Muestra de ello, la bonhomía con la que se expresa el preámbulo de la ley 13/23, que introdujo ese cambio legal: "(...) con el objeto de seguir avanzando en la asistencia al contribuyente y en la mejora de la gestión tributaria, se establece un sistema único para la corrección de las autoliquidaciones, regulando con esta finalidad la nueva figura de la autoliquidación rectificativa. Esta nueva figura sustituirá, en aquellos tributos en los que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación. De esta forma, mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar la resolución administrativa." Uno lee esto y le entran unas súbitas ganas de salir de su despacho a danzar desnudo por la oficina: avanzar en la asistencia; mejorar la gestión; sin esperar resolución administrativa. Heavy metal encubierto de música celestial. En realidad, lo que entre líneas venía a decir el cambio normativo era que el departamento de Gestión de la AEAT está muy sobrecargado de trabajo por culpa de la dichosa manía del contribuyente de ser prudente, pagar según el criterio de la Administración, evitando así que le sancionen, y presentar un dichoso escrito explicando que no está de acuerdo con la interpretación oficial, aportando los justificantes probatorios y los argumentos jurídicos de su particular punto de vista y solicitando -y con intereses ¡enci-ma!- la devolución. Una amistosa manera de comenzar un procedimiento tributario, vamos, con las cartas encima de la mesa.

¿Cómo evitar esta situación tan lacerante para el tradicional principio de comodidad administrativa? Muy fácil: muerto el perro -la posibilidad de presentar un escrito-, se



acabó la rabia -el burro de mirarse lo que el contribuyente aporta-. Además, al animal muerto lo podemos enterrar, a su costa por supuesto, con la guinda de una sanción que el muy facha se hubiera evitado por la vía de reclamación tradicional. Un plan sin fisuras.

En el proyecto de reglamento de desarrollo del precepto se visualizaba ya la trascendencia del cambio normativo, sin máscara alguna, lo que determinó diversas críticas plasmadas en el plazo de observaciones. Hete aquí que, en ese momento, un importante "sector jurídico", el de los departamentos de litigación de los despachos grandes -no siempre grandes despachos, como atinadamente apuntilla algún amigo- avizoraba un grave quebranto en su cifra de negocios, basada en la percepción de primas de éxito, o *cuota litis*, derivadas de recuperar deudas precisamente utilizando este mecanismo de presentar escritos solicitando la rectificación de autoliquidaciones que, además, le evitaba las responsabilidades a las que tienen aversión este tipo de firmas, habitualmente pusilánimes hasta la exasperación. A tenor de la discusión entonces entablada, la redacción final de la norma reglamentaria -el reciente RD 117/24- ha acabado matizando el carácter inicialmente imperativo de la autoliquidación rectificativa a devolver. Pero, ¡oh, sorpresa!, lo ha hecho solo cuando el motivo de la rectificación sea "exclusivamente" una alegación "razonada" sobre una eventual vulneración de "una norma de rango superior legal (sic), constitucional o de derecho de la Unión Europea". En palabras llanas, que los únicos que van a poder continuar con el tradicional mecanismo para iniciar un procedimiento de gestión a través de un escrito explicativo, reclamando la devolución de lo ingresado en una autoliquidación, van a ser los afortunados contribuyentes pertrechados de excelsos asesores que puedan plantearse diatribas de alta alcurnia sobre cuestiones de constitucionalidad o contrariedad al derecho europeo de la norma aplicada.



No tendrá efectos

retroactivos, lo que supone dar algo de árnica a los contribuyentes durante los próximos cuatro años

Al resto de ciudadanos, que les zurzan. No pueden discrepar de la norma sin el temor de una sanción. ¿Incluso penal? Ser prudente ya no va a ser una opción. ¿Asumiremos los asesores las sanciones que se impongan a los afectados, además de los costes indirectos de los 222 formularios que a día de hoy atesora nuestro sistema tributario patrio? Y, todo ello, ¿para facilitarle la vida a una Administración que ha olvidado su vocación ontológica de servicio? ¿Esa misma Administración que no piensa volver atrás la cita previa obligatoria y que contornea la reprimenda del Tribunal Supremo por imponer la obligación electrónica con un nuevo cambio normativo *in peius*? Otra vez han ganado los funcionarios. Y hemos perdido el conjunto de los ciudadanos.

Auguro que, ahora, vendrán unos caramelitos: por un lado, el menguado derecho al error, cuyo envés será la comisión de una infracción cuasi automática por todo aquél que no quepa por el estrecho corsé de su vestidura legal y, por otro, la cita previa "profesional" para todos aquellos asesores (y asociaciones profesionales) que pasen por el tubo de firmar un convenio de colaboración con la AEAT. Vamos, las tradicionales "negociaciones impuestas", valga la tautología, que vemos en la política actual y que podemos resumir en este verso consonante: *O lo tomas o lo dejas, campeón. Pero, si no lo tomas, infracción*. Fantásticos parches en un mundo virtual-buenista como el que vivimos. Y otra ración de *soma* para continuar creyendo que, ser los más modernos, es directamente proporcional a ser los más civilizados. En definitiva, y por volver a la desaparición de los escritos de rectificación de autoliquidación, si viviéramos todavía en blanco y negro sería yo el que saldría en la televisión a resumir el cambio normativo con aquello de: "españoles, el derecho a discrepar...ha muerto". Coda: no se preocupen, que la modificación normativa se irá aplicando poco a poco, como la metadona, pues la disposición undécima señala que entrará en vigor a medida que lo hagan las órdenes ministeriales de los tributos afectados. No tendrá, por lo tanto, efectos retroactivos, lo que supone dar algo de árnica a los contribuyentes durante los próximos cuatro años. Así no sufriremos síndrome de abstinencia -de nuestros derechos ciudadanos- de forma inmediata. Alabado sea el legislador, que nos protege y nos cuida.

La Ley de Defensa prohíbe el correo entre letrados de parte como prueba

El proyecto de Ley tramitado en el Congreso de los Diputados da la razón a la Abogacía y viene a considerar nulas las informaciones planteadas en el proceso por uno de los abogados sin el permiso de la causa contraria, impidiendo su valor probatorio, aunque se alegue la tutela judicial efectiva.

Xavier Gil Pecharromás. EFE



Félix Bolaños, ministro de Justicia.

Las comunicaciones mantenidas exclusivamente entre los defensores de las partes con ocasión de un procedimiento, cualquiera que sea el momento en el que tengan lugar o su finalidad, serán confidenciales y no podrán hacerse valer en juicio, ni tendrán valor probatorio, una vez que entre en vigor el actual Proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Defensa, que actualmente se encuentra en tramitación parlamentaria en el Congreso.

Así, se establece en el artículo 15.2 de la futura norma, lo que pondrá fin a la actual jurisprudencia menor, que, entre otros, en el caso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha establecido, en sentencia de 16 de mayo de 2023, que los correos privados que se envían entre dos abogados son una prueba válida en un procedimiento judicial, siempre que con ello no se vulnere ningún derecho fundamental.

La sentencia, de la que es ponente el magistrado Moreno González-Aller, pondera los intereses en juego y descarta que una infracción de los artículos 22 y 23 del Estatuto General de la Abogacía supongan una vulneración de un derecho fundamental, mientras que sí lo es en el caso del letrado que los aporta, puesto que su actuación se basa en el derecho fundamental a utilizar los medios de prueba pertinentes para la defensa, como consecuencia del ejercicio del derecho a reclamar la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 24 de la Constitución Española. Así, se reconoce en la sentencia, recogiendo el argumento de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que en su sentencia de 29 de noviembre de 1984, que estableció la admisibilidad como prueba de la grabación, captación o utilización en juicio de aquellas conversaciones aportadas por los intervinientes de las mismas "por lo que el letrado participante en la propia correspondencia podrá aportarla al proceso sin vulnerar el derecho el derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, ni a la intimidad".

El Consejo General de la Abogacía, en sus alegaciones al anteproyecto, proponía, incluso que se incluyese la fase extrajudicial, al considerarlos confidenciales, por lo que debían reputarse ineficaces en cual-



Celebración de un procedimiento judicial.

quier ámbito administrativo o jurisdiccional y no deberían tener valor probatorio.

Excepciones a la norma

La futura normativa exceptúa de la imposibilidad de presentar como prueba a aquellos correos intercambiados entre las partes a os casos en los que se hayan obtenido de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal u otras leyes de aplicación o en que su aportación o revelación, que haya sido autorizada conforme a la regulación profesional vigente.

Al tiempo, insiste el texto que "no se admitirán los documentos, cualquiera que sea su soporte, que contravengan la anterior prohibición, salvo que expresamente sea aceptada su aportación por los profesionales de la abogacía concernidos o las referidas comunicaciones se hayan realizado con la advertencia expresa y explícita de poder ser utilizadas en el desarrollo del juicio.

La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), en su artículo 90, sólo proscribía expresamente la aportación de pruebas que tuvieran su origen o que se hubieran obtenido, directa o indirectamente, mediante procedimientos que supongan violación de derechos fundamentales o libertades públicas.

Sin embargo, el artículo 283.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, norma que opera como supletoria en el procedimiento laboral, dispone que nunca se ad-

mitirá como prueba cualquier actividad prohibida por la ley, práctica que está claramente recogida como prohibida en el Estatuto de la Abogacía.

En la actualidad, el intercambio de información entre los abogados de las partes involucradas en un litigio constituye un componente fundamental del proceso legal, amparado por el principio del secreto profesional, un pilar esencial que rige la labor de los letrados.

No se admitirán los documentos cualquiera que sea su soporte que contravengan la legislación

Tanto el Estatuto General de la Abogacía, en su artículo 34, como el código deontológico de la profesión, en su artículo 5.3, consagran este principio como imperativo ético. A pesar de estas disposiciones claras, se dan situaciones en las que un abogado presenta como evidencia en un juicio las comunicaciones con el abogado contrario, sin contar con su consentimiento previo. Este actuar, aunque respaldado por la argumentación de ser necesario para la defensa adecuada de su cliente, genera un conflicto entre el derecho del letrado a emplear todos los medios de prueba pertinentes y la potencial vulneración del secreto profesional.



Antonio Durán Sindreu
Profesor de la UPF y socio Director de DS,
Abogados y Consultores de Empresa

Las corbatas y el día a día de la fiscalidad

No sé si es la edad, pero empiezo a estar un poco harto de la impersonalidad y burocracia en la relación con la Administración. Le pido, pues, disculpas al lector, porque necesito desahogarme. Me voy a referir, exclusivamente, a la Administración Tributaria. He dicho muchas veces que nuestro sistema tributario está agotado y que tiene importantes déficits en términos de equidad. Sin embargo, creo que el principal problema que hoy tenemos no es su diseño, sino su aplicación. El día a día.

¿O no es verdad que no tenemos muy buen recuerdo de aquella última vez que nos relacionamos con la Administración, que las declaraciones tributarias son sudokus ininteligibles, incluso para superdotados, que el lenguaje que Hacienda utiliza es algo antipático, depresivo, e ininteligible, que hoy está casi todo judicializado, que el sentimiento del ciudadano es el de que Hacienda siempre tiene la razón, o que un frío sudor nos invade y paraliza cuando vemos en nuestro buzón, electrónico o no, una notificación de la AEAT?

Ayer, para no ir más lejos, leí una Sentencia de un Tribunal Superior de Justicia que, entre otras muchas y más complejas cuestiones, admitía la deducibilidad de dos corbatas por importe de 223,14 euros. El tema es anecdótico. Ya lo sé. Pero refleja muy bien lo que quiero decir.

Vaya por delante que se trata de un contribuyente que como rendimiento neto de su actividad declaró por IRPF más de 600.000 euros.

Para situarnos, el calvario se inicia a raíz de una actuación de gestión tributaria de las que hoy todo transcurre sin verse las caras y cuyo motivo obedece, normalmente, a la selección que el ordenador ha hecho según parámetros pre-determinados.

Para no perder la costumbre, toda la relación es telemática. Si tienes suerte y eres valiente, puedes solicitar la maldita cita previa para que, después del calvario correspondiente, y aunque no sirva para mucho, hables con alguien. Como es habitual, el tema acaba casi siempre en una liquidación que, si quieres recurrir y



no pagar, has de avalar. Poco después te notifican la sanción que, si la quieres recurrir, no has de avalar. Pero al tiempo.

La percepción del contribuyente ya la saben: culpable salvo que demuestres lo contrario. La Oficina de Gestión, sin apenas hablar ni ver al contribuyente, consideró que, de acuerdo con los artículos que sin motivación alguna se copian y pegan en la notificación, las malditas corbatas no eran deducibles. El Tribunal Económico Administrativo Regional correspondiente (en adelante, TEAR), consideró que el problema es que la compra de las corbatas se justificó mediante factura simplificada y que, al tratarse de una prenda de uso mixto, el contribuyente se había de esforzar un poquito más, y acreditar que quien pagó por ellas es quien las compro. Según parece, a la Oficina de marras este último detalle no le pareció necesario.

El TEAR, sin embargo, en lugar de devolverle el expediente para que lo trabajara un poco más, desestima el recurso. Finalmente, el Tribunal Superior de Justicia pertinente considero que el uso de la corbata es hoy habitual en el ejercicio de la actividad en cuestión, y que no admitir su deducibilidad por justificarse tan solo mediante una factura simplificada era, dicho en plata, una pasada acústica.



Total, tres años de calvario, más costes, tiempo y desgaste físico y psíquico. Pero no se lo pierdan. Pocos meses después, la Dirección General de Tributos respondió a una consulta sobre idéntico tema, diciendo que "nada de nada". Vaya, que no son deducibles. En definitiva, inseguridad jurídica.

Temas como los impuestos exigen casi siempre una explicación o conversación que solo la presencialidad puede solucionar

El problema es que, si con temas tan obvios se lía la que se lía, imagínense lo que pasa con temas mucho más complejos. No es, pues, de extrañar la judicialización de temas banales y no tan banales. Vaya, de casi todo. ¿Quién es el perjudicado? El contribuyente.

El futuro, inteligencia artificial incluida, no es muy halagüeño. No me extrañaría que en unos años sean hologramas clonados quienes en un mundo virtual nos atiendan. Ya sabrán que recientemente una persona contrajo matrimonio con un holograma. No me lo invento. Infórmenme. Creo, de verdad, que la relación personal y la confianza que de ella se deriva, es esencial para solucionar cualquier problema.

Cuando este existe, su solución no es una videollamada o un e-mail. La solución es presencialidad. Es ver la cara de las personas. Explicarnos. Hablar. Temas como los impuestos exigen casi siempre una explicación o conversación que solo la presencialidad puede solucionar.

Pero este no es el único problema ni el más importante. El problema más importante es la actual cultura administrativa, el desequilibrio en derechos y obligaciones entre los ciudadanos y la Administración, la falta de empatía, la inseguridad jurídica, la falta de diálogo, y un largo etcétera.

Desde esta perspectiva, la tecnología, en lugar de facilitar el cumplimiento de las obligaciones, ha perjudicado al ciudadano. La cita previa, en lugar de ser un beneficio, es un perjuicio. El COVID, en lugar de humanizarnos, ha conseguido lo contrario.

Se olvida que la mayoría de la información que la Administración tiene proviene de los propios contribuyentes. Parece que, una vez que la información se tiene, lo único que importa es pagar. Hemos olvidado que la colaboración fue la clave de la modernización de la Hacienda. Pero no hemos aprendido.

El problema, como les decía, no es el diseño del sistema tributario. Es su aplicación.

Las ineficiencias de las empresas derrochan el 7% del PIB mundial

Los líderes empresariales mundiales creen necesario apostar por un enfoque más transformador si quieren que sus empresas salven los grandes retos en las próximas décadas.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Los máximos directivos de las grandes empresas mundiales aseguran que el 40% del tiempo dedicado a reuniones, procesos administrativos y correos electrónicos es ineficiente, según los datos de la Encuesta Mundial de CEO-2024, elaborada por PwC. Además, el 35% del tiempo dedicado a reuniones para la toma de decisiones, una actividad sobre la que los CEO suelen tener un control personal directo, consideran que no es eficiente. Así, la estimación prudente de los autores del informe es que el coste de esa ineficiencia equivaldría a grabar la productividad con 10 billones de dólares. Eso supone alrededor del 7% del PIB mundial, "lo que el profesor Cass Sunstein, de la Facultad de Derecho de Harvard, llamaría un impuesto derivado de los elevados costes de operar".



Las empresas están convencidas de la necesidad de involucrar a toda la directiva en los cambios de reestructuración.



La mejora del medioambiente es la mayor preocupación de los principios ESG.

Casi la mitad de los directivos esperan que, durante los próximos doce meses, la inteligencia artificial (IA) generativa mejore su capacidad de crear confianza con sus *stakeholders*, y, cerca del 60%, que mejore la calidad de los productos o servicios. En los próximos tres años, casi siete de cada diez encuestados prevén que la IA aumente la competencia, impulse cambios en sus modelos de negocio y demande nuevas habilidades a sus empleados. Además, esperan que los cambios asociados con la tecnología, los hábitos de consumo y el cambio climático, entre otras, tengan un impacto mucho mayor en la forma en la que crean, entregan y capturan valor. Los resultados del estudio de este año reflejan que los CEO son conscientes de que atraviesan por puntos de inflexión estratégicos críticos, y, por ello, transmiten una sensación de urgencia y una necesidad de tomar decisiones.

Casi un tercio de los directivos encuestados esperan que el cambio climático cambie su forma de

crear, suministrar y captar valor en los próximos tres años. Esto puede explicar en parte por qué el 41% de ellos asegura que sus empresas han fijado tasas de rentabilidad más bajas para sus inversiones respetuosas con el clima que para otras.

El análisis de PwC revela que las principales empresas no sólo se centran en transformar sus modelos de negocio, sino también en cambiar los modelos operativos y tecnológicos que lo sustentan, y lo hacen de forma continua. Estiman que para ganar, deben de considerar una gama más amplia de iniciativas y aplicarlas de forma combinada (por ejemplo, invertir en asociaciones de servicios para cerrar las brechas de capacidad del modelo operativo y seguir el ritmo de los avances tecnológicos, lo que permite a la empresa centrarse en lo que mejor sabe hacer). Las empresas ganadoras en este reto están obteniendo una prima de rentabilidad, medida como el efecto combinado del margen de beneficios y el crecimiento de los ingresos, ajustado por sector, más de 13 veces la de sus homólogas.

La mayoría de los CEO coinciden en que es crucial que todo el equipo directivo se haga cargo del cambio, así como de sus sistemas de gobierno y con-

Los responsables de las grandes empresas tienen una gran fe en el cambio que conllevará la IA

trol, en lugar de poner a líderes de unidades de negocio a cargo de iniciativas concretas. Muchas empresas tendrán que tener en cuenta que no existen respuestas a muchas preguntas que van a surgir, y serán necesarios nuevos mecanismos para resolver problemas conjuntamente, así como nuevas formas de hacer seguimiento los progresos y de recompensar a las personas. Los CEO más preocupados por la viabilidad de sus empresas reconocen que se adaptan mejor a los cambios que los demás. Esto sucede sobre todo entre aquellos cuyas compañías han creado nuevas alianzas estratégicas, y que han pasado de un modelo de su cadena de suministro global a uno regional y que han implantado nuevos modelos de fijación de precios.

Los CEO necesitan, además, un plan para comunicar la urgencia que sienten, de modo que todo el mundo lo entienda. Las personas que son eficientes en su trabajo actual pueden resistirse al cambio porque les preocupa no ser buenos en lo que tendrán que hacer en el futuro. Por eso, los CEO dispuestos a reinventarse buscan métodos para reconocer estas preocupaciones, valorar la curiosidad y la apertura al aprendizaje y animar a los directivos a ayudar a los empleados a adaptarse.

**Raúl de Francisco**

Socio del Área Fiscal y Responsable del Departamento
Contencioso-Tributario de Garrido

El Tribunal Supremo cuestiona el doble tiro de la Administración

Se conoce como teoría del doble tiro a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que permite a la Administración volver sobre sus propios actos para dictar una nueva resolución tras haber dictado una primera declarada incorrecta y siempre que no hubiera prescrito su derecho a hacerlo.

El fundamento último que justifica la teoría del doble tiro es hacer valer la justicia material sobre un eventual resguardo procesal al que pudiera acogerse un contribuyente incumplidor.

Sin embargo, la aplicación práctica de esta teoría entendida en su sentido más amplio ha generado una situación de indefensión material para muchos contribuyentes que se ven sometidos a procedimientos de revisión eternos pues, pese a ir justificando la nulidad del acto administrativo dictado frente a ellos, se le va permitiendo a la Administración volver sobre sus pasos con nuevas actuaciones, de forma que los procedimientos de comprobación y revisión tributaria se prolongan casi de forma indefinida en un bucle de procedimientos ininteligible.

El Tribunal Supremo había limitado en 2021 esta teoría al restringir la posibilidad de que los tribunales ordenaran la retroacción de las actuaciones a supuestos en los realmente se produjeran defectos formales generadores de indefensión, quedando fuera el resto de casos.

Recientemente se han dictado varias resoluciones que apuntan a una mayor limitación de esta teoría.

En primer lugar, nos referimos a la sentencia de 15 de enero de 2024, que ha fijado como doctrina que en casos en los que se anula un primer acuerdo sancionador como consecuencia exclusiva de la anulación, por motivos formales, de la liquidación de la que traía causa la sanción, la dimensión procedimental del principio non bis in idem se opone al inicio de un nuevo procedimiento sancionador y a una nueva sanción con relación al mismo obligado tributario y por



los mismos hechos. Es decir, se reconoce el principio del non bis in idem procesal en materia sancionadora. Si bien el principio de non bis in idem en materia sancionadora se encuentra consagrado constitucionalmente, se venía permitiendo por la jurisprudencia que en aquellos casos en los que se apreciaba un defecto en la liquidación y se ordenaba la retroacción de las actuaciones de comprobación se pudiera iniciar un nuevo procedimiento sancionador sin mayores limitaciones.

En la sentencia referenciada, el Tribunal Supremo considera que no cabe instruir un nuevo procedimiento sancionador cuando, al apreciar el tribunal algún supuesto de nulidad por motivos formales en el acuerdo de liquidación del que trae causa la sanción, se limita a anular la sanción sin entrar a analizar las consecuencias que la anulación de la liquidación debe suponer respecto de la resolución sancionadora.

El Tribunal Supremo considera que estos supuestos son diferentes a aquellos en los que el tribunal de instancia anula la sanción ordenando la mera acomodación de cuantías en los admite que se pueda girar una nueva sanción con esa acomodación como aconteció en los asuntos resueltos en las sentencias de 16 de diciembre de 2014 y de 27 de septiembre de 2022, o cuando acuerda no anular la sanción ordenando la mera acomodación de cuantías como resolvió en su sentencia de 25 de octubre de 2023.



■

Queda limitada la posibilidad de que la Administración pueda volver a girar una sanción al retrotraer actuaciones

■

En definitiva, y mediante esta reciente sentencia, queda limitada la posibilidad de que la Administración pueda volver a girar una sanción cuando se retrotraigan las actuaciones de comprobación por defectos de forma al instruir dicho procedimiento.

También en relación a la posibilidad de que la Administración vuelva sobre pasos cuando con carácter previo incurrió en nulidad de sus actuaciones, aunque ahora en orden a las liquidaciones, podemos señalar varios recientes autos del Tribunal Supremo en los que se ha admitido como cuestión con interés casacional si en aquellos casos en los que por sentencia judicial se anulan liquidaciones tributarias por motivos de fondo, la Administración tributaria puede iniciar un nuevo procedimiento inspector sobre los mismos conceptos tributarios y periodos y con igual alcance y extensión que en el procedimiento previo, y dictar, tras la tramitación del citado nuevo procedimiento,

unas nuevas liquidaciones, aunque la sentencia no lo hubiera ordenado ni previsto, así como determinar si la potestad que la jurisprudencia del Tribunal Supremo reconoce a la Administración tributaria para reiterar una liquidación tras una estimación total por razones sustantivas, permite rectificar los errores cometidos en la primera liquidación tramitando un nuevo procedimiento de comprobación e investigación.

Para ello el Tribunal deberá determinar si el principio de conservación de actos y trámites previsto en los artículos 51 de la Ley 39/2015 y 66.3 del RD 520/2005, resulta de aplicación cuando estos se adoptaron en un procedimiento viciado de nulidad desde su inicio y que resultaban ser la esencia de este.

Y de forma complementaria deberá analizar los efectos interruptivos de la prescripción de las primeras actuaciones que llevaron a un acto anulado.

Sobre esta cuestión se tendrá que pronunciar el Tribunal Supremo tras haber admitido recursos mediante autos de 21 de septiembre de 2023, de 25 de mayo de 2023 y de 17 de mayo de 2023. En caso de que estimaran las cuestiones allí planteadas, de forma que se limite también la posibilidad de iniciar procedimientos de comprobación sobre hechos imposables ya regularizados, estaríamos ante una definitiva reducción de la teoría del doble tiro por parte del Tribunal Supremo.

BERNARDO BANDE

Presidente de la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf)



“Los asesores fiscales tememos ahora más al Departamento de Recaudación que a la Inspección”

Bande ha tomado el relevo de Stella Raventós como presidente de la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf). Licenciado en Derecho y Administración de Empresas y auditor. Su gran objetivo es la defensa de los derechos de los contribuyentes y, en el régimen interno, aportar herramientas tecnológicas a los socios.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: David García

El nuevo presidente de la Aedaf ha sido miembro de los grupos de expertos del IRPF de la asociación, delegado territorial y del Gabinete de Estudios de la demarcación territorial de Alicante y Albacete y he participado activamente en los últimos años tanto en la Junta de Delegados como en el Plenario,

Bernardo Bande pretende que el socio sea la piedra angular de la gestión de su Junta

de Gobierno, al tiempo que busca que la propia asociación sea más influyente aún de lo que ya lo es y mejorar las relaciones con la Agencia Tributaria (Aeat) sin perder su perfil combativo, además de recuperar lazos institucionales con el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), al considerar vitales a los jueces para el desarrollo de las actuaciones de los asesores fiscales con la máxima independencia y seguridad jurídica.

¿Qué novedades trae la nueva Junta de Gobierno?

No vamos a introducir grandes cambios, porque es una gran entidad y se encuentra en un elevado nivel. La primera línea de actuación es mantener la lucha a favor de los derechos de los contribuyentes, que es irrenunciable. En segundo lugar, queremos seguir aumentando nuestra influencia ante las instituciones públicas. y en tercer lugar, en una época de inseguridad jurídica, queremos potenciar nuestra influencia y participación en los procesos de desarrollo normativo, para ayudar a mejorar la calidad de la norma.

¿Y que habrá a nivel interno?

Nuestra misión es aportar valor añadido en la práctica diaria a nuestros asociados. Por ello, queremos facilitarles herramientas prácticas, no solo formación, sino facilitar la inteligencia artificial y las nuevas tecnologías. Además, queremos rebajar la edad media incentivando la incorporación de los jóvenes.

conseguido que quedase claro que se trata de un derecho de los contribuyentes y no de una obligación y el TS le ha dicho a la Aeat, a Hacienda, que no puede saltarse la norma a la torera.

¿Qué problemas encuentran en sus relaciones con la Aeat?

La Agencia Tributaria realiza una serie de actuaciones excesivas, que hace que sea vista por la ciudadanía como un ente voraz, que solo quiere recaudar. La sensación que se genera es la de que vale todo y que los derechos se quedan a un lado. Ante este panorama, pensamos que la nueva Comisión Directiva debe estar cerca de todos los agentes del mundo económico y fiscal posibles, como la Aeat, la Dirección General de Tributos, la Oficina del Defensor del Contribuyente, el Instituto de Estudios Fiscales, las Agencias Autonómicas, el Consejo General del Poder Judicial. Se trata de tener con ellos las relaciones más fluidas posibles y llegar a

“El Tribunal Supremo le ha dicho a Hacienda que no puede saltarse la norma a la torera”

“No impugnamos por impugnar, tan solo asuntos que afectan a derechos fundamentales”



Y hemos creado un grupo de expertos en fiscalidad patrimonial y empresarial familiar para todo lo que tiene que ver con Patrimonio, Sucesiones y Donaciones, Grandes Fortunas... Y queremos crear otro, de seguimiento de recursos de casación, que siga los autos de admisión y que si detecta uno que afecte a muchos contribuyentes, contacte con el letrado que lo lleva para ofrecerle todo nuestro apoyo.

¿Seguirán impugnando ante el Supremo, tras los últimos éxitos?

Nosotros no impugnamos por impugnar, tan solo asuntos que afectan a derechos fundamentales. Lo que es increíble es que paguemos un Tribunal Supremo para que nos dé seguridad jurídica y que, acto seguido nos cambien la norma. En el caso de la obligación de declarar obligatoriamente por vía digital el IRPF no insistiremos, porque hemos

donde se pueda llegar. Con la Aeat partimos de unos niveles muy bajos y de lo que se trata es de llegar a mejorar algo las relaciones. Nuestra actuación debe ser firme, pero debe ir de la mano de una comunicación práctica, queremos aumentar la relación, que sea fluida, lo que es bueno para ambas partes.

¿Son conscientes de que tras un fallo favorable se cambia la ley?

Lo somos. Por eso necesitamos la independencia judicial en el ámbito tributario, ya que son los únicos que nos dan un poco de seguridad jurídica. Y digo un poco, porque en muchas ocasiones, el Legislativo, a los diez minutos, está modificando la norma para cambiar los criterios del Tribunal Supremo. Ante los jueces nos encontramos, los asesores fiscales, en igualdad de armas. Yo diría que los Tribunales Económico-Administrativos (TEA) están realizando una gran la-

bor, pero en igualdad de armas no estamos hasta que llegamos a la jurisdicción. Por otra parte, nos encontramos con problemas como que no se publique todas las resoluciones de los tribunales económico-administrativos, lo que dificulta, en muchas ocasiones una defensa efectiva del contribuyente. Por eso, nosotros queremos establecer unas relaciones sólidas con la Oficina del Defensor del Contribuyente, con algunas de cuyas tesis coincidimos.

¿La pyme es la más afectada ante estos cambios legislativos?

Por descontado. Ella lo tiene más difícil para introducir cambios y protegerse. La inseguridad jurídica nos viene por la mala regulación. Quienes hicieron, por ejemplo, el real decreto de Sociedades que ha sido anulado recientemente por el TS, sabían que tenía que hacerse a través de una ley, pero no se hizo, porque no hay consecuencias y lo que se pretende es recaudar, aunque se parta de

blando de contingencias. Siempre estamos diciendo... cuidado con esto... cuidado con eso. Y, además, en el caso de los pleitos, o tienen cierta cuantía o llega un momento en que casi les recomiendas que, a no ser que quieran pasar diez años yendo y viniendo, pues que desistan. Y tiene que cambiar el automatismo de los expedientes sancionadores. No pasa en otros países, que cuanto te abren una pequeña revisión, ya se aplica un expediente sancionador.

¿Y cómo encajan los asesores las derivaciones de responsabilidad, que han crecido mucho últimamente?

Hacienda está derivando responsabilidades cuando no puede cobrar las deudas y, por tanto, no es efectiva su recaudación. Incluso se están dando casos de antiguos directivos a los que se les deriva la responsabilidad quince años después. Es un problema muy complicado. Los asesores fiscales decimos ahora que tememos más al Departamento

“Es precisa la independencia de los jueces, que son los únicos que nos aportan seguridad jurídica”

“Se están dando casos de antiguos directivos a los que se les deriva la responsabilidad quince años después”



ideas como la lucha contra el fraude. En Adaf estamos en contra del fraude fiscal, pero lo que no puede ser es que con este pretexto se efectúe una voracidad recaudatoria. Hay una línea roja que son los derechos de los contribuyentes, que son sagrados. Dicen las estadísticas del sector, que el 50% de los litigios vienen por diferencias de interpretación con Hacienda. Después, tienes el larguísimo listado de instituciones dependientes de Hacienda, con opiniones distintas en muchas ocasiones. Y cuando actúa el TS, no es previsible que hará el legislador. Debería haber una *vacatio legis* una vez que falla el TS, sin cambios.

¿Y qué sensación tiene el asesor ante el cambio continuo de normas?

Es imposible que un asesor fiscal pueda conocer toda la legislación que se va aprobando. A nivel profesional estamos siempre ha-

ciendo de Recaudación que al de Inspección. Hay muchas derivaciones que se están haciendo de una forma muy alegre, con el daño que se hace al ciudadano a nivel personal y profesional. Queremos ahondar en los convenios con la Agencia Tributaria y con Hacienda. Que la relación con la Agencia podamos tenerla de forma rápida y ágil, que se nos escuche, que no sea un muro.

¿Y qué papel va a jugar la nueva facturación digital, que conllevará muchos cambios para las empresas?

Se ha retrasado durante dos años. El Veri*Factu viene de la UE. Para los pequeños empresarios será un auténtico problema. Lo que nos da miedo es la aplicación que puedan hacer de esta normativa y que la Administración quiera personarse donde están los registros y donde está el programa de facturación.



Los órganos judiciales no pueden dar por sentado que Hacienda aplica la doctrina administrativa vigente y aplicable al caso. eE

El juez debe comprobar si Hacienda cumple la doctrina de Tributos

Aunque no están vinculados al cumplimiento de las consultas de la Dirección General de Tributos, pero los jueces deben revisar si la liquidación cumple la doctrina administrativa.

Xavier Gil Pecharromán.

Los jueces que juzgan la legalidad de un acuerdo de liquidación tributaria están obligados a analizar, cuando así se denuncie, si el órgano liquidador se ha apartado de la doctrina administrativa vigente de la Dirección General de Tributos (DGT) en la fecha de la liquidación y que le es vinculante. Así, lo determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 25 de enero de 2024, en la que reconoce que aunque las consultas de la DGT, reguladas por el artículo 89 de la Ley General de Tributaria (LGT) no vinculan al órgano judicial, por su función constitucional, de los artículos 24 y 106 de la Constitución, éste debe entrar a enjuiciar, en todo caso, si la liquidación es o no conforme al ordenamiento jurídico.

El ponente, el magistrado Merino Jara, falla que se debe tomar en consideración que “el efecto vinculante de las consultas tributarias, ha de producirse

en los términos previstos en el artículo 89 de la LGT, términos que contemplan la aplicación al consultante de los criterios expresados en la contestación. Esta vinculación se mantiene en tanto no se modifique la legislación o la jurisprudencia aplicable al caso; siempre y cuando la consulta se haya formulado antes de la finalización del plazo establecido para el ejercicio de los derechos, la presentación de declaraciones o autoliquidaciones o el cumplimiento de otras obligaciones tributarias (por remisión al plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 88 LGT); que no se hubieran alterado las circunstancias, antecedentes y demás datos recogidos en el escrito de consulta; y que los efectos vinculantes se extienden no solo al consultante sino a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta.

En el caso en litigio, la sociedad reclamante alegaba que, en Consultas de la DGT, posteriores a las que invocaba el Tribunal Económico Administrativo Central (Teac), eran favorables a sus pretensiones, al concluir que para aplicar la regla del uso efectivo y disfrute de servicios, es necesario que el servicio sea utilizado por el destinatario, la empresa, en la realización de operaciones llevadas a cabo en el territorio de aplicación del Impuesto. El magistrado Merino Jara reafirma la jurisprudencia fijada en las sentencias del propio Tribunal Supremo, sobre el concepto de “utilización o explotación efectiva” previsto en el artículo 70. Dos de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA) con relación a servicios de publicidad, prestados a través de internet.



Sebastián del Rey Barba
Director de Relaciones Institucionales
del Colegio de Registradores de España

Nueva sede de los registradores: cimientos sólidos e innovación constante

Los Registradores de España volvemos a la que fue sede nuestra sede histórica en el centro de Madrid. Una nueva casa para poder seguir sirviendo a la sociedad española y los ciudadanos.

Desde la que seguir garantizando sus derechos y se protegiendo sus libertades. Tan simple como eso. Esa es la misión del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, y ese es el servicio que encontrarán quienes acudan a Príncipe de Vergara 70, nueva sede del Colegio de Registradores de España.

Fue para nosotros un orgullo y un honor que el Rey Felipe VI presidiese el acto de inauguración de la nueva sede el pasado 8 de febrero, aniversario de la Ley Hipotecaria.

El nuevo edificio quiere ser una fortaleza de la seguridad jurídica, concepto que inspira la labor diaria de los registradores y que hace referencia al control de legalidad en ámbitos como el mercado inmobiliario o el económico.

Y no cesa ahí la labor, pues engloba el asesoramiento jurídico necesario para ayudar a la toma de decisiones que afectan al día a día de las personas, así como la prevención del terrorismo mediante la lucha contra el blanqueo de capitales.

La inauguración del nuevo edificio sirvió para que los Registradores expusiesen —ante el Rey, las más altas instituciones del Estado y la ciudadanía— su vocación de servicio público, los proyectos que desarrollan y aquellos que prevén impulsar para seguir colocando el sistema registral español como punta de lanza internacional.

Como ocurre con nuestra sociedad, la función registral ha evolucionado mucho desde la promulgación de la Ley Hipotecaria, hace más de 160 años.





Posado de autoridades con el Rey Felipe VI ante la placa de recuerdo de la inauguración de la sede registral. eE



Los 20 países de la red registral iberoamericana buscarán impulsar en 2024 dinámicas propias con la vista puesta en el CRAB

Los Registradores, lejos de limitarse a gestionar los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, de estar presentes en el primer paso que los emprendedores dan a la hora de formar una empresa, o de comprobar la validez de documentos judiciales, notariales, administrativos o privados para que, puedan producir sus plenos efectos jurídicos, también han logrado ser referencia fuera de nuestras fronteras.

Así se desprende, por ejemplo, del interés internacional que han suscitado herramientas como el Portal Registral de Emergencias (PRE), que permite comprobar el impacto global de una catástrofe natural.

Hasta tal punto, que fue considerada un hito en durante el transcurso del debate internacional sobre la reconstrucción de Ucrania que Naciones Unidas celebró en Madrid a finales de 2023.

También en la colaboración con los países hermanos de Hispanoamérica. De este modo, 20 países que conforman la red registral iberoamericana buscarán impulsar en 2024 dinámicas propias con la vista puesta en el Centro Registral Antiblanqueo (CRAB) del Colegio de Registradores de España, órgano centralizado de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que colabora con autoridades judiciales, policiales y administrativas en la prevención y represión del crimen organizado.

La casa de todos se encuentra abierta de par en par en Príncipe de Vergara 70, y al servicio de toda la sociedad de toda organización, institución o país que desee inspirarse en un sistema de cimientos sólidos asentados bajo innovación constante.



Eugenio Ribón, decano del Colegio de la Abogacía de Madrid.

Nuevo Decálogo de Derechos y Código Deontológico para el Turno de Oficio

El Colegio de la Abogacía madrileño está claramente volcado en conseguir que los abogados de los distintos Turno de Oficio sean tratados con la dignidad que el servicio que prestan a la sociedad merece. Hasta ahora las iniciativas se han centrado en la mejora del servicio. Por lo que ahora, se da un paso más.

Xavier Gil Pecharromán. eE

El Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) ha publicado los 10 derechos que considera esenciales para el ejercicio de la abogacía de oficio, con el objetivo de mejorar las condiciones y fortalecer las garantías de los miles de profesionales que prestan un servicio tan esencial como en ocasiones falta de reconocimiento. Dignidad y respeto, libertad, independencia, trato justo y no discriminatorio, retribuciones y pensiones decentes, for-

mación gratuita de calidad y defensa ante las injerencias son algunos de los preceptos incluidos por el Colegio de la Abogacía de Madrid en el documento presentado este viernes en su sede.

Además, la corporación madrileña ha presentado el Decálogo de Buenas Prácticas para el Turno de Oficio en materia de Deontología, todo ello en un acto oficiado por los diputados de la Junta de Gobierno

del ICAM Lola Fernández y Juan Manuel Mayllo, miembros activos del Turno de Oficio, y en el que han intervenido el diputado responsable de Deontología, José Ramón Couso, el director de Deontología y Honorarios del ICAM, Dionisio Escuredo, y la directora de Servicios a la Ciudadanía del ICAM, Marisol Cuevas.

La designación colegial para tramitar un asunto constituye una hoja de encargo profesional, de origen legal, que exige del profesional de la abogacía tratar el caso conforme a los parámetros deontológicos adecuados y previstos no solo por la normativa general (Estatuto General de la Abogacía Española y Código Deontológico), sino también, y en especial, por la norma específica (Ley de asistencia Jurídica Gratuita, reglamentos de desarrollo y Normas Reguladoras del Turno de Oficio aprobadas por la Junta de Gobierno del ICAM). Las obligaciones deontológicas impuestas a cualquier profesional de la abogacía no resultan limitadas ni modificadas por el hecho de que un cliente resulte designado de oficio, lo que implica que debe recibir el mismo trato y atención que un cliente particular.

Los Derechos reconocidos en el Decálogo son los siguientes: 1) Derecho a la dignidad profesional; 2)

Podrán recabar el amparo colegial cuando, en su actuación, se coarte su libertad e independencia

Derecho a la independencia y libertad; 3) Derecho al secreto profesional; 4) Derecho a retribuciones justas y actualizaciones; 5) Derecho a ser tratados de forma respetuosa; 6) Derecho a la formación continua y actualización; 7) Derecho al acceso a medios de contacto del justiciable; 8) Derecho al amparo colegial; 9) Derecho a exigir a un cliente un comportamiento adecuado; 10) Derecho a promover mejoras en los servicios de atención colegial.

En el caso de los derechos dirigidos a la actuación del Colegio, el ICAM reconoce que "los profesionales de la abogacía de oficio podrán recabar el amparo colegial cuando, en su actuación profesional, se coarte su libertad e independencia" y, además, "podrán instar ante su Colegio propuestas tendientes a facilitar el tratamiento de los asuntos designados de oficio" y, no menos importante, que "se garantiza el acceso a formación gratuita y práctica para el turno de oficio, presencial y en línea, con horarios compatibles con el ejercicio profesional.

También, destacan los derechos referidos al respeto a la dignidad de la figura del abogado y de su labor profesional. De una parte, se reconoce el Derecho a ser tratado con dignidad y respeto en el ejer-



Protesta del Turno de Oficio con togas colgadas en la fachada del ICAM en 2015.

cicio de su labor, sin importar el ámbito en el que se encuentre, garantizándose el pleno respeto al secreto profesional de los profesionales de la abogacía de oficio, piedra angular del derecho de defensa, y el debido respeto a su función en sus relaciones con los Tribunales y Fuerzas de Seguridad del Estado. así como por sus clientes.

Y, finalmente, una de las reivindicaciones más extendida como es la percepción de unas retribuciones justas, lo que conlleva la necesidad de una actualización por las Administraciones y un pago sin retrasos.

**Ana Fernández-Tresguerres**

Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

Algunos principios para el Derecho digital europeo

El Derecho digital, en cuanto tal, no tiene carta de naturaleza, por lo que aún es más difícil inducir de los instrumentos europeos con los que contamos hoy, valores o normas de conducta, que sean susceptibles de ser considerados principios generales en una supuesta rama de conocimiento jurídico. Estamos hablando de las principales tecnologías digitales: AI, tecnología TRD (registro descentralizado) y en ella *Blockchain* y monedas digitales; Internet de las cosas y sus aplicaciones digitales; la robótica o grandes máquinas incluso humanoides; el *Big Data*... aunque en este marco, una aproximación a la posible caracterización de la disciplina digital -regulación de la economía de datos- se realizaría desde áreas no jurídicas.

En efecto, los instrumentos europeos se crean y negocian desde la Comisaria de Innovación. Por el contrario, la digitalización de la Justicia, tecnología que obedece a distintos fundamentos, se proyecta desde la Comisaria de Justicia, como brevemente indicaremos. Mucho ha cambiado Europa en una legislatura. Desde el análisis del efecto de la transformación digital en el Derecho privado europeo, a la que dedique mi discurso de ingreso en la Real Academia, hasta los nuevos expedientes, la evolución es imparable.

Cabe citar los dos hechos disruptivos que marcaron la evolución de los expedientes digitales: la pandemia que ha acelerado la inmersión en el entorno digital, sin suficiente formación global y generando bolsas de personas con hándicap para el formato sin papel, y la irrupción de la Inteligencia artificial, como un fenómeno imparable que abarca toda la realidad del ser humano en sus facetas pública y privada y en la que Europa, tendrá, basada en el riesgo asumido, una normativa pionera, pero claramente insuficiente.

Como hitos esenciales fueron adoptados, los Reglamentos 2022/1925, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital, o *Digital Markets Act* y el Reglamento (UE) 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales, o *Digital Services Act*. Tras la Presidencia española, dorada, en cuanto ha sido la última completa de la legislatura, que ha trabajado en la finalización de los trílogos pendientes, podemos señalar por su importancia varios expedientes a punto de



ser publicados. En primer lugar, la modificación del *R. e-Idas* (EU) 2014/910: existe ya un acuerdo sobre la creación de *European digital identity Wallet*. Los ciudadanos podrán obtener carteras en las que replicar los elementos esenciales de su identificación personal: documentación cartillas médicas, titulaciones (no identidad, concepto con implicaciones mucho más profundas para la persona). Tras su inmediata publicación, actos de ejecución establecerán las características técnicas. Los proveedores podrán ser personas jurídicas públicas o privadas, sometidas a reglas de consentimiento expreso en la cesión de datos personales. Indudablemente la modificación en curso del R. general de protección de datos personales es ineludible (R 2016/679).

Por otra parte, el pasado 13 de febrero se ha llegado a un acuerdo definitivo entre las Instituciones europeas del texto del Reglamento sobre Inteligencia Artificial, que a falta de su *nettoyage* se publicará en abril y será analizado con detalle. Baste ahora indicar su diseño basado en el nivel de riesgo, que divide los sistemas de IA en atención al peligro de daño de los derechos fundamentales, en busca de una IA fiable, ética y robusta, protegiendo a la población contra la IA inadmisibles y la de alto riesgo. En caso de que se materialice tal riesgo, sigue existiendo la posibilidad de que se produzcan daños. En tales casos, se aplicarán sus normas sobre responsabilidad civil. Junto a las previstas en el Reglamento, se acompaña un paquete de propuestas de Directivas sobre responsabilidad civil extracontractual, la de los productos defectuosos, ya finalizada la negociación- que sustituye a la directiva de 1985-y la de acompañamiento a la responsabilidad en AI, que se retomara en la siguiente legislatura.



■

La responsabilidad civil extracontractual, complemento de un Derecho regulatorio y sancionador, será clave

■

Ambas muy cerca de la responsabilidad objetiva. Sobre ciberseguridad, el uso generalizado de herramientas digitales y de la tecnología basada en la interconexión de datos y la técnica de la inteligencia artificial, conlleva la necesidad de afrontar riesgos relacionados con ciberataques fortaleciendo las debilidades de los sistemas e infraestructuras y conformando una resiliencia digital. La transversalidad de la seguridad digital abarca todos los aspectos de la vida actual, desde la doméstica, en el que la sustracción de datos y la suplantación digital constituye un ejemplo diario de cibercrimen, hasta los aspectos críticos y sistémicos, de gran complejidad, que inciden en las políticas de Defensa, Seguridad nacional o en el sistema financiero.

La UE está trabajando en un instrumento horizontal, la propuesta de reglamento relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1020. Para finalizar este esquema es relevante citar el Reglamento (UE) 2023/2844 sobre la digitalización de la cooperación judicial y acceso a la justicia en materia civil, comercial y penal, transfronteriza, modificando ciertos actos en el dominio de la cooperación judicial, negociado en el ámbito de la Justicia civil se aprueba en diciembre de 2023 en un paquete normativo integrado también por la Directiva (UE) 2023/2833.

Esta normativa supone la continuación natural de *e-Codex*, cuyo Reglamento de 2022, supone el traslado de las herramientas de digitalización, a los estados miembros, coordinados y financiados por la UE. Afecta a la práctica totalidad de los instrumentos de la Justicia Civil, creando un punto de acceso electrónico europeo, como se ha analizado ya en esta columna, con más detalle. Del conjunto de la normativa citada, cabe deducir la insuficiencia en el ámbito de la economía de datos y su previa transformación digital de las *Carta de 2010* e incluso de la Declaración de 2022 debiendo rediseñarse el concepto de derecho fundamental, ligado no solo a la libertad y seguridad de la persona, sino a la Democracia y al acceso a la Justicia como punto de bóveda, en cuanto generalmente sustituida por ADR establecidos en códigos de conducta y por el propio concepto de reputación empresarial. Por ello será clave la normativa sobre responsabilidad civil extracontractual, complemento de un Derecho regulatorio y sancionador.



La guerra de Ucrania ha elevado la sensibilidad comunitaria sobre la tecnología civil y de defensa. Reuters

Nuevas normas para la seguridad de las tecnologías de doble uso en la UE

La pandemia, la guerra en Ucrania, las acciones económicas hostiles, los ataques cibernéticos y contra infraestructuras, la injerencia extranjera, la desinformación y el aumento de las tensiones geopolíticas en el mundo han llevado a la UE a reforzar la actual Estrategia Europea de Seguridad Jurídica.

Xavier Gil Pecharromás.

La Comisión Europea acaba de adoptar cinco iniciativas para reforzar la seguridad económica de la UE, que persiguen aumentar la seguridad económica de la UE, manteniendo al mismo tiempo la apertura del comercio, las inversiones y la investigación para la economía de la UE, en consonancia con la Estrategia Europea de Seguridad Económica, de junio de 2023. Estas propuestas forman parte de un enfoque más amplio basado en

tres pilares para la seguridad económica de la UE, con los que se promueve la competitividad de la UE, se protege frente a los riesgos y se crean asociaciones con el mayor número posible de países para promover los intereses de seguridad económica compartidos.

Señala Bruselas que estas iniciativas tienen por objeto: seguir reforzando la protección de la seguridad

y el orden público de la UE mediante la mejora del control de la inversión extranjera en la UE; estimular los debates y las acciones en favor de una mayor coordinación europea en el ámbito del control de las exportaciones, respetando plenamente los regímenes multilaterales existentes y las prerrogativas de los Estados miembros; establecer consultas con los Veintisiete y las partes interesadas para detectar los posibles riesgos derivados de las inversiones salientes en un conjunto restringido de tecnologías; promover nuevos debates sobre cómo apoyar mejor la investigación y el desarrollo que impliquen el recurso a tecnologías con potencial de doble uso; proponer que el Consejo recomiende medidas destinadas a aumentar la seguridad de la investigación a nivel nacional y sectorial.

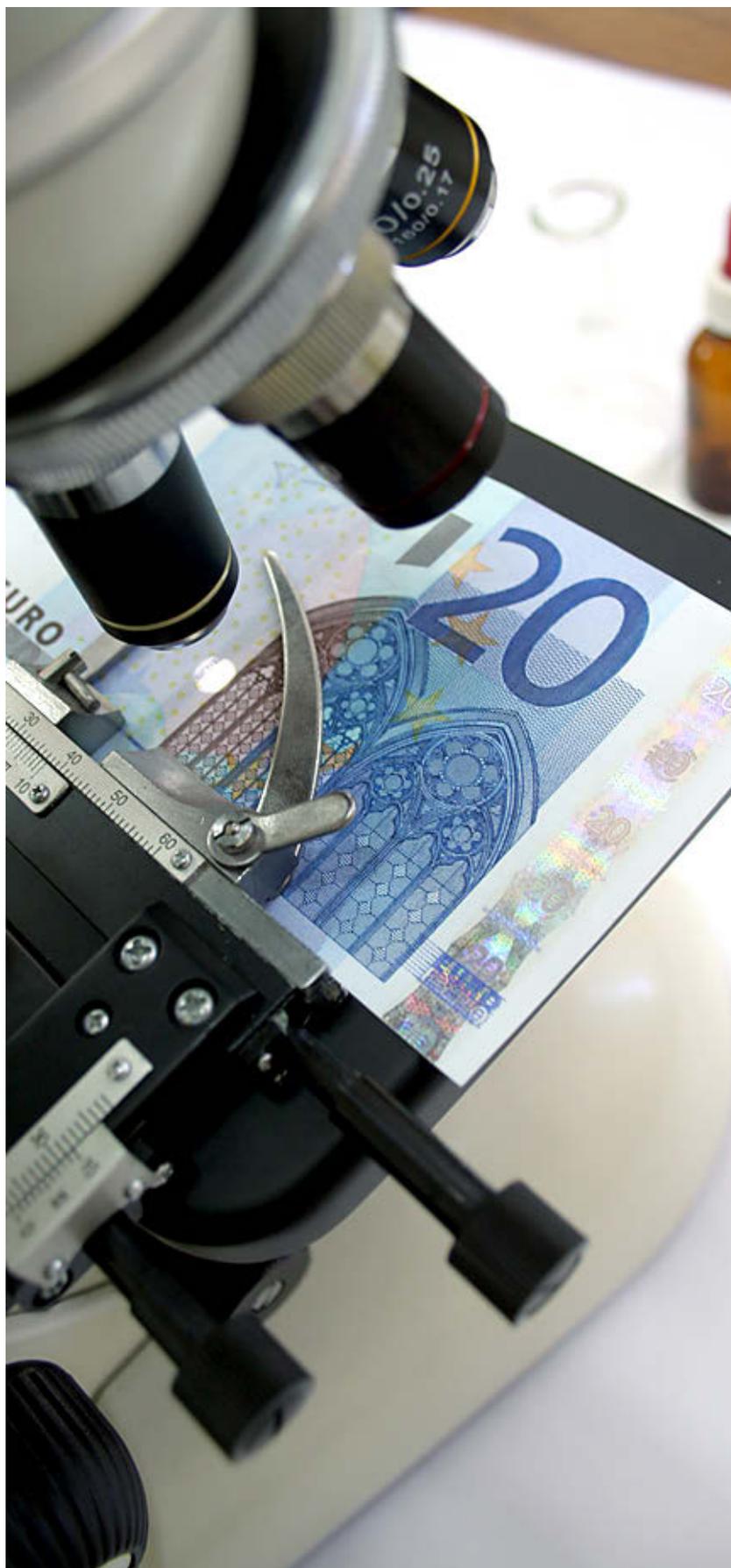
Las futuras acciones de la UE, de acuerdo con estas iniciativas de los organismos comunitarios, seguirán basándose en las evaluaciones de riesgos en curso y en la coordinación estratégica con los Estados miembros para alcanzar una comprensión común de los riesgos a los que se enfrenta Europa y de las acciones adecuadas. Propuesta legislativa para reforzar el control de las inversiones extranjeras Las inversiones extranjeras en la UE benefician a la economía europea.

Se persigue una comprensión común de los riesgos y de las acciones adecuadas a tomar

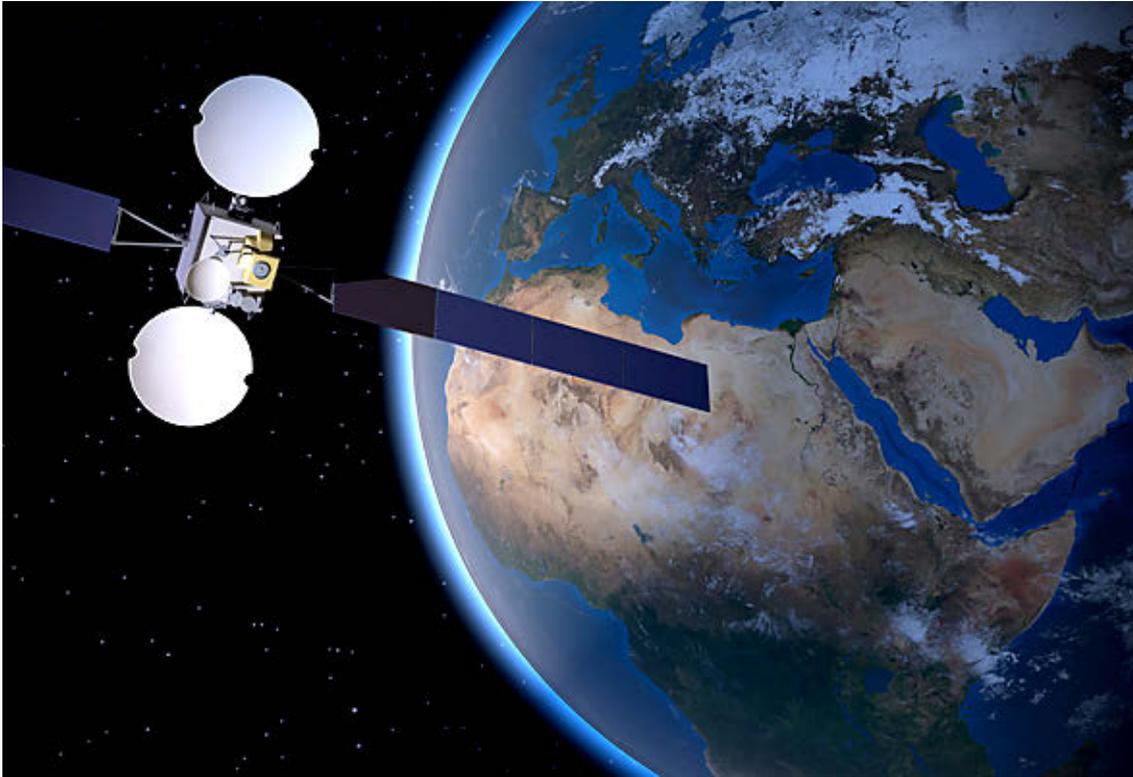
Sin embargo, algunas de ellas pueden presentar riesgos para la seguridad y el orden público de la UE.

La Comisión ha revisado más de 1.200 operaciones de inversión extranjera directa (IED) que los Estados miembros han notificado en los últimos tres años con arreglo al Reglamento para el control de las inversiones extranjeras directas vigente. Sobre la base de esta experiencia y de una evaluación exhaustiva del funcionamiento del Reglamento actual, la propuesta de hoy aborda las carencias existentes y mejora la eficiencia del sistema:

1. garantizando que todos los Estados miembros dispongan de un mecanismo de control, con normas nacionales más armonizadas;
2. determinando un ámbito sectorial mínimo en el que todos los Estados miembros deban controlar las inversiones extranjeras;
3. ampliando el control de la UE sobre las inversiones que sean realizadas por inversores de la UE y que estén controladas en última instancia por particulares o empresas de un país no perteneciente a la UE.



El apoyo a la seguridad de la investigación es un pilar fundamental. iStock



El control y la protección de las tecnologías de doble uso, es una firme objetivo de la UE. iStock

La UE es uno de los mayores inversores extranjeros del mundo y reconoce la importancia de la apertura de los mercados mundiales.

También reconoce la creciente preocupación por lo que respecta a las inversiones salientes en un conjunto restringido de tecnologías avanzadas que podrían mejorar las capacidades militares y de inteligencia de ciertos agentes que, a su vez, podrían utilizar esas capacidades contra la UE o usarlas para socavar la paz y la seguridad internacionales.

Se busca el control de la electrónica avanzada, toxinas y tecnología nuclear y de misiles

En la actualidad, esto no es objeto de supervisión ni control a nivel de la UE o de los Estados miembros. Por consiguiente, el Libro Blanco de la Comisión sobre las inversiones salientes propone un análisis pormenorizado de dichas inversiones salientes para comprender los posibles riesgos relacionados con ellas.

Este análisis incluirá una consulta trimestral a las partes interesadas y una supervisión y evaluación de las inversiones salientes a nivel nacional de doce meses, lo que contribuirá a la elaboración de un

informe conjunto de evaluación de riesgos. En función de los resultados de la evaluación de riesgos, la Comisión determinará junto con los Estados miembros si está justificada una respuesta política y cuál debe ser.

Exportaciones de productos de doble uso

El contexto geopolítico actual, cada vez más complejo, requiere una acción a nivel de la UE para mejorar la coordinación del control de las exportaciones de productos con usos tanto civiles como de defensa, como la electrónica avanzada, las toxinas y la tecnología nuclear o de misiles, de modo que no se utilicen para socavar la seguridad y los derechos humanos.

El Libro Blanco sobre el control de las exportaciones propone medidas tanto a corto como a medio plazo, respetando plenamente las normas vigentes a nivel de la UE y multilateral. La Comisión propone introducir controles uniformes en la UE de aquellos elementos que no hayan sido adoptados por los regímenes multilaterales de control de las exportaciones debido al bloqueo por parte de determinados miembros. Con ello se evitaría un mosaico de enfoques nacionales.

El Libro Blanco también prevé un foro de alto nivel para la coordinación política y anuncia una Recomendación de la Comisión para verano de 2024 con vistas a mejorar la coordinación de las listas nacionales de control antes de la adopción prevista de

Un acuerdo con las tensiones geopolíticas de fondo

El 20 de junio de 2023, la Comisión Europea y el Alto Representante publicaron una Comunicación conjunta sobre una Estrategia Económica Europea de Seguridad, con para minimizar los riesgos en el contexto del aumento de las tensiones geopolíticas y la aceleración de los cambios tecnológicos, preservando los máximos niveles de apertura y dinamismo económicos. La Estrategia señaló cuatro categorías de riesgo que debían abordarse con carácter prioritario: las cadenas de suministro; la seguridad física y la ciberseguridad de las infraestructuras críticas; la seguridad tecnológica y la fuga de tecnología; la militarización de las dependencias económicas o la coerción económica. Para hacer frente a estos riesgos, la Estrategia se estructura en tres pilares: promover la competitividad y el crecimiento de la UE, reforzando el mercado único, fomentando una economía sólida y resiliente y reforzando las bases científica, tecnológica e industrial; proteger la seguridad económica de la UE mediante políticas y herramientas, incluidos nuevos instrumentos específicos cuando sea necesario; crear asociaciones y seguir reforzando la cooperación con los terceros países que comparten preocupaciones y con los con los que hay intereses económicos comunes sobre seguridad.

los controles nacionales. La evaluación del Reglamento de la UE sobre productos de doble uso se adelanta a 2025.

Tecnologías con potencial de doble uso

Con el Libro Blanco sobre las opciones para aumentar el apoyo a la investigación y el desarrollo (I+D) de tecnologías con potencial de doble uso, la Comisión pone en marcha una consulta pública.

El Libro Blanco, anunciado por la presidenta Von der Leyen en noviembre de 2023, contribuye a la dimensión de promoción de la Estrategia Europea de Seguridad Económica, con el objetivo de mantener una ventaja competitiva en el ámbito de las tecnologías críticas y emergentes con potencial para ser utilizadas tanto con fines civiles como de defensa.

El Libro Blanco revisa los actuales programas de financiación pertinentes de la UE ante los retos geopolíticos existentes y emergentes, y evalúa si este apoyo es adecuado para las tecnologías con potencial de doble uso. A continuación, esboza tres opciones como caminos para el futuro:

1. Seguir avanzando sobre la base de la configuración actual,
2. Eliminar la atención exclusiva a las aplicaciones civiles en determinadas partes del programa sucesor de Horizonte Europa.
3. Crear un instrumento específico centrado en la I+D con potencial de doble uso.

Las autoridades públicas, la sociedad civil, la industria y el mundo académico pueden expresar su opinión en una consulta pública abierta y contribuir de cara a los próximos pasos de la Comisión hasta el 30 de abril de 2024.

Aumentar la seguridad de la investigación en toda la UE En el complejo contexto geopolítico actual, hay quien puede aprovecharse de la apertura y la cooperación sin fronteras en el sector de la investigación y la innovación para convertirlas en vulnerabilidades.

Los resultados de la cooperación internacional en materia de investigación e innovación pueden utilizarse con fines militares en terceros países o para violar valores fundamentales. Las instituciones de educación superior e investigación pueden ser víctimas de la influencia malintencionada de Estados autoritarios.

Regirá el principio: 'Tan abierto como sea posible, tan cerrado como sea necesario'

En este contexto, la Comisión presenta una propuesta de Recomendación del Consejo para aportar más claridad, orientación y apoyo a los Estados miembros y al sector de la investigación y la innovación en general.

La actuación de la UE es necesaria para garantizar la coherencia en toda Europa y evitar un mosaico de medidas. Aunando fuerzas a todos los niveles y en toda la Unión se busca mitigar los riesgos para la seguridad de la investigación, así como garantizar que la cooperación internacional en materia de investigación e innovación se mantenga abierta y segura. El enfoque global sigue el principio 'tan abierto como sea posible, tan cerrado como sea necesario' por lo que se refiere a la cooperación internacional en materia de investigación.



Misiles y política nuclear son dos de las preocupaciones prioritarias de seguridad de la UE. iStock



Fernando J. Santiago Ollero

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y presidente del Colegio de Madrid

¿Para cuándo el debate sobre el derecho a la defensa?

Es más que probable que a las personas encargadas de elaborar el proyecto de Ley Orgánica del Derecho a la Defensa no se les haya dejado salir del carril de los tribunales para su definición. Se trata en el proyecto de regular la relación de abogados, tribunales y ciudadanos en el ámbito de los procedimientos judiciales.

Es una pena que esta visión sin “gran angular” que plasman sobre el documento que se ha remitido al Congreso de los Diputados pueda llegar a desperdiciar una ocasión única para ofrecer una mirada más amplia y moderna sobre un concepto básico en un Estado de Derecho.

Porque a más de uno ya se le ha pasado por la cabeza que de haber estado recogida en una Ley Orgánica, la defensa ante la Agencia Tributaria tras una inspección y posterior acta, cerrada en disconformidad, no le hubiera supuesto la quiebra real, como le ha supuesto a muchos contribuyentes o, al menos, los sufrimientos por lo que ha transitado hasta que en un Tribunal le dieron la razón.

Fíjense en la inconsistencia del proyecto de Ley. El ciudadano tiene derecho a una defensa adecuada, no solo por parte del abogado que le asiste, sino también por parte de los tribunales, con un procedimiento perfectamente establecido y garantista de sus derechos, cuando el asunto sale del ámbito administrativo y se sitúa en el ámbito procesal. Y eso que el Tribunal Económico Administrativo no requiere de abogados en los asuntos que trata.

Sin embargo, el inspector o inspectores que llevaron a cabo el acta le obligan a pagar lo que exigen y cada vez que el ciudadano se revuelve el importe a pagar se incrementa por sanciones e intereses de demora. Y aquí las garantías han desaparecido y al ciudadano, desprovisto de cualquier derecho, solo le queda acudir a los tribunales si es que tiene medios y una vez que su vida se ha podido ver totalmente rota.

No parece de recibo que la ausencia de derecho a defenderse le cause tal daño al afectado que podría no levantar nunca más su situación. Y cuando el derecho a la defensa le asiste, esto es, cuando recurre a los tribunales, el daño ya está hecho.



Y situaciones como la citada ocurren a menudo frente a la Administración, pero también se producen entre particulares, y entre empresas, y entre particulares y empresas, donde existen mecanismos, como el arbitraje o la mediación que, aunque mencionados en el capítulo I del proyecto de Ley Orgánica, no se vuelven a mencionar. Es más, el capítulo III y el IV solo hacen mención a los abogados como profesionales "ocupados" en el derecho a la defensa.

A menudo, el derecho a defenderse no tiene por qué ser atendido por un abogado, porque ese derecho se refiere a una situación de negociación, de

acuerdos extrajudiciales, de convenios que se pueden resolver sin tener que acudir a unos tribunales cada vez más "atascados", y cuyos retrasos minoran el verdadero derecho a la defensa del ciudadano. Al igual que en la sanidad, ¿cuántas veces no llega una sentencia favorable o condenatoria cuando el principal beneficiado o perjudicado ha fallecido?

Un Estado moderno como el que queremos construir debe ser capaz de mirar más allá del horizonte en los conceptos fundamentales para su estabilidad, y por más que lo proponemos, no se quiere entrar en el debate del concepto.



¿A qué le temen? ¿A qué los abogados pierdan negocio? Yo soy abogado y no lo considero así, pero es la imagen que están dejando. Señores diputados, no dejen pasar la oportunidad de convertirse en los verdaderos creadores de un concepto moderno y olvidar ya el que nació después de la Segunda Guerra Mundial que hoy está trasnochado.

Se olvida a aquellos que pueden intervenir en procesos arbitrales, mediaciones, o en la defensa ante la Administración

Para terminar, permítanme resaltar que, si bien la Ley consta de 23 artículos repartidos en 4 capítulos, los últimos 12 artículos más parecen regular el estatuto del abogado que el derecho a la defensa.

Como decía más arriba, no se mencionan profesionales distintos de los implicados en los procedimientos judiciales, olvidándose de aquellos que pueden intervenir en procesos arbitrales, mediaciones, o en la defensa de los clientes ante la Administración, de lo que sabemos mucho los Gestores Administrativos.



Todos los países basan en el riesgo su normativa sobre inteligencia artificial

En jurisdicciones como Unión Europea, China, Japón, Reino Unido o Estados Unidos se reconoce la necesidad de tener en cuenta particularidades sectoriales específicas en la redacción de las normas regulatorias de la IA porque su uso puede plantear riesgos únicos o mayores en ciertos sectores.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock

Un reciente informe, elaborado por EY, sobre las tendencias de regulación de la Inteligencia Artificial de Canadá, China, la Unión Europea, Japón, Corea del Sur, Singapur, el Reino Unido y Estados Unidos, que ofrece una instantánea sobre el panorama normativo en evolución, se las normas e iniciativas políticas que proceden del Observatorio de Políticas de IA de la OCDE.

Estos ocho países han aplicado enfoques muy diferentes para la regulación de la IA, lo que refleja la diversidad de perspectivas que existen sobre la materia, pero, sin embargo, sí que puede destacarse un objetivo común, que se traduce en reducir los daños potenciales de la IA y, al mismo tiempo, facilitar su uso para el beneficio social y económico de los ciudadanos. A partir de este objetivo, los autores del estudio encuentran cinco tendencias comunes en la forma en que estos países abordan la supervisión de la IA.

En la Primera se destaca que la regulación y las directrices sobre IA que se están planteando son coherentes con los principios básicos definidos por la OCDE y respaldados por el G20. En segundo lugar, estos países están desarrollando un enfoque regulatorio basado en el riesgo. Esto significa que están elaborando sus normativas respecto a la IA a partir de los riesgos relacionados con aspectos fundamentales como la privacidad, la no discriminación, la transparencia y la seguridad. En tercer lugar, debido a los diferentes casos de uso de la IA, algunos países se están centrando en desarrollar normas sectoriales específicas, además de una regulación general. La cuarta de las tendencias se refiere a que los países están desarrollando leyes y normas relacionadas con la IA en el contexto de otras prioridades de política digital, como la ciberseguridad, la privacidad de los datos y la protección de la propiedad intelectual. En este caso, la UE es la que adopta el enfoque más integral. Y, finalmente, la quinta de las tendencias destacadas en el informe de YE, señala que muchos de estos países están utilizando los ámbitos de pruebas (*sandboxes*) de regulación como una herramienta para que el sector privado colabore con los responsables políticos en el desarrollo de normas que cumplan con el objetivo central



Los negocios precisan de un marco de confianza frente a la IA.



La legislación y la jurisprudencia sobre la IA se enfrenta al fenómeno de la globalización, que supera fronteras.

de promover una IA segura y ética, así como para considerar las implicaciones de la innovación de mayor riesgo asociada a la IA.

Carmine Di Sibio, presidente y CEO de EY Global, afirma que “es necesario intensificar el diálogo entre los legisladores y reguladores, el sector privado y la sociedad civil para comprender mejor y alinear los intereses que permitan cerrar la brecha de confianza en la IA, evitar la fragmentación de las políticas y aprovechar todos los beneficios y el potencial de esta tecnología”.

Los equipos de expertos de EY destacan que las cinco tendencias identificadas pueden proporcionar información útil para los legisladores a medida que elaboran normas y leyes para el desarrollo y uso de la IA. Creen que estas tendencias representan puntos de vista sólidos para aportar a las regulaciones que buscan mejorar la confianza en el uso de la IA y fomentan la innovación responsable. Además, otros factores que hay que tener en cuenta en el desarrollo de normas respecto a la IA incluyen: De una parte, si se tienen suficientes conocimientos para desarrollar las políticas, si los reguladores tienen recursos para hacer seguimiento y hacer cumplir las políticas y si las entidades reguladas tienen suficientes conocimientos para implementar estas políticas. De otra parte, si la intención de la legislación es regular los riesgos que surgen de la tecnología en sí (por ejemplo, utilidades como el procesamiento del lenguaje natural o el reconocimiento facial),

del propio uso de la tecnología (por ejemplo, la aplicación de la IA en los procesos de contratación) o de ambos. Y, finalmente, si se deben extender las políticas y procedimientos de gestión de riesgo, así como la responsabilidad de *compliance* ante proveedores externos que suministran productos y servicios relacionados con la IA.

Además, consideran los especialistas de YE, que los responsables políticos deberían, en la medida de lo

100.000

Es el valor del mercado de la IA en millones de dolares, según datos de investigación del sector

posible, participar en procesos multilaterales para hacer que las normas que regulan la IA sean interoperables y comparables entre países y territorios con el fin de minimizar los riesgos asociados con el arbitraje regulatorio.

Y, finalmente, estiman que para las empresas, comprender los principios básicos que constituyen la base de las regulaciones de la IA, incluso si estas no les son aplicables en la actualidad, puede servir para inspirar confianza entre clientes y autoridades reguladoras y, de este modo, ofrecer una ventaja competitiva potencial en el mercado.



Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

La responsabilidad civil de los robots (II)

Continuamos con el análisis sobre la responsabilidad civil de los robots. *4.- La responsabilidad de las acciones u omisiones realizadas por robots.* La responsabilidad que se deriva de las acciones u omisiones llevadas a cabo por robots son unos de los puntos más relevantes en el debate sobre su regulación. En la actualidad el régimen jurídico imperante en la materia es la Directiva 85/374/CEE del Consejo de 25 de julio de 1985²⁹ de aproximación de legislaciones en materia de responsabilidad por los daños que ocasionen productos defectuosos, en los que será responsable el fabricante siempre y cuando el damnificado pueda demostrar un daño real, es decir, el defecto y la relación de causalidad entre el defecto y el daño.

El problema viene de que esta regulación del año 1985 podría estar parcialmente obsoleta si nos planteamos un escenario como el actual en el que el aprendizaje autónomo de las máquinas y, por ende, su capacidad de toma de decisiones independientes no ha hecho sino aumentar hasta el punto de que durante los últimos años se ha planteado el debate de la hipotética creación de una responsabilidad jurídica de los robots con toda seriedad.

La Resolución del Parlamento Europeo de 16 de febrero de 2017 con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica dice textualmente: “crear a largo plazo una personalidad jurídica específica para los robots, de forma que como mínimo los robots autónomos más complejos puedan ser considerados personas electrónicas responsables de reparar los daños que puedan causar, y posiblemente aplicar la personalidad electrónica a aquellos supuestos en los que los robots tomen decisiones autónomas inteligentes o interactúen con terceros de forma independiente”.

Se trata de un debate enormemente complejo en el que influyen todo tipo de implicaciones éticas, morales, jurídicas y económicas, y en el que, además, ha quedado patente la obsolescencia manifiesta de nuestra regulación actual.

La Resolución insiste en que la nueva regulación que se promulgue en los próximos años no se puede quedar en una eventual responsabilidad de las máquinas



inteligentes, sino que debe crear todo un nuevo marco jurídico que posibilite la asimilación de las máquinas de inteligencia artificial y de los robots como un elemento más del tráfico jurídico. Código ético

Por otro lado, la elaboración de un código ético con rango de ley sobre robótica para marcar las pautas en el diseño, producción y uso de la robótica es indispensable para que sea el punto de partida de todos los investigadores y productores de máquinas con inteligencia artificial.

5.- La responsabilidad civil extracontractual de los robots. En el ámbito del derecho privado, es innegable que uno de los aspectos más acuciantes es el de la cuestión referente a los daños causados directa o indirectamente por robots, con el objeto de determinar la responsabilidad civil por esos daños y la indemnización de estos, así como la fundamentación de dicha responsabilidad.

Partimos de los requisitos que debe cumplir cualquier artificio tecnológico inteligente de acuerdo con la Resolución del Parlamento Europeo para ser considerado robot inteligente: un soporte físico mínimo, capacidad de adaptar su comportamiento y acciones al entorno y sobre todo la inexistencia de vida en sentido biológico. Recordamos que el sistema romano de la responsabilidad civil extracontractual previsto en la Lex Aquilia y basado en el *damnum iniuria datum* se recoge en el art. 1902 del Código Civil "el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado".



■

Algunos autores proponen la aplicación de la responsabilidad civil que emana de los animales a los drones

■

El fundamento de esta responsabilidad es de carácter marcadamente subjetivo, y se basa en la idea de culpa o negligencia que da lugar a la obligación de resarcir el daño causado a un tercero. Dicho esto, ¿cabe hablar de culpabilidad o negligencia de un robot o por el contrario son objetos, y como tales inimputables?

Existen algunos autores que han proponen la aplicación de la responsabilidad civil que emana de los animales a los drones (y por extensión a los robots), dado que en ambos casos tanto los animales como los drones entrañan un riesgo o peligro que debe asumir su poseedor o aquel que se sirva de ellos. Esta interpretación supone hacer una aplicación por analogía del art. 1905 del Código Civil que versa de la siguiente forma "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe.

Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido". En el caso de los robots, hay que señalar que existe la posibilidad de hackearlos o de alterar su programación inicial pudiendo así llevar a cabo actos dañinos para terceros sin interferencia del dueño o del usuario del robot.

Ahora bien, si se plantea que los robots, o al menos la gran mayoría de ellos, son productos u objetos, el enfoque ante esta problemática se realiza desde la legislación para la protección de los consumidores y de la reparación por productos defectuosos. Desde esta perspectiva, existe una carencia desde el primer momento, y es que la legislación al respecto está orientada a la protección de los consumidores, pero no de aquellos terceros que no sean ni clientes ni usuarios que sufren el daño. La legislación por daños causados por productos defectuosos, Ley 22/1994 de 6 de junio, de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos, aprobada para trasponer la Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, es una ley actualmente derogada, incorporada el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que en su art. 139 señala quiénes son los sujetos beneficiarios de la protección, "el perjudicado que pretenda obtener la reparación de los daños causados tendrá que probar el defecto, el daño y la relación de causalidad de ambos".

NAZARETH ROMERO

Presidenta del Iberian Chapter del Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb). Socia de Ovoli Frugoni Romero



“El procedimiento arbitral goza de buena salud, de buenas estructuras”

Nazareth Romero ha sido elegida presidenta del Iberian Chapter del Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb), institución arbitral internacional fundada en 1915, por los afiliados en España, Portugal y Andorra, obteniendo la mayoría absoluta (94%) de los votantes. La institución actúa como corte de arbitraje y centro de formación.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Es la más antigua institución arbitral del mundo. Engloba a más de 19.000 miembros en 149 países, con el apoyo de una red internacional de 42 sucursales. Se estructura en oficinas o sucursales (*branches*) y, ende ellas, en Capítulos (*Chapters*).

¿Cuáles son los desafíos actuales del arbitraje internacional?

Algunos de los desafíos actuales incluyen la

duración y el costo del proceso arbitral, así como la cuestión de la transparencia. Además, la ejecución de laudos arbitrales a nivel internacional puede encontrarse con obstáculos, dependiendo de la jurisdicción en la que se deba aplicar. Nuestros objetivos estratégicos son, siguiendo a Jonathan Wood, presidente de la junta directiva del CI Arb: Excelencia y adaptabilidad. Promover globalmente la resolución constructiva de conflic-

tos. En 2011 cuando desde Fundación CE-DE se publicó, junto KPMG, el *Cuaderno CE-DE: Oportunidades para el directivo en escenarios adversos. El nuevo tiempo de los liderazgos*. Creo que ninguno imaginábamos la adaptabilidad que alcanzaríamos hoy, si bien, considero que siempre estamos en proceso de aprendizaje y desarrollando la capacidad desde el CI Arb de transmitir nuestra Institución desde nuestro Chapter para toda la comunidad local e internacional.

¿Se ha vencido la resistencia judicial?

El procedimiento arbitral goza de buena salud, de buenas estructuras. Los Jueces nos conocen fruto de muchas horas de amable entendimiento para conocer mutuamente el trabajo en el proceso arbitral y en el proceso jurisdiccional que son diferentes.

¿Cuáles son las tendencias más destacadas en el arbitraje internacional?

Desde el Iberian Chapter las tendencias las

bre lo que centramos nuestra atención: Arbitraje, Mediación y Adjudicación. Hoy en día estar atentos al avance y la regulación de la inteligencia artificial. El metaverso iniciado como *second life* son más que tendencias, realidades que debemos enfrentar en la resolución de disputas para darles el entronque necesario en la industria. Esta industria, para nosotros, nuestras acciones se dirigen hacia tres tipos de organizaciones: Las universidades y escuelas de negocio, en cuanto a formación y promoción de las herramientas y de nuestros acreditados; las instituciones, organismos y organizaciones de Derecho Público, en cuanto a la promoción de las herramientas y de nuestros acreditados; las asociaciones, organizaciones y empresas de Derecho Privado, en cuanto a las labores de promoción de las herramientas, aprendizaje de las necesidades de los potenciales clientes de nuestros miembros, y para promoción de nuestros acreditados.

“Actuamos como centro mundial para profesionales, responsables políticos, académicos y empresarios”

“Los Jueces nos conocen fruto de muchas horas de amable entendimiento para conocernos mutuamente”



enmarcamos dentro de tres objetivos: promover todos los mecanismos de ADR (*alternative dispute resolutions o resolución alternativa de controversias*) como alternativa a los procedimientos jurisdiccionales; formar a los profesionales que desean usar estas herramientas para hacer carrera, y les ofrecemos tutoría formativa para la acreditación y tutelaje curricular; y, además, investigamos, orientamos y sugerimos mejoras regulatorias que redunden en beneficio de estas prácticas y de sus profesionales. El ámbito de acción de estas técnicas y procesos alternativos a la jurisdicción comprende, principalmente, la contratación civil y mercantil, nacional o internacional, las operaciones financieras y las de inversiones en numerosas industrias o sectores económicos.

¿En qué procesos centran su atención?

Existen tres grandes tipos de procesos so-

¿Se prevé una mayor atención a la sostenibilidad y responsabilidad social?

Los problemas que afectan a las cadenas de suministro fruto de los escenarios adversos internacionales están haciendo aumentar los costes de transporte, logística, retorno y un sinfín de externalidades. Por ejemplo, la firma con el Gobierno de Groenlandia, desde la Comisión Europea, el 30 de noviembre 2023, de una asociación estratégica para desarrollar cadenas de valor sostenibles de las materias primas, que supone un avance en el entendimiento. O bien la unión de dos puertos secos que construirán en primera fase del tren interoceánico que conectará Puerto Cortés con Amapala como primera etapa del ferrocarril interoceánico, ambos tienen en común, entre otros el equilibrio en utilizar factores ambientales, sociales y de gobernanza para evaluar la sostenibilidad en las empresas que los ejecuten y sus países.

**Paloma Zabalgo**

Socia directora de Zabalgo Abogados (*)

El derecho a la tutela judicial efectiva: ¿en entredicho en procedimientos de liquidación de gananciales?

Desde hace décadas los abogados de familia venimos reclamando la necesaria especialización tanto a nivel legislativo como judicial de la materia a la que nos dedicamos.

De momento -y sin viso de cambio en el corto plazo- esta falta de especialización nos aboca a los abogados, y por consiguiente a los justiciables, a una “ruleta rusa” en función de cuál sea el juzgado competente, no pudiendo ofrecer garantías a nuestros clientes, no ya del resultado (ningún abogado debería garantizar tal cosa), sino de la propia tramitación del procedimiento.

En este sentido, dos recientes experiencias en sendos procesos de formación de inventario han vuelto a poner de relieve la necesidad de legislar convenientemente los procesos de familia y crear una jurisdicción especializada, pues en la situación actual se producen situaciones de completa desprotección y vulneración de las normas procesales que se contienen en nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil.

El procedimiento de formación de inventario viene regulado escuetamente en los arts. 808 y 809 de la LEC, señalándose como primer paso, la presentación de la preceptiva demanda a la que se acompañará de una propuesta de inventario, junto con los documentos que justifiquen las diferentes partidas incluidas en la propuesta.

Una vez recibida por el juzgado, el Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) citará a las partes a una comparecencia, en la que, de conformidad con el tenor literal de la ley procesal, si existe controversia sobre la inclusión o no de alguna partida en el inventario, el LAJ “hará constar en el acta las pretensiones de cada una de las partes sobre los referidos bienes y su fundamentación jurídica”. Así, es en la comparecencia en la que el demandado fijará su postura respecto de la propuesta del actor y, este a su vez, se pronunciará sobre lo alegado por el demandado, debiendo quedar todo ello recogido en el correspondiente acta.

Podemos decir sin sombra de duda, que esta comparecencia conforma la “piedra angular” de todo el procedimiento de liquidación de gananciales pues



es dónde se fijarán las partidas controvertidas y los motivos de la citada controversia.

No obstante, pese a la relevancia de este acto, generalmente no se graba, siendo el acta el único documento al que atenerse para la tramitación del posterior juicio verbal. Un acta contra la que no cabe recurso, en caso de que no hayan quedado reflejadas fielmente las pretensiones de las partes. Esta falta de transparencia puede suponer una verdadera indefensión, con nefastas consecuencias para el desarrollo posterior del proceso.

A mayor abundamiento, la Ley de Enjuiciamiento Civil tampoco establece cuál es el momento idóneo para proponer prueba en el proceso de formación de inventario. Tampoco el momento en que esta proposición de prueba precluirá. De este modo, los letrados nos vemos ante una situación de zozobra respecto al momento de aportar la documentación o solicitar la prueba necesaria pues, si bien el momento para el actor es claro, (junto con la propuesta de inventario), para el demandado el momento no queda definido.

De este modo, nos encontramos con una situación de incertidumbre palmaria en la tramitación de los procesos de liquidación de gananciales, en el que se pone en entredicho el derecho a la tutela judicial efectiva, pues no es posible garantizar el derecho a un procedimiento con todas las garantías -valga la redundancia-, cuando cada interviniente en el mismo sostiene su propio criterio. Así, existen tantas fórmulas procesales como juzgados y abogados.



Estas carencias podrían solventarse mediante la creación de una jurisdicción especializada en materia de familia

La realidad, es que -sin perjuicio del debate que fuera necesario- el procedimiento de formación de inventario podría ser sustancialmente más sencillo y transparente si se regulara convenientemente. Así, si en lugar de fijar sus posiciones oralmente en el acto de la comparecencia, se diera traslado al demandado para formular contrapropuesta por escrito -junto con los documentos que sostuvieran sus pretensiones- y, posteriormente al actor para formular sus alegaciones, la tramitación procesal sería, al menos, más transparente, siendo el juicio verbal el momento en el que se resolverá sobre las partidas discutida.

Una vez más estas carencias podrían solventarse mediante la creación de una jurisdicción especializada en materia de familia, cuestión de la que somos plenamente conscientes quienes nos enfrentamos día tras día a ellas, pero que parecen no interesar a quienes les son, por el momento, ajenas.

(*) Con la colaboración de Clara Redondo.



Corbis



El Código Civil brinda una especial protección a los menores ante las situaciones familiares que puedan afectarles.

El exconcóyuge puede administrar la herencia si el fallecido no da testamento

En caso de matrimonios separados con hijos de por medio, con el fallecimiento de quien tiene la custodia, el reparto de la herencia se puede complicar si el fallecido no deja testamento y su voluntad era que el excónyuge no tocara la herencia, ya que salvo que se haya nombrado administrador, éste será el designado.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El cónyuge superviviente podrá actuar como representante de sus hijos, incluso estando divorciado y carecer de la guarda y custodia, si el cónyuge fallecido no ha dejado testamento. El artículo 663 del Código Civil establece que los menores de edad tienen capacidad para ser herederos, pero la aceptación y renuncia de la herencia por parte de los menores no emancipados requerirá la asistencia de sus representantes legales. "Además, el artículo 1060 del

Código Civil, regula que cuando los menores estén legalmente representados en la partición de la herencia, no será necesaria la intervención ni la autorización judicial, pero el tutor necesitará aprobación judicial de la ya efectuada", explica la abogada Paloma Zabalgo, socia directora de Paloma Zabalgo Abogados.

"El progenitor que viva es quien actúa como representante, independientemente de quién tuviese la

custodia. Si en el testamento del fallecido que tenía la custodia se indica un administrador de los bienes de la herencia diferente del progenitor, el representante será la persona designada”, subraya Zabalgo.

Así, “si uno de los progenitores fallece, será el otro el que actúe en nombre del menor. Por ejemplo, si el padre deja una vivienda, sus herederos serán sus hijos, pero corresponderá legalmente a la madre, sin mediar nadie más, decidir qué se hace con ella. Así, podrá alquilarla y por qué renta. También podrá decidir trasladarse ella misma a residir en ella junto a sus hijos. No obstante, si en el testamento se ha designado un administrador de los bienes de la herencia hay que cumplir con la voluntad del padre o madre fallecido”.

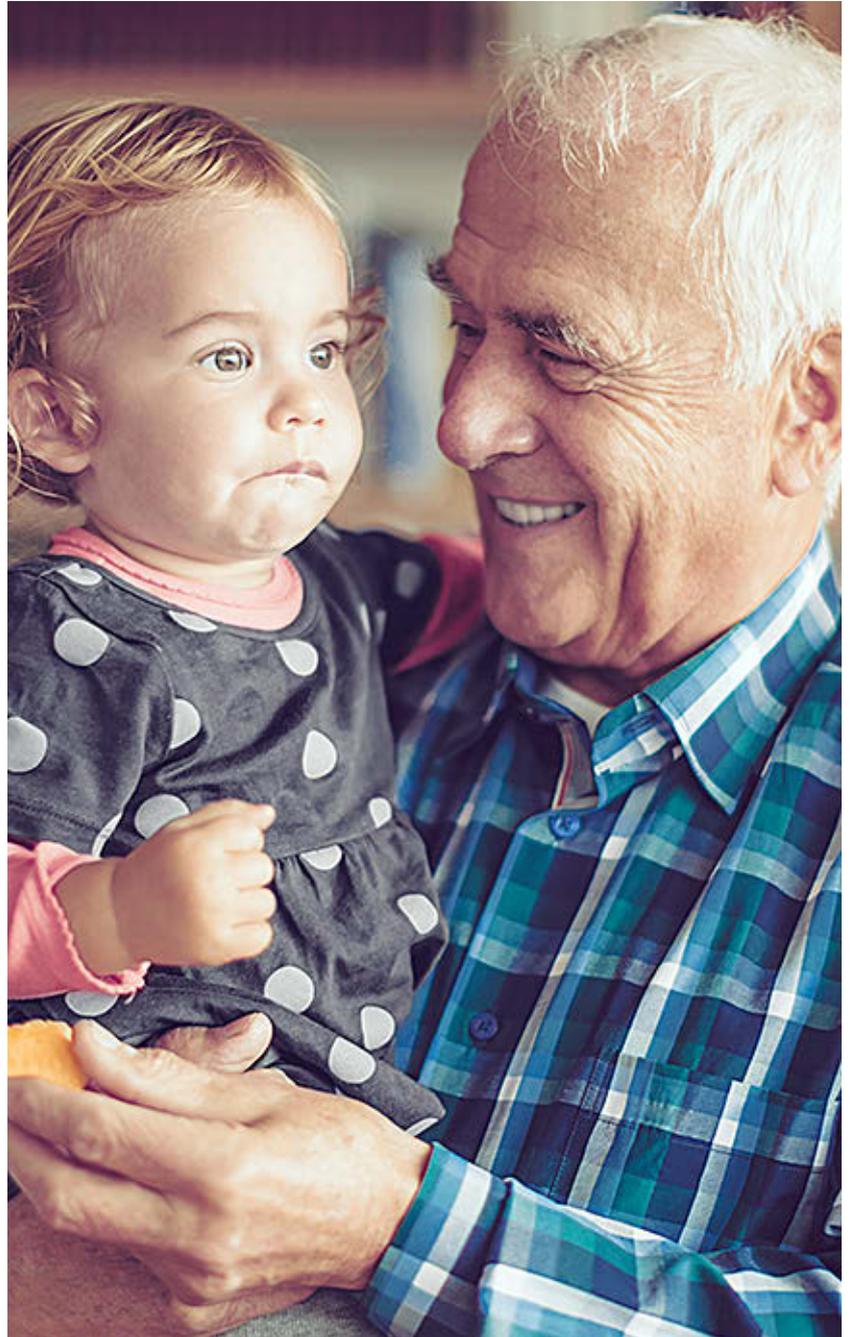
Si los progenitores no han tenido la prevención de nombrar en testamento un tutor para sus hijos, habrá que acudir al orden de prelación dispuesto en el artículo 213 del Código Civil, que es el siguiente: el designado por el tutelado; el cónyuge que conviva con el tutelado; los padres; las personas designadas por los padres en sus disposiciones de últimas voluntades; y el descendiente, ascendiente o hermano que designe el juez.

A partir de los 18 años, el heredero puede exigir una rendición de cuentas sobre la administración

Incluso, hay ocasiones en las que el excónyuge puede llegar a rechazar la herencia de sus hijos, si considera, entre otros motivos posibles, que las deudas de la herencia superan con creces a los beneficios que se obtendrán. Es el representante del menor quien decide que lo más conveniente, aunque pueden surgir conflictos con los herederos y, en este caso, será necesaria la acción de un juez para aclarar el asunto, salvo en el caso de que el menor tenga 16 años y renuncie en escritura pública.

Estas disputas suelen surgir porque el representante se adjudica unos bienes concretos o porque no se aplican la protección más adecuada para el menor en cuestión. “La aceptación solo puede realizarse cuando supongan un beneficio, de manera que no tengan futuras deudas. En cambio, si se rehúsan los bienes no podrán ser los padres quienes lo hagan sino una autorización judicial para evitar perjuicios en el menor. Esto no será necesario si el joven es mayor de 16 años”, explica Paloma Zabalgo.

Por otro lado, puede ocurrir que, además del menor, esté llamado a la herencia el cónyuge superviviente, provocando un conflicto de intereses en caso de que más allá de la legítima, haya bienes concretos.



En ocasiones los abuelos rechazan que el cónyuge divorciado toque la herencia.

Es entonces cuando entra en juego la figura del defensor judicial, ya que, tal y como indica la abogada “el viudo o viuda que ejerce de representante podría alterar la valoración de estos bienes en su propio beneficio, perjudicando al menor”.

Una situación que también puede surgir es que, una vez alcanzada la mayoría de edad, el heredero no esté conforme con cómo se ha llevado a cabo la administración de su herencia. Así, una vez que cumpla 18 años, podrá requerir una rendición de cuentas para comprobar si han existido irregularidades en la administración, que le hayan perjudicado



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Accountax Madrid

El campo necesita ayuda: y esta vez no hablamos de las de apoyo económico

Los que ya tenemos cierta edad y además hemos tenido la suerte y el privilegio de poder conocer bien al sector agroalimentario y la realidad de nuestras explotaciones agrícolas y ganaderas, estamos acostumbrados a oír demandas y reivindicaciones casi siempre en términos económicos (ayudas, subvenciones, indemnizaciones por catástrofes, rebajas fiscales, etc.) y con abundantes quejas por una PAC que, para este nuevo periodo, empezó en el 2023, quizás sea algo corta de asignación presupuestaria desde la UE.

Hoy, cuando vemos que nuevamente las reivindicaciones del campo están en la calle, lo fácil sería dedicar este artículo a realizar un análisis económico del sector y a opinar sobre cómo adoptar medidas paliativas que coyunturalmente alivien la complicada situación que tiene el sector.

Sin embargo, creo que lo que debemos hacer es apuntar a un primer análisis, más profundo, que permita pensar en la necesidad objetiva de promover y adoptar medidas de calado, estructurales, y no solo coyunturales y paliativas, dentro de la UE y también dentro de nuestro país.

A nivel UE, el inmediato escenario electoral en el que nos encontramos, podría ser una oportunidad para plantear la necesidad de que la nueva Comisión y el nuevo Parlamento que surja el próximo junio permita "repensar" la estrategia de hacia dónde dirigir y en qué plazos la estrategia de la llamada "Europa Verde" y cómo compatibilizar la misma con una nueva política agraria que garantice la viabilidad económica del sector, como única forma posible de garantizar la sostenibilidad ambiental de las explotaciones agrícolas y ganaderas.

La verdad es que creo que, como se suele decir coloquialmente, "nos hemos pasado de frenada" pensado en unos objetivos medioambientales, sin duda idílicos, con plazos muy exigentes, y no hemos pensado en que en un mercado globalizado, si queremos seguir teniendo los mayores niveles de seguridad alimentaria del mundo (Europa los tiene), hay que tomar medidas eficaces para garantizar la sostenibilidad económica de nuestras explotaciones, acompañando tiempos y estableciendo un marco jurídico sólido, que garantice realmente la li-



bre competencia, con reglas de juego transparentes y similares para todos. Hoy, a nivel europeo y nacional, confluyen elementos y circunstancias que podríamos decir que apuntan a ser una "tormenta perfecta" que ponga en serio peligro la sostenibilidad del campo y especialmente de las explotaciones medianas y pequeñas, agrícolas y ganaderas, que son la mayoría de las españolas.

En el ámbito europeo, ya hemos apuntado a la necesidad de ralentizar y racionalizar los objetivos de la Europa Verde y repensar una estrategia conjunta de largo plazo que garantice alcanzar objetivos necesarios y ambiciosos, pero sin pérdida de competitividad de nuestras producciones, tanto dentro de la UE como frente a terceros países, lo cual implica redefinir una estrategia comunitaria que garantice la leal competencia en cualquier mercado y la eficacia de las denominadas "cláusulas espejo", que desde el 2002 se contemplan en nuestra normativa europea, pero que no han sido realmente eficaces nunca, por motivos burocráticos y también, en ocasiones, de oportunidad política.

También es una oportunidad para repensar entre todos si tiene sentido una política agraria excesivamente reglamentista y burocratizada por los Reglamentos comunitarios y "administrativizada" hasta extremos, en ocasiones, incomprensibles por la normativa nacional y autonómica.



■

Es una oportunidad para repensar entre todos si tiene sentido una política agraria reglamentista y burocratizada en exceso

■

Quizás también, sin renunciar a nuestro excelente nivel en seguridad alimentaria, haya que ser menos ambiciosos (más realistas) en los objetivos de excelencia en materia de residuos, gestión sanitaria de explotaciones, nutrientes, contaminación, gestión medio ambiental,... para hacer más fácil que nuestras producciones compitan en condiciones de igualdad en los mercados y resistan mejor la deficiente aplicación de las cláusulas espejo, hasta que los tratados bilaterales y multilaterales las incorporen como normas y reglas de obligado cumplimiento por los Estados firmantes.

Pero como señalé al principio de este artículo, no toda la problemática del sector se resuelve en la UE, en España también hay asignaturas pendientes que hay que abordar de manera urgente.

Además, la política económica también debe de pensar en no ser contraindicada o contradictoria con las políticas sectoriales agrarias de sostenibilidad y desarrollo del campo español.

Los incrementos de los costes de producción y de la mano de obra, "gracias", entre otras cosas, a las subidas del SMI, influyen de manera importante en la viabilidad de las explotaciones más pequeñas y sobre ello sí puede y debe actuar el Gobierno en el ámbito de sus políticas económicas, además de abordar una etapa de revisión profunda de leyes fundamentales, para adaptarlas a la realidad socio-económica del sector, dotándole de un marco jurídico moderno y seguro, que le permita garantizar su competitividad y viabilidad, más allá de las subvenciones, que mucho me temo que seguirán reduciéndose en el futuro.

Me refiero a la necesidad de abordar desde el consenso sectorial y no solo político, una amplia reforma de la Ley de Aguas, de la fiscalidad del sector, de la aplicación de las normas y reglas de competencia a un sector económico atípico, y también de la política y normativa en materia de seguros agrarios, que nació con nuestra Constitución del 78 y ya requiere de una amplia y ambiciosa reforma para que vuelva a ser un fundamental instrumento para el desarrollo y estabilidad de nuestras explotaciones agrícolas y ganaderas.

En definitiva, hay que "ponerse las pilas" en todos los ámbitos y hoy hay que ponerse al lado de los que reivindican su futuro porque también es nuestro futuro. El campo necesita hechos, decisiones y medidas y no buenas palabras o grandilocuentes declaraciones.

Impulso a la nueva Sociedad de Beneficio e Interés Común

El Colegio de Registradores, con el fin de impulsar esta figura societaria, ha elaborado una guía orientativa de las especialidades que plantean sus Estatutos Sociales.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España (Corpme), a través de la Vocalía de Registros Mercantiles, para impulsar el desarrollo de la nueva figura de la Sociedad de Beneficio e Interés Común (SBIC), ha elaborado una guía orientativa con el objetivo de ayudar a comprender las particularidades de este tipo de sociedades sin ánimo de lucro que, más allá de cumplir con los criterios de responsabilidad social, medioambiental y de buen gobierno (ESG), utilizan recursos privados para alcanzar un triple objetivo o impacto positivo en la sociedad: económico, social y ambiental. El reconocimiento de las SBIC se espera que acelere las inversiones en este tipo de compañías, cada vez más valoradas.



La información sobre sostenibilidad es una de las principales herramientas de este tipo de sociedades.



Las sociedades se acogen a esta figura con carácter voluntario y el compromiso de cumplir con los estándares.

No existe aún, en el actual contexto normativo, un reglamento regulatorio. Sí hay publicado un Código de Buenas Prácticas para las SBIC, a cuyos principios y recomendaciones la Guía aconseja acudir en caso de querer constituirse como tal. Lo que si existe es una reserva legal de denominación: Sociedades “comunes” no pueden incluir en su denominación social la referencia a esta modalidad de sociedades de capital; y las SBIC deben evitar toda referencia a esa modalidad cuando pierden su condición

Existen experiencias en ordenamientos de nuestro entorno, como es el caso de Alemania, Francia, Ita-

Estas mercantiles buscan beneficios mediante la valoración social de sus objetivos

lia o Reino Unido y también son reconocidas en algunos estados de Estados Unidos. No se trata de organizaciones altruistas, sino que persiguen la obtención de beneficios, pero no sólo con finalidad de lucro como cualquier otra sociedad, sino con el compromiso de cumplir con los más altos estándares sociales y medioambientales, de transparencia y de responsabilidad social y legal.

La transmisión de acciones de las sociedades anónimas de BIC puede quedar sometida a la autoriza-

ción de la junta general, que puede denegarla siempre que aquella comprometa la persecución del propósito consignado en los Estatutos, de forma que se impida o se dificulte grave y sustancialmente su realización. Para la adopción del acuerdo puede establecerse la mayoría y *quorum* generales o establecer mayorías y *quórum*s reforzados en estatutos. Y el mismo criterio rige en el caso de la sociedad comanditaria por acciones. Por otra parte, puede reforzarse la mayoría ordinaria en estatutos.

La SBIC debe crear una comisión para el propósito o un cargo unipersonal encargado de la supervisión del desarrollo del propósito de beneficio común, cuyas funciones van desde la supervisión y validación del diseño e implementación del sistema de evaluación del avance hacia la consecución del propósito, pasando por la supervisión o control de gestión la validación de los objetivos concretos respecto al propósito, hasta la aprobación del Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito con carácter previo a su formulación por el órgano de administración. Es preceptivo que los administradores detallen en la memoria anual las circunstancias relativas al cumplimiento del propósito en cada ejercicio social, así como a su desempeño responsable. En la memoria se hará referencia al Informe Anual sobre el desarrollo del propósito. Será formulado por el órgano de administración en el mismo plazo que las cuentas anuales, con las que se entregará como informe separado. Tras su formulación, se publicará y estará accesible al público en la página web social.

Adopción voluntaria de este tipo de sociedades

Estas sociedades son una vía para la innovación empresarial y posibilitan de manera voluntaria alcanzar altos niveles de compromiso sostenible a nivel medioambiental, social y de gobernanza. Para la obtención de esta calificación deben pasar por un riguroso proceso de control, renovado periódicamente en el que se comprueba, para su certificación posterior, una serie de condiciones que debe cumplir la empresa. La guía tiene grandes aportaciones en asuntos como el impacto de las cuestiones de sostenibilidad en el ámbito del derecho societario. Para ello ha contado con la colaboración del despacho Gabeiras & Asociados que junto al Corpme ha comandado un grupo de trabajo en el que han participado también otros profesionales del mundo académico, jurídicos y de otros ámbitos (BLab Spain), y que lleva trabajando en el marco jurídico de esta nueva figura desde su inicio. Francisco Javier González del Valle García, registrador de la Propiedad, Mercantil y de Bienes muebles, explica que “para quienes quieren ir más allá en su compromiso con los objetivos ASG (ambientales, sociales y de gobernanza) sin abandonar la forma de sociedad de capital, se da carta de naturaleza en la Ley Crea y Crece a la figura de la sociedad de beneficio e interés común.



Fernando Acedo-Rico Henning
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

Europa como instrumento vehicular en política de vivienda

Resulta evidente que el problema de la vivienda en nuestro país es uno de los elementos más importantes para poder arreglar la vida y la convivencia de los ciudadanos de nuestro país y de nuestro entorno.

Los datos que se van conociendo, finalizado ya el mes de enero del año 2024, son de nuevo preocupantes en materia de compraventa y alquiler de viviendas, el precio sube un 1,8% en la compraventa de viviendas como media nacional.

Ante esta situación es evidente que las autoridades europeas muestran un grado de preocupación importante teniendo en cuenta que no solamente es España, sino que incluso en la gran mayoría de los países europeos el precio de la vivienda continúa subiendo.

Ante esta situación La Unión Europea se inclina por tomar una serie de medidas que apoyen el crecimiento del parque de vivienda.

En Europa, apoyando la vivienda pública, cooperativa social y comunitaria como columna vertebral de los sistemas nacionales de vivienda, y en nuestro país estaría por ver cuál va a ser el desarrollo el concepto y la financiación de la denominada vivienda asequible por la ley de vivienda aprobada en el año 2023.

Estudiar de una manera urgente el impacto del aumento de los tipos de interés bancarios y de los costes de construcción, que están ralentizando la entrega de nuevas viviendas.

La Unión Europea además se inclina por apoyar un movimiento hacia una transición energética justa incluyendo ofertas de viviendas con bajas emisiones de carbono para satisfacer la creciente demanda.

Simplificar el acceso a los fondos y vías de financiación de la Unión Europea actualmente disponibles condicionándolos a criterios sociales.



Fomentar la descarbonización de los distritos que respondan a las necesidades locales de vivienda asequible, y que utilice recursos locales. Dentro del nuevo concepto de las Smart Cities, aprovechar el potencial de los avances digitales y tecnológicos hacia una transición energética justa.

Todas estas medidas que propone la Unión Europea se deben canalizar a través de un fondo transformador que armonice todas las herramientas existentes y pueda destinar anualmente aquellas cantidades necesarias para renovaciones socialmente responsables.

Como declaración paradigmática La Unión Europea propone que se garantice el acceso a una vivienda digna y asequible como la mejor manera de prevenir la creciente situación de sinhogarismo y exclusión residencial.

Generar asociaciones nacionales y locales entre los proveedores de vivienda las autoridades locales para hacer frente a las necesidades de apoyo imperante para los jóvenes, ancianos y en aquellos casos que se produzcan rupturas familiares.



Para poder controlar el cumplimiento de todas estas medidas y líneas de trabajo que propone la Unión Europea se propone introducir la exclusión en materia de vivienda como sección central de las evaluaciones de impacto en las políticas de la Unión Europea.

Hay que utilizar aquellas plataformas de la Unión Europea que puedan ayudar urgentemente para acabar con la exclusión residencial.

■
**Eficiencia energética,
 descarbonización y
 ‘Smart Cities’ recibirán un
 tratamiento muy favorable
 por la ayudas de la UE**

El consorcio europeo de vivienda asequible, ha concluido su fase inicial del estudio que ha realizado sobre la necesidad de vivienda en la Unión Europea afirmando que hay que conciliar la necesidad de vivienda asequible, la renovación urbana, la europea verde y la reducción de las emisiones de carbono.

Es evidente que todas estas propuestas que nos vienen de Europa tenemos que ir asumiéndolas poco a poco, y no cabe duda que la eficiencia energética, la descarbonización, las Smart Cities, serán objeto de un tratamiento muy favorable por las ayudas y fondos europeos.

Ahora bien, descendiendo a soluciones que podrían aplicarse en nuestro país, habría que potenciar la rehabilitación de viviendas y edificios vacíos incentivar su rehabilitación y puesta en el mercado de alquiler o venta contribuiría a aumentar la oferta de vivienda.

Una reforma fiscal para favorecer a los arrendatarios y a los compradores podría ayudar al mercado de alquiler y compra venta resultando más atractivo y accesible, y por último un desarrollo potente transversal de políticas de suelo, facilitar el acceso a terrenos para construir viviendas asequibles, y mediante políticas de suelo que prioricen este tipo de desarrollos, puede ayudar a reducir los costos de construcción y al mismo tiempo poner suficientes viviendas en el mercado libres o protegidas para que no sea un privilegio poder comprar o alquilar una vivienda en nuestro país.

Estas soluciones requieren un esfuerzo coordinado entre el gobierno, el sector privado y la sociedad civil, y deben adaptarse a las condiciones y necesidades específicas de cada región o ciudad en España.

La implementación de estas medidas debe ir acompañada de un seguimiento y evaluación constantes para asegurar su efectividad y ajustarlas según sea necesario.

La comunidad de vecinos puede fijar sus propios límites contra el exceso de ruido

La normativa sobre ruidos puede considerarse dispersa, ya que está regulada por diversas leyes y normativas a nivel estatal, autonómico y local, con criterios diversos para su evaluación.

Xavier Gil Pecharromán.

Cerca del 22% de los hogares españoles sufren ruidos molestos, producidos por sus vecinos o en el exterior de la vivienda, según los datos del Instituto Nacional de Estadística. Sobrepasar los límites establecidos por la legislación para superar los niveles de ruido legales, afecta a la tranquilidad y el descanso del afectado y de su familia, lo que impacta en su salud.

En España, la legislación que regula el exceso de ruidos sobre la vivienda varía a nivel autonómico y municipal, lo que complica la solución de los litigios. Sin embargo, a nivel nacional, la Ley del Ruido (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido), establece las medidas de prevención y control de la contaminación acústica, incluyendo aquella que afecta a las viviendas.

En el caso de Madrid, por ejemplo, junto a la opción de llamar al 092 para denunciar una situación de grave molestia por ruidos, el Ayuntamiento de Madrid dispone de un buzón del Servicio de Inspección Ambiental del Ayuntamiento de Madrid para denuncias sobre ruidos interiores y exteriores (servicioinspeccion@madrid.es).

Las Comunidades de Vecinos puede incluir limitaciones en sus Estatutos, de forma expresa y aprobados por mayoría. Si un propietario o inquilino no cumple con las normas de convivencia en cuanto al ruido, la comunidad puede emitir advertencias y, en casos graves, imponer multas. Estas sanciones suelen estar respaldadas por las normas internas.

El propio Tribunal Supremo (STS de 4/3/2013) ha establecido en su doctrina jurisprudencial que "los copropietarios no pueden verse privados de la utilización de su derecho a la propiedad como consideren más adecuado, a no ser que este uso esté legalmente prohibido o que el cambio de destino aparezca expresamente limitado por el régimen de dicha propiedad horizontal, su título constitutivo o su regulación estatutaria". Y en la misma línea, otra sentencia del Alto Tribunal de 15 de julio de 2018, determina que "se reitera como doctrina jurisprudencial que las limitaciones o prohibiciones referidas a la alteración del uso de un inmueble en el ámbito de



El exceso de ruidos emitidos por los vecinos afecta a la salud y la intimidad. eE

la propiedad horizontal exigen, para que sean eficaces, que consten de manera expresa".

Tanto si actúa la comunidad, como si lo hace un comunero, la vía correcta de llevarlo a cabo es la del requerimiento previo por alguno de los conductos

La regulación estatutaria puede prohibir determinados usos de la propiedad de las viviendas

que permitan acreditar fehacientemente que esta reclamación exigiendo el cese de la molestia se ha llevado a cabo de requirente a requerido, y, además, lo que es muy importante a los efectos de valorar la negativa a cesar en la molestia, que se le ha concedido un plazo para ello en el requerimiento.

MACARENA REDONDO

Abogada en Legálitas



“El presidente de la comunidad de vecinos puede iniciar las actuaciones judiciales contra el propietario ruidoso”

Los reproductores de música, los gritos, las fiestas, los ladridos de las mascotas, los golpes o los resultados defectuosos de las obras son algunos de los motivos de discordia y estrés entre vecinos por el ruido. Lo principal es llegar a acuerdos por las buenas, pero en el caso contrario, es preciso buscar soluciones administrativas y judiciales.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Alberto Martín

La abogada Macarena Redondo es especialista en asuntos y litigios de vivienda, desde los problemas generados en las compraventas y en las relaciones de los arrendamientos a los vicios ocultos de los inmuebles o los problemas de ocupación de inquilinos que no pagan y *okupación* de personas que se cuelan en la vivienda. El asunto de los ruidos entre vecinos es un asunto que considera especialmente delicado, porque en la

mayoría de los casos influye en la salud de los afectados. Sobre este asunto interrogamos a la letrada.

¿Es muy común el exceso de ruidos entre los vecinos? ¿Y, según la amplia experiencia de Legálitas, es difícil solucionarlo si no hay voluntad de poner remedio?

Efectivamente se trata de un problema común y en el supuesto de falta de voluntad

por parte del vecino ruidoso, el camino para dar una solución a este tipo de asuntos además de ser largo suele exigir un enfoque adecuado por parte de profesionales.

¿Es necesario intentar resolver el problema de manera informal hablando con el vecino? ¿Qué ocurre si no hay avenencia?

Siempre es necesario intentar hablar con el vecino antes de iniciar otras vías y explicarle las molestias que ocasiona para que cese. En el supuesto que la situación persista se recomienda dirigir requerimiento por escrito y por conducto fehaciente, instando el cese y si formo parte de una Comunidad de Propietarios, dirigirme al presidente para que se realice el apercibimiento correspondiente en aplicación de la norma. Además, es posible presentar una denuncia en el Ayuntamiento o denunciar en la Policía municipal o local, con el fin de que realicen medición con un sonómetro homologado y levanten acta. Si sobrepasa el límite establecido en la orde-

miento de la zona afectada. En el supuesto que el vecino no atienda a razones, se recomienda enviarle requerimiento fehaciente vía burofax, así como ponerse en contacto con la Comunidad para que envíen, de igual manera, requerimiento escrito al vecino infractor. En el supuesto de no resultar efectivos estos trámites sería necesario iniciar la vía judicial.

¿Es recomendable que la Comunidad de Vecinos cuente un reglamento interno relacionado con el ruido que respalde la queja?

Es muy aconsejable. En muchas ocasiones la Comunidad cuenta con un conjunto de normas que regulan algunos aspectos de la convivencia y el adecuado uso de elementos e instalaciones comunes, denominado reglamento de régimen interno donde se establece, entre otros, horarios de descanso durante los que no está permitido realizar ruidos, obras... En ocasiones los vecinos desconocen de la existencia de las mismas, por

“Siempre es necesario intentar hablar con el vecino antes de iniciar otras vías y explicarle las molestias que ocasiona”

■
“Si se ha roto el aislamiento como resultado de una obra, también se debe acudir en principio al vecino causante”



nanza municipal pasarán a apercibir o en su caso sancionarán al infractor. Ambas vías son compatibles

¿Qué pruebas documentales o registros de los incidentes de ruido es preciso acopiar?

Informe pericial acústico elaborado por empresa homologada. Actas emitidas por la Policía. Requerimientos que por escrito se hubieran remitido solicitando el cese de los ruidos/ vibraciones. Copia de acta/s de la Comunidad donde se hubiera tratado el asunto e incluso acordado la adopción de medidas.

¿Y si el exceso de ruidos se debe a una obra que ha roto el aislamiento entre los pisos?

En ese caso, se recomienda igualmente tratar el asunto directamente con el vecino, instándole a que reponga el aislamiento a su situación original o, en el caso de resultar irreversible, para que ejecute trabajos de aisla-

este motivo es recomendable dirigirnos al Administrador para que nos informe si la Comunidad cuenta con ellas. De no ser así, la Comunidad, en Junta, podría acordar su adopción.

¿Qué papel juega la queja ante la administración del edificio sobre el problema?

La propia Ley de Propiedad Horizontal, en su artículo 7. 2 establece que “el presidente de la comunidad, a iniciativa propia o de cualquiera de los propietarios u ocupantes, requerirá a quien realice las actividades prohibidas por este apartado la inmediata cesación de estas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales procedentes.” Además, indica que en el supuesto que el infractor persista se podrá acudir a la vía judicial con el fin de entablar la correspondiente acción de cesación, previo acuerdo de la Junta de propietarios.

¿Existen normas expresas que regulen el ruido producido en exceso en los edificios de viviendas?

Lo recomendable es consultar la ordenanza municipal que regule la zona; suelen recoger franjas horarias en las que establece diferentes límites máximos de ruido permitidos. Los niveles máximos de ruido varían en función de la estancia donde nos encontremos y de la franja horaria del ruido. Además, debemos tener en cuenta que la misma clase de ruido puede tener un tratamiento diferente según cuándo y dónde se produzca, y lo que en un municipio puede ser tolerable en otro podría ser incluso sancionable.

¿Cómo se puede recopilar evidencia adicional, como un informe de la Policía? ¿Es preciso, en la llamada, expresar que se desea una medición oficial de los niveles de ruido para evaluar la situación? ¿Se debe exigir un número de expediente para que quede constancia de la intervención policial o

tísimo solicitar la elaboración de dictamen médico. Está comprobado que el ruido puede llegar a ser un factor psicopatógeno y que supone una perturbación de la calidad de vida, causando perturbación del sueño, cambios de conducta, limitaciones para el rendimiento físico e intelectual, neurosis, hipertensión, ansiedad... Nuestros Tribunales incluso han reconocido daños morales indemnizables en situaciones de molestias por ruidos superiores a los niveles de tolerancia.

¿Qué valor tienen las grabaciones particulares realizadas por el vecino afectado?

Las grabaciones empleadas para la elaboración de los correspondientes informes que servirán como prueba en un procedimiento judicial, deben ser realizadas con herramientas homologadas por la Administración, siendo imprescindible que las grabaciones no se realicen por particulares, sino por técnico cualificados en acústica.

“Podemos solicitar al agente de policía que se persone con número de expediente para posteriormente solicitar copia del acta”

“Conviene contratar un abogado experto en la materia y con un servicio particular de técnicos cualificados en acústica”



lo hacen de oficio? ¿Y si los agentes de la Policía que acuden no toman medidas, como se debe actuar?

Si la Policía actúa, bien sea a solicitud del vecino que padece los ruidos, bien sea a requerimiento del Ayuntamiento a consecuencia de una denuncia presentada, podemos solicitar al agente de la policía que se persone con número del expediente con el fin de poder dirigirnos posteriormente y solicitar copia del acta. Si el ruido excede de los límites máximos legales estaríamos ante una infracción administrativa que podría ser objeto de sanción.

¿Es necesario hablar sobre el deterioro de la calidad de vida de la familia que sufre los ruidos y solicitar informes médicos?

Por supuesto. Lo habitual es que este tipo de situaciones genere, a quien lo padece, problemas de salud. En ese caso es importan-

¿Es conveniente contratar abogado y perito particular o basta con la actuación de la Policía?

En la mayoría de las ocasiones, no basta con la actuación de la Policía. Conviene contratar un abogado experto en la materia y con un servicio particular de técnicos cualificados en acústica.

¿Y, finalmente, qué vías administrativas y jurisdiccionales se deben abrir ante la falta de empatía del vecino?

Me remito a lo comentado anteriormente respecto a la vía administrativa. Respecto a la jurisdiccional podremos acudir a la vía civil o a la penal. Esta última suele iniciarse cuando la situación origina un peligro o amenaza de poder quebrar la salud de las personas, por ejemplo, lesiones psíquicas a quien padece una exposición continuada a fuertes niveles de ruido

Las patentes oncológicas crecieron más de un 70% entre 2015 y 2021

La Oficina Europea de Patentes (OEP) ha lanzado una nueva herramienta 'online' gratuita para acceder fácilmente a información comercial y técnica sobre innovación relacionada con el cáncer con el objetivo de que permitan avanzar en la investigación y desarrollar nuevas tecnologías que puedan salvar vidas.

Xavier Gil Pecharromás.



Patentes norteamericanas del sector farmacéutico. Getty

Desde los años 1970, más de 140.000 inventos contra el cáncer han sido divulgados al público. Se trata de un grupo de enfermedades caracterizadas por el crecimiento descontrolado y propagación de células anormales. Puede desarrollarse en casi cualquier órgano o tejido del cuerpo. Según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2020 se produjeron casi 20 millones de nuevos casos de cáncer, de los cuales 4,4 millones sucedieron en Europa, con casi 10 millones de muertes, fue la segunda causa principal de muerte a nivel mundial, tras las cardíacas.

Según los datos publicados por la Oficina Europea de Patentes en su informe *Patentes e innovación contra el cáncer*, entre 2015 y 2021, el recuento anual de familias internacionales de patentes (IPF) ha aumentado en más del 70%, lo que supone una tasa anual compuesta de crecimiento (CAGR) del 9,34% y la superación de las 13.000 IPF en 2021. Este crecimiento ha sido impulsado por nuevos y acelerados avances tecnológicos en el tratamiento del cáncer tecnologías como la inmunoterapia, la terapia génica y ácidos nucleicos no codificantes, pero también en el diagnóstico del cáncer, especialmente en biopsias líquidas e informática sanitaria. Las IPF relacionadas con el cáncer constituyeron más del 3% de las registradas en todo el mundo.

La lista de los 10 principales solicitantes corporativos globales durante el período 2017-2021 incluye cinco europeos, dos japoneses, y tres empresas estadounidenses. Una empresa suiza, Roche, encabeza la clasificación. La mayoría de estos solicitantes son farmacéuticos. empresas enfocadas principalmente a la innovación en cáncer tratamiento. Sin embargo, también hay varias empresas, como Philips, Fujifilm, Siemens y Canon, que especializarse en diagnóstico. Aunque las empresas europeas están bien representadas en el ranking, un análisis más detallado muestra que una proporción importante de las IPF atribuidas a Roche (46%) y AstraZeneca (31%) proceden de sus Filiales estadounidenses. Entre las principales empresas estadounidenses, sólo Johnson & Johnson muestra una proporción considerable de IPF presentadas desde Europa, principalmente por su filial belga Janssen.



Lazos representativos de las asociaciones de pacientes de los distintos tipos de cáncer existentes. Dreamstime

En áreas como la inmunoterapia, hasta el 30% de los principales solicitantes carteras se compone de IPF obtenidas mediante la adquisición de (en su mayoría con sede en EEUU), lo que confirma su transición hacia un modelo de innovación abierta que vincule ecosistemas universitarios hasta la industria farmacéutica. Por el contrario, Estados Unidos se destaca como líder preeminente en innovación relacionada con el cáncer, con casi el 50% de todas las IPF atribuido a solicitantes estadounidenses de 2002 a 2021. Los solicitantes han reforzado aún más su liderazgo desde 2015, contribuyendo desproporcionadamente a la aceleración de Innovación relacionada con el cáncer en el período 2015-2021.

La UE-27 ocupa el segundo lugar con una cuota del 18%, seguida, a distancia, por Japón con un 9%. En los últimos años, el dinámico crecimiento en las IPF relacionadas con el cáncer se ha debido principalmente a Solicitantes de EEUU y China. En 2021, los solicitantes chinos dieron un paso significativo, superando a la UE-27, con un impresionante número de más de 2.000 IPF, con lo que aseguran la posición de este país como el segundo país contribuyente más grande del mundo a la innovación sobre cáncer del año.

Alemania sigue a la cabeza entre los países europeos, pero el Reino Unido, Francia, Suiza y los Paí-

ses Bajos se están creciendo rápidamente. Entre los países europeos, los solicitantes alemanes tienen mantenido su posición como líderes en temas relacionados con la innovación del cáncer en las últimas dos décadas, acumulando más de 9.000 IPF entre 2002 y 2021. Sin embargo, el Número de IPF procedentes de solicitantes alemanes disminuyó ligeramente durante este período. El Reino Unido ha registrado un fuerte crecimiento durante la última década (una duplicación) para surgir en los últimos años como el segundo mayor contribuyente de IPF, muy cerca de Alemania. Además, Francia, Suiza y Países Bajos también han registrado aumentos constantes en Innovación relacionada con el cáncer.

La nueva plataforma *online* gratuita *Technologies combatting cancer* ha sido desarrollada por expertos de la OEP, en colaboración con 10 oficinas nacionales de patentes europeas. La herramienta presenta más de 130 conjuntos de datos aglutinados en cuatro grandes temáticas: prevención y detección precoz; diagnóstico; terapias; y bienestar y cuidados postratamiento.

La plataforma incluye no sólo las 140.000 invenciones en los que se basa el estudio, sino muchos más. Esta es la cuarta plataforma de este tipo que lanza la OEP, siguiendo a las iniciativas de lucha contra el coronavirus, energía limpia y extinción de incendios.

El papel de las universidades y organismos públicos

Las organizaciones desempeñan un papel cada vez más importante en innovación relacionada con el cáncer. Universidades y organismos públicos de investigación (PRO) generan una gran proporción de todas las IPF en Tecnologías relacionadas con el cáncer. Entre 2002 y 2021, representaron casi una de cada tres IPF a nivel global, y para hasta el 35% del total IPF en EEUU. También están bien representados entre los principales solicitantes, con siete instituciones (incluidas cinco estadounidenses) que figuran en el top 20 mundial durante el período 2002-2021. Estas instituciones generaron casi la mitad de las IPF de los 20 principales solicitantes del mundo en 2021 tanto del tratamiento del cáncer como la terapia, con un aumento constante crecimiento de las IPF en los últimos 20 años. Curiosamente, la tendencia para los principales solicitantes corporativos en el tratamiento difiere del de las principales instituciones científicas. Muestra una fuerte disminución anual de IPF de solicitantes corporativos desde 2007, seguido de un estancamiento en la última década. Esto sugiere un cambio en la organización de esta innovación, con las farmacéuticas cada vez más dependientes en investigaciones preclínicas basadas en la ciencia derivadas de universidades y PRO.



Alfredo Aspra
Abogado laboralista

Distribución de la carga de la prueba sobre requisitos fácticos para que opere la sucesión empresarial

La Sentencia analizada, aborda la cuestión -siempre controvertida- de la sucesión empresarial y la aplicación de las garantías previstas en el artículo 44 ET, desde una doble perspectiva, material y procesal. De un lado, desde un punto de vista material, se trae a colación la reiterada y asentada doctrina de la Sala, para distinguir entre la sucesión legal y la convencional, y recapitular los requisitos que han de concurrir para que resulten de aplicación las garantías previstas en el artículo 44 ET. De otro lado, y desde un punto de vista procesal, se aborda la cuestión sobre la distribución de la carga de la prueba, respecto de los hechos constitutivos y a la postre, concurrencia de los elementos definitivos, de dicha sucesión empresarial. A continuación, se detallan los principales antecedentes a los presentes efectos:

El trabajador prestaba servicios como conductor de ambulancias, siendo subrogado en julio de 2016 por la nueva empresa adjudicataria del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el convenio colectivo de aplicación, el cual, excluye la responsabilidad solidaria de la empresa entrante por deudas salariales de la saliente. Dicho trabajador formuló demanda en materia de reclamación de cantidad (horas extraordinarias, horas de disposición y dietas), denegadas durante el periodo de prestación de servicios para la empresa saliente; no obstante, la demanda se dirige frente a ambas mercantiles –entrante y saliente–, por considerar que se habría producido una sucesión de empresas del artículo 44 ET, debiendo por ello responder, tanto la empresa saliente como la entrante, de la deuda salarial reclamada.

El JS nº1 de Santiago de Compostela, estimó la demanda y condenó solidariamente a ambas mercantiles al abono de las cantidades reclamadas; resolución frente a la cual la empresa entrante formuló recurso de suplicación. El TSJ de Galicia, desestima el recurso, al considerar que, en efecto, se habría producido una sucesión de empresas del artículo 44 ET, por lo que la empresa entrante debía responder también de las deudas salariales de la saliente. Pues bien, según se infiere del Fundamento de Derecho primero de la Sentencia analizada, la cuestión a resolver radica en determinar si se ha producido una sucesión de empresas al amparo del artículo 44 ET, a los efectos de decidir sobre la responsabili-



dad solidaria de la entrante por las deudas salariales generadas por la saliente, o si por el contrario, se trata de una sucesión convencional; así como, dilucidar si corresponde al trabajador demandante acreditar la transmisión de una unidad productiva autónoma, o corresponde a la empresa demandada, demostrar la situación inversa.

Para resolver la cuestión objeto de recurso, la Sentencia analizada, parte de la doctrina en materia de sucesión de empresa, subrayando que se trata de una cuestión respecto de la que se deben examinar las características concretas de cada adjudicación, la realidad transmitida, y el alcance que tenga la asunción de personas (no solo en términos cuantitativos, sino también cualitativos); siendo esto último prioritario en aquellos sectores donde la mano de obra constituye lo esencial.

En este sentido, se trae a colación la STS 873/2018 de 27 de septiembre (Rcud. 27247/2016), que rectificó la doctrina previa, en aplicación de la STJUE de 11 de julio de 2018 (Somoza Hermo); considerando que, para apreciar la concurrencia de un supuesto de subrogación legal de empresas, conforme a lo previsto en el artículo 44 ET, en el contexto de sucesión de contratadas, ésta debería ir acompañada de transmisión de una entidad económica productiva. Si la mano de obra es determinante, habrá de acreditarse que se asume una parte relevante del personal; sin que el hecho de que dicha asunción se produzca como consecuencia de lo preceptuado en el convenio colectivo impida dicha subrogación.



■

La carga de la prueba sobre la concurrencia de tales circunstancias corresponderá a la parte actora que lo alega

■

Sentado lo anterior, la Sala entra a valorar la cuestión relativa a la carga de la prueba sobre dichos extremos, concluyendo que, la acreditación sobre si la empresa saliente transmitió a la entrante los medios materiales necesarios para la prestación de servicio, tendría que haberse alegado y acreditado por la parte actora; al no constar acreditado esta circunstancia, no opera la subrogación legal, rigiéndose la transmisión por lo dispuesto en el convenio colectivo.

A juicio de la Sala, para alcanzar dicha conclusión no resulta obstáculo que la empresa recurrente ni probara, ni intentara probar, que no se ha producido la transmisión de una unidad productiva, por cuanto la carga de la prueba de hechos impeditivos, extintivos o excluyentes ex artículo 217.3 LEC, opera cuando, previamente, han quedado probados los hechos constitutivos de la pretensión.

Como quiera que la parte demandante no precisó en la demanda, ni alego en fase de su ratificación, ni probó, que concurrieran los elementos necesarios para apreciar la transmisión de una unidad productiva (sin que ello se tratara de una obligación excesiva, dadas las circunstancias y las características del servicio), no puede exigirse que la empresa probara lo contrario, esto es, la concurrencia de hechos impeditivos, extintivos o excluyentes, estimando pues el recurso de casación para la unificación de doctrina.

A modo de conclusiones cabría manifestar que: i) en aquellos supuestos en los que la sucesión empresarial tiene lugar en cumplimiento de una previsión convencional, para que concurran las garantías previstas en el artículo 44 ET, deberá quedar acreditado la transmisión de una unidad productiva, o en caso de que la actividad descansara fundamentalmente en la mano de obra, deberá probarse la transmisión de una parte relevante del personal; ii) luego, la carga de la prueba sobre la concurrencia de tales circunstancias corresponderá a la parte actora que lo alega y iii) de no probarse tales circunstancias fácticas, no podría exigirse a la demandada que practicara prueba sobre hechos impeditivos, extintivos o excluyentes, tendentes a neutralizar la eficacia jurídica de aquellos hechos constitutivos, toda vez que los mismos no habrían quedado previamente acreditado

El 'leasing' es deuda exonerable y no supone garantía real

El contrato de arrendamiento financiero del vehículo tiene condición suspensiva, ya que está pendiente de que el deudor pague la deuda al completo o perderá el derecho.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El contrato de *leasing* de un vehículo a motor no constituye una garantía real, ya que se trata de una venta sujeta a condición suspensiva, por lo que el crédito derivado de este tipo de contrato es exonerable, aunque esta característica no implica que el deudor adquiera la propiedad del vehículo a menos que cumpla con el contrato y pague la totalidad del precio acordado.

Así, lo reconoce el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de La Coruña, en auto emitido el 9 de octubre de 2023, sobre un concurso sin masa, cuya solicitud de exoneración se produce tras al llamamiento infructuoso de los acreedores, tras el dictado del auto de concurso sin masa, por lo que el ponente, el magistrado, considera que se acomoda a lo previsto en el ar-



El contrato de 'leasing' del vehículo no constituye garantía real.



La segunda oportunidad se analiza por el juez concursal.

título 502.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR), pero la exoneración de pasivo insatisfecho, no alcanza las categorías de deudas que enumera el artículo 489 del TRLR.

Según la literalidad de este artículo, sólo participan de la condición de pasivo no exonerable las deudas con garantía real y hasta el límite del privilegio especial. Por tanto, sí pueden exonerarse los que tienen la condición de privilegio especial, si esta clasificación no trae causa en la constitución de una garantía real. Así sucede con los créditos por contratos de arrendamiento financiero o de compraventa con precio aplazado de bienes muebles o inmuebles, considerados privilegiados especiales sobre los bienes arrendados o vendidos con pacto de reserva de dominio. Pero este privilegio no tiene su origen en la existencia de una garantía real.

En concreto, la ponente, la magistrada Fachal No-

guer, se detiene en el análisis del privilegio especial motivado por la existencia de un pacto de reserva de dominio, pues este supuesto es el planteado en el presente caso. Sí conviene adelantar que, a pesar de que el crédito procedente de estos contratos de financiación no puede beneficiarse de la condición de crédito no exonerable, pues no se menciona dentro de la enumeración del artículo 489.1 del TRLR, ello no puede suponer, para el deudor exonerado, una automática adquisición de la titularidad del bien sobre el que pesa la reserva (cuando no se ha atendido el pago de la totalidad del importe que se hubiera pactado con el vendedor o el financiador).

La doctrina mayoritaria señala que el vendedor se reserva la titularidad del bien hasta el momento en que el comprador abone en su integridad el precio pactado. De este modo, durante la fase de pendencia de la condición, el comprador es titular de un derecho expectante dotado de protección jurídica ex artículo 1121 del Código Civil, por lo que no es una mera esperanza de adquirir, sino que se trata de "una condición que depende de que pague el precio, algo que nadie le puede impedir".

Señala el ponente que tras la lectura del artículo 270.4º del TRLR, llama la atención que se reconoz-

Arrendatario y vendedor tienen privilegio especial para que no se integre en la masa activa

ca un privilegio especial al vendedor sobre los bienes cedidos en arrendamiento financiero y sobre los bienes vendidos con reserva de dominio y ello debido a la no pertenencia del bien al concursado. Dentro del concurso se le reconocerá al arrendador financiero y al vendedor un privilegio sobre un bien que le pertenece y que, por tanto, no integra la masa activa del concurso.

En el ámbito extraconcursal, se atribuye al vendedor, en caso de incumplimiento del vendedor, la facultad de optar por el cumplimiento del contrato mediante el ejercicio de una acción encaminada a la obtención de una sentencia condenatoria que permita dirigir la ejecución exclusivamente sobre el bien adquirido o financiado a plazos - artículo 250.1.10º de la LEC-; también podrá elegir la resolución del contrato, en cuyo caso ejercerá la acción a la que alude el artículo 250.1.11º de la LEC, que le permitirá obtener la inmediata entrega del bien. En lo que concierne a los mecanismos que se conceden al vendedor fuera del concurso, para hacer uso de la reserva de dominio pactada, se dice que el acreedor favorecido por la reserva de dominio cuenta con idénticos derechos a los reconocidos al acreedor provisto de garantía real mobiliaria.



María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

Regulación del régimen aplicable al cómputo de la duración de los permisos por infortunios familiares

La reciente SAN 9/2024 (Rec. n.º 275/2023) ha sido dictada en un procedimiento de impugnación de convenios colectivos en el sector del contact-center. El objeto principal del proceso se centra en la nulidad del término “natural” contenido en el apartado 1º del art. 30 del III Convenio Colectivo del Sector del Contact Center, concretamente en sus letras b) y d), al defender que el cómputo en días naturales de los permisos que regula dicho art., resulta contrario a lo establecido en la Directiva 2019/1158, en el art. 37 del ET y la jurisprudencia que interpretada dicho artículo del ET. La parte demandada se opone por las razones que esgrime la propia sentencia, instando el Ministerio Fiscal la estimación de la demanda.

Vamos a realizar el escueto análisis de los permisos contenidos en las letras b) y d), del apartado 1º del art. 30 del III CC sectorial por separado.

En primer lugar, con relación al permiso contenido en la letra b) del artículo 30.1 del III CC debemos aclarar que reconoce a las personas trabajadoras un permiso de “tres días naturales en caso de accidente, enfermedad grave sin hospitalización u hospitalización, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán disfrutados de forma continuada dentro de los diez días naturales, contados a partir del primer día laborable para la persona trabajadora en que se produzca el hecho causante, inclusive”.

Ahora bien, la redacción actual del art. 37.3 b) del ET (modificada recientemente por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que traspone en nuestro ordenamiento la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores) establece un permiso de “cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mis-



mo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella". Lo que debe hacer la Sala de la AN es dilucidar si la redacción del texto convencional respeta lo dispuesto en el art. 37.3.b) ET a la luz de la Directiva Comunitaria (no de la jurisprudencia). A este respecto, el art. 6 de la mencionada Directiva establece que "los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que cada trabajador tenga derecho a disfrutar de un permiso para cuidadores de cinco días laborables al año por trabajador".

Según, la AN, a pesar de que el art. 37.3.b) ET no habla de días hábiles, debe interpretarse así a raíz del texto literal de la Directiva 2019/1158 (y eso con independencia de que a la luz del convenio se pueda ampliar dicho permiso cuando fuera necesario el desplazamiento).

En segundo lugar, y con relación a lo dispuesto en la letra d) del artículo 30.1 del III CC sectorial se reconoce a las personas trabajadoras "dos días naturales en caso de fallecimiento, de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; contados a partir del primer día laborable para la persona trabajadora en que se produzca el hecho causante".



Por su parte, el art. 37.3 b) bis ET determina la duración de "dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días".

■
Esta sentencia de la Audiencia Nacional plantea muchas incógnitas a las que estaremos muy pendientes
 ■

Esta nueva redacción del apartado b) del art. 37.3 ET no responde a la trasposición de la anterior Directiva y por tanto, se debe interpretar la adecuación del texto del Convenio al citado precepto a la luz de la consolidada jurisprudencia recaída en torno al art. 37 ET, que en apretada síntesis defiende que al tratarse de una norma de Derecho necesario, puede mejorar por CC, pero no empeorar (STS de 25 de enero de 2011 (Rec. 216/2019)).

Dicha jurisprudencia mantiene que los permisos del art. 37.3 se deben computar en días hábiles, por varias razones: porque solo se pide permiso si se tiene que trabajar, sino no habría que pedirlo, (STS de 13 de febrero de 2018 (Rec. 266/2016)); salvo previsión normativa en contrario (STS de 25 de enero de 2023 (Rec. 124/2021) y salvo que "el convenio colectivo, al establecer una mejora respecto de los permisos establecidos en el ET, acuerde que se disfruten en días naturales" [STS de 7 de junio de 2023 (Rec. 280/2021)]".

Teniendo en cuenta la doctrina judicial expuesta, si comparamos el texto del art. 37.3.d) ET y el de la letra d) del art. 30.1 III CC, se pone de manifiesto (a juicio de la Sala) que no se introduce ninguna mejora, al recoger ambos un permiso de dos días en caso de fallecimiento de pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Por ello, en este caso, también debe entenderse como días hábiles (salvo el supuesto de la necesidad de desplazamiento de la persona trabajadora que es la única que no considera nula), decretando la nulidad de los dos apartados del art. 30.1 III CC.

Ahora bien, esta sentencia plantea muchas incógnitas a las que estaremos muy pendientes, una de ellas, la dejo aquí planteada: el texto completo del art. 6 de la Directiva (UE) 2019/1158 es mucho más extenso: el permiso al que se refiere es anual, permite justificación (en muchos casos el permiso es muy superior a la contingencia, dándose el caso de reincorporación de la persona trabajadora causante el permiso pero continuando el familiar de permiso en su trabajo), y tiene un apartado 2 que permite que los Estados miembros distribuyan "los permisos para cuidadores sobre la base de periodos de un año, por persona necesitada de asistencia o apoyo, o por caso".

EDUARDO DE URBANO

Director del Departamento de Penal y Económico de Kepler-Karst. Exmagistrado.



“Al asesor fiscal se le mete en el proceso por delito fiscal para ver si se le asigna responsabilidad penal”

Durante 14 años fue magistrado coordinador del Gabinete Técnico de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, lo que le ha servido de base para escribir manuales divulgativos con una gran metodología, como el actual ‘Derecho Penal económico: 31 casos de delito fiscal’. Ahora ejerce como abogado en el despacho Kepler-Karst.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Nacho Martín

Los padrinos en la presentación han sido: el magistrado del Tribunal Supremo, Francisco José Navarro Sanchís, autor de muchas de las sentencias que han obligado a rectificar a Hacienda interpretaciones legislativas polémicas, y Valentín Pich, presidente del Consejo de Economistas. Una tarjeta de presentación que muy pocos autores alcanzan. ¿Cómo es el libro?

La presente obra presenta 31 casos resuel-

tos por el Tribunal Supremo, con desigual desenlace, en los últimos cinco años sobre delito fiscal. El libro, como se aprecia, consta de una estructura muy sencilla: tras la presentación del caso, se parte del relato resumido de los hechos declarados probados de los que hay que partir, a continuación se incluye el fallo tanto del órgano de instancia como del Tribunal Supremo, y finalmente tras un comentario general en el que se

aborda la cuestión nodal del caso, se concluye con el examen de las que se consideran las "cuestiones clave" tratadas en la sentencia casacional. Esta obra permite introducirnos en las cuestiones tributarias que son base del delito fiscal imputado, analizar otras de naturaleza procesal, pues al ser elaborada a través del método *cases in law* o *case studies*, es fundamental conocer las cuestiones procesales alegadas por las partes. Los casos han sido seleccionados porque consideraba que tenían algunos puntos de interés. Destacaría el caso 2, que enfrenta la *economía de opción* a las operaciones simuladas; o el caso 26 en que se consideró que el soporte digital incautado fue insuficiente para la condena.

¿Está la Justicia preparada para dar respuesta este tipo de delitos?

Por definición la Justicia ha de resolver cualquier asunto que se le plantee. Ahora bien, estos casos son los *asuntos top* del Derecho

cionarios, en principio. Sí que tiene conexiones, por contra, con el mundo de las empresas, pues los Impuestos de Sociedades o el IVA son frecuentemente la base de un delito fiscal. Y por cierto, la jurisprudencia ya distingue con toda claridad la responsabilidad del administrador y responsabilidad de la sociedad, evitando la doble condena por el principio *non bis in idem*, cuando no existe una alteridad porque la sociedad no ha sido más que el instrumento a través del que se ha cometido el delito.

¿Se trata del delito más mediático?

Pues eso parece, porque el delito no está al alcance de todas las fortunas y cuando la deuda que se exige es millonaria, resulta lógico que detrás estén actores, futbolistas o empresarios de éxito.

¿Qué tipos de responsabilidad penal se exigen a los asesores fiscales?

La verdad es que no conozco la cifra de asun-

“La jurisprudencia ya distingue con total claridad entre la responsabilidad del administrador y la de la sociedad”

“Los contribuyentes empiezan a reaccionar y plantan cara porque la oferta de conformidad conlleva delito”



Penal Económico y movilizan abogados de mucho nivel, peritos de prestigio y cuestiones de gran dificultad, todo lo cual lleva a sentencias no fáciles de dictar.

¿Cuál es la razón de que últimamente se estén produciendo sentencias contra la Aeat?

Yo diría que hay dos causas principales: una inercia por parte de la Agencia Tributaria que ante la excesiva cantidad de asuntos que se llevan a la vía penal, no es capaz siempre de amarrar todos los casos y por otro lado, que los contribuyentes empiezan a reaccionar y plantan cara porque la fórmula de la oferta de una conformidad conlleva delito, con antecedentes penales, penas de prisión, multa, responsabilidad civil y otras sanciones.

¿Qué conectividad existe con la corrupción?

El delito fiscal es un delito de particulares, no hay conexiones con autoridades o fun-

tos de esta clase en que se les llama al procedimiento penal. Eso sí, desde el famoso *Caso Messi*, se les mete en el proceso, a fin de ver si se les asigna alguna responsabilidad penal como cooperadores del delito, que al ser un delito especial, en principio el autor es el obligado tributario o contribuyente.

¿Cómo se determina la gravedad?

La graduación de las penas es, sobre todo, en función de la importancia de la cuota defraudada, pero por mi experiencia, también se tiene en cuenta la entidad del engaño o *montaje* para evitar ser descubierto.

¿En qué medida los acusados suelen colaborar con las autoridades fiscales durante la investigación?

Mucho, porque se les vende la posibilidad de un buen trato y además porque se les sanciona si no colaboran.



Gonzalo de Luis Otero (*)
Abogado fiscalista en De Luis Abogados.
Abogado de la Mutualidad de Procuradores

IRPF: La reducción de los ingresos irregulares de los procuradores

El Tribunal Supremo (Sentencia 1746/2023 de 20/12/23) reitera, en relación con los rendimientos irregulares, la posible aplicación de la reducción del 30% prevista en el art. 32.1 de la Ley de IRPF. El citado artículo, recordemos, permite aplicar la reducción del 30% en aquellos supuestos en los que los rendimientos obtenidos se generaron en un período superior a dos años, así como aquéllos que se califiquen reglamentariamente como notoriamente irregulares, siempre y cuando no sean habituales.

El Tribunal transcribe sus anteriores pronunciamientos (Sentencia 2070/2017 de 19/3/18; 6312/2017 de 19/5/20; y 3946/2018 de 15/9/20) en los que ya establecía la aplicación de la reducción en rendimientos generados en más de dos años en la actividad de la abogacía. Sin embargo, en esta ocasión, se pronuncia respecto a la actividad de procura cuyos honorarios se calculan de acuerdo al arancel.

La Sala aclara que en las actividades económicas en las que los ingresos se determinan de forma obligatoria por arancel, teniendo en cuenta únicamente la cuantía del asunto, e independientemente del tiempo dedicado por el profesional, no es admisible exigir al contribuyente un esfuerzo probatorio adicional para poder aplicar tal reducción, cuando ya tiene que soportar la carga de la prueba de los hechos que pretende rectificar.

En definitiva, y respecto a la carga de la prueba: al Procurador le corresponde demostrar que los ingresos se han generado en más de dos años, pero no es admisible exigirle un esfuerzo probatorio adicional por ejercer una profesión en la que los ingresos se delimitan por arancel. Por su parte, a la Administración le corresponde demostrar que, aun generándose en más de dos años, existen razones para excluir el derecho a la reducción basadas en la habitualidad o regularidad de los ingresos en la actividad concreta del contribuyente.

Caben dos opciones para aplicar la reducción:

1) Directamente en la declaración de la renta, con el riesgo de que la Administración revise e imponga sanciones e intereses.



2) No aplicarla en la declaración del IRPF, pero solicitar con posterioridad la aplicación de la reducción mediante el procedimiento de rectificación de la autoliquidación. Al respecto, quienes hayan obtenido rendimientos generados en más de dos años en los ejercicios fiscales no prescritos (2022, 2021, 2020 y 2019) podrán instar el procedimiento de rectificación.

En ambos escenarios será necesario que el procurador esté en disposición de poder justificar que los ingresos se han generado en más de dos años desde el inicio del procedimiento, aportando como prueba la/s facturas expedidas y, en su caso, cualquier otra prueba adicional admitida en derecho.

A día de hoy podemos confirmar que se puede defender, incluso con éxito frente a la mismísima Hacienda, la aplicación de la reducción por rendimientos irregulares de un procurador, pero no queremos dejar de advertir que cada caso se debe analizar y probar muy detenidamente, y que se debe evitar un exceso de optimismo en la lectura de estas sentencias esperanzadoras.

La Administración Tributaria no va a adoptar inmediatamente una postura laxa y permisiva. Redoblará, con total seguridad, sus argumentos haciendo uso de su potestad para solicitar la documentación que precise. Por ello, lo más probable es que los interesados en aplicar la reducción, bien directamente, bien a través de rectificativa, tenga que enfrentarse a lo largo de varios años a la vía económica administrativa y a la contenciosa para defender sus intereses y criterio.



■
No obstante estos caminos abiertos por los criterios jurisprudenciales, todavía hay muchos aspectos imprecisos
 ■

No obstante, estos caminos abiertos por los criterios jurisprudenciales, todavía hay muchos aspectos imprecisos para la calificación de la irregularidad, tal como qué porcentaje sobre la totalidad de asuntos deben representar los irregulares para considerarse como ingreso irregular habitual, o qué perspectiva temporal se debe contemplar.

Como consejo final, recomendamos valorar el efecto económico y las pruebas de que se dispone. Mereciendo la pena el primero, siendo factible el segundo, animamos, desde luego, a revisar las declaraciones de la renta de los ejercicios no prescritos.

(*) Con la colaboración de Alejandro Rodríguez Peñas, abogado fiscalista.



La pyme debe prepararse para publicar informes de sostenibilidad empresarial

El calendario de obligaciones de información sobre criterios ESG (medioambientales, sociales y de gobernanza), que para las pequeñas y medianas empresas llegará en 2027.

Xavier Gil Pecharromán.

El total de activos gestionados en fondos relacionados con los ESG a nivel mundial asciende a aproximadamente 38,1 billones de euros. Además, el 52% de los inversores considera que los ESG -principio de la empresa en el ámbito medioambiental, social y de gobernanza- mejoran el retorno de las inversiones, aunque solo el 15% de los ODS están en camino de lograrse, según ha explicado Marga Guitart, abogada de Laboral y consultora en igualdad de género en Grant Thornton,

“Cuando oímos hablar de los conceptos ODS y ESG a veces es difícil no confundirlos, pero es importante remarcar que no son solo teorías o conceptos puramente abstractos, sino que tienen una importancia económica relevante”, aseguró Marga Guitart.

La abogada de Laboral de Grant Thornton ha advertido sobre las obligaciones legislativas que tienen las compañías en materia de sostenibilidad, de modo que “la inmensa mayoría de las empresas estarán obligadas a publicar sus informes de sostenibilidad, como tarde, en 2027”.

En concreto, en 2025 tendrán que entregar sus informes de sostenibilidad las grandes empresas de interés público, de más de 500 empleados, ya sujetas a la directiva sobre información no financiera. En 2026 será el turno para las grandes compañías no sujetas a la directiva sobre información no financiera (aquellas que tienen más de 250 empleados o una facturación de 50 millones de euros o 25 millones en activos totales).

Y, finalmente en 2027 será el turno para las pymes cotizadas, excepto las microempresas, las entidades de crédito pequeñas y no complejas, y las empresas de seguros cautivas.

En este sentido, Marga Guitart advirtió sobre las distintas legislaciones que en términos de sostenibilidad afectan a las empresas, tanto a nivel internacional como europeo y nacional. En concreto, destacan la Directiva Europea de Informes de Sostenibilidad Corporativa (CSRD), una norma, asegura Guitart “que obliga a las empresas a reportar en materia ESG”, y el Reglamento sobre normas europeas



Los criterios ESG marcan el futuro de las empresas. iStock

de información sobre sostenibilidad (NEIS) que “busca estandarizar los criterios para reportar en materia ESG”. Ambas legislaciones europeas pretenden “mejorar el reporte de sostenibilidad por parte de las empresas, mejorando su transparencia en lo relativo a su impacto social y ambiental”.

Microempresas, entidades de crédito pequeñas y no complejas, y aseguradoras cautivas, exentas

Los criterios ESG integran aspectos de interés para el mundo laboral como diversidad, igualdad de trato, salud y seguridad de las personas trabajadoras, o protección de datos y de los canales de denuncia. “Los derechos humanos son el nexo de unión esencial para todo el pensamiento ESG.



Actividades de acompañamiento de personas vulnerables ofrecido por voluntarios de CaixaBank. eE

Voluntariado CaixaBank beneficia en 2023 a más de 370.000 personas

Ha desarrollado 25.000 actividades solidarias y el número de voluntarios participantes ha crecido un 23% respecto a 2022 en áreas como la educación y el acompañamiento.

Xavier Gil Pecharromán.

Un total de 17.240 voluntarios de CaixaBank en toda España han participado en 25.137 actividades solidarias que han beneficiado a 372.669 personas en situación de vulnerabilidad durante el 2023. Los voluntarios han llevado a cabo las acciones por todas las comunidades autónomas, y han contado con la colaboración y participación de 2.238 entidades sociales de toda España. A lo largo del 2023, Voluntariado CaixaBank ha reforzado y ampliado las actividades en los diferentes programas que lleva a cabo, con el objetivo de adaptarse a las necesidades de la ciudadanía más vulnerable y hacer frente a retos que afronta la sociedad. Así, el número de voluntarios participantes en las acciones solidarias ha crecido un 23%, poniendo de manifiesto la implicación de la sociedad en las labores de voluntariado. Del mismo modo, el número de entidades sociales colaboradoras ha incre-

mentado un 12% respecto a 2022. Las actividades a nivel local han desempeñado un papel significativo en las iniciativas del Voluntariado CaixaBank, organizando más de 13.000 acciones por localidades de todas las comunidades autónomas.

Como principal novedad de 2023, Voluntariado CaixaBank puso en marcha el 'Mes Social' para impulsar iniciativas solidarias durante todo un mes, ampliando la antigua 'Semana Social'. Así, durante el mes de mayo, más de 13.800 empleados, exempleados, amigos, familiares y clientes de la entidad participaron como voluntarios en más de 2.300 actividades por toda la geografía. En conjunto, se atendieron las necesidades de más de 119.000 personas en colaboración con 1.006 entidades sociales de todo el país. Uno de los principales programas de Voluntariado CaixaBank es la educación, donde destacan las iniciativas en educación financiera, de acompañamiento en la lectura y de refuerzo escolar. Durante el 2023 se han organizado 6.248 actividades, ofreciendo contenido adaptado a cada una de las personas. El acompañamiento personal y profesional es otro de los pilares de la acción de Voluntariado CaixaBank. Así, durante el año se han llevado a cabo 4.695 actividades centradas en favorecer la inserción laboral y el emprendimiento, así como acciones de acompañamiento para acercar la cultura, el deporte o la música a personas en situación de vulnerabilidad, a personas mayores y a personas con discapacidad. Fruto del compromiso con el cuidado del planeta, ha realizado 579 acciones para fomentar la preservación del medioambiente, como limpiezas en bosques y playas, entre otras.



Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

Las brechas digitales: un problema que no cesa

El artículo 81 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, ha reconocido básicamente la existencia dentro del ámbito de la tecnología la existencia de brechas digitales por razón de género, por razón del ámbito de residencia de la población, ya radica la misma en un entorno urbano, o este sea de carácter rural, y también la llamada brecha generacional, en función de la edad del usuario de la tecnología. La desigualdad en el acceso a Internet y las TIC se conoce como brecha digital.

Tal como se señala desde Iberdrola, la brecha digital se atribuyó en un primer momento al subdesarrollo y se percibió como algo pasajero que desaparecería con la popularización de la tecnología. En cambio, la fractura persiste hoy a pesar de la comercialización masiva de dispositivos electrónicos con acceso a Internet. Las causas pueden ir desde el alto precio de los dispositivos mencionados a la falta de conocimientos sobre su uso o al déficit de infraestructuras para su acceso.

Al hilo de esto, se hace necesario hacer un breve examen de los principales tipos de brecha digital:

a). En primer término, encontramos la llamada *Brecha de acceso*. Se refiere a las posibilidades que tienen las personas de acceder a este recurso. Aquí entran en juego, entre otras, las diferencias socioeconómicas entre las personas y entre los países, ya que la digitalización requiere de inversiones e infraestructuras muy costosas para las regiones menos desarrolladas y para las zonas rurales.

b). En segundo lugar, la *Brecha de uso*. Hace referencia a la falta de competencias digitales que impide el manejo de la tecnología. En este sentido, y por poner un ejemplo, la UIT señala que hay 40 países en los que más de la mitad de sus habitantes no saben adjuntar un archivo a un correo electrónico.

c). Y, finalmente, la llamada *Brecha de calidad de uso*. En ocasiones, se poseen las competencias digitales para manejarse en Internet, pero no los conocimientos para hacer un buen uso de la red y sacarle el mayor partido posible. Los grupos



sociales en función de su acceso y un uso diferente de la tecnología se suelen determinar principalmente sobre la base de criterios económicos, geográficos, de género, de edad o culturales, entre otros. Entre los diferentes tipos de brecha digital que existen, la brecha digital de acceso es una de las más habituales.

Se refiere a las posibilidades que las personas tienen de acceder a este recurso. Aquí entran en juego las diferencias socioeconómicas entre las personas y los países. El otro tipo de brecha digital más común es el de la brecha de uso que hace referencia a la falta de competencias digitales que impide el manejo de la tecnología. Con relación a los motivos tradicionales que provocan la existencia de dicha brecha digital, desde Telefónica se apunta a las razones de tipo económico, como causantes de dicha desigualdad. Se señala que es un problema evidente de nuestro tiempo, y que el mismo debe ser eficazmente combatido a los efectos de que dichas diferencias desaparezcan de manera completa y definitiva. Es evidente, que poco a poco la brecha digital disminuye, en especial, en los países desarrollados, pero todavía queda mucho por hacer en el resto de las regiones del mundo. Una cruzada en la que instituciones públicas y empresas privadas deben colaborar, como única forma de que algún día todas las personas tengan de manera real y efectiva, las mismas oportunidades en un mundo completamente digitalizado, que no es otra cosa que el futuro de todos.



■

Para la mayoría de los analistas, el uso de la IA generativa puede exacerbar las brechas digitales existentes entre países

■

Recientemente en un interesante artículo de opinión, Román Porres analizaba la existencia de la brecha digital desde la perspectiva de la Inteligencia Artificial, y como a través de la misma, se va a cambiar el sentido y la relación de las personas con relación a la tecnología. Así, señalaba que el principio fundamental de la inteligencia artificial consiste en imitar y luego superar la forma en que los seres humanos observan y responden al entorno, convirtiéndose rápidamente en el pilar esencial de la innovación.

Esta forma de inteligencia, respaldada por diversas modalidades de aprendizaje automático, que identifican patrones en los datos para hacer predicciones, puede agregar valor a su empresa al proporcionar una comprensión más profunda de la abundancia de datos disponibles y al automatizar tareas excesivamente complejas o monótonas mediante predicciones.

Hoy en día, para la mayoría de los analistas, el uso de la IA generativa puede exacerbar las brechas digitales existentes, tanto dentro de los países como entre ellos. También hay implicaciones para otras áreas importantes de los derechos humanos, como la educación y la atención sanitaria.

El acceso digital y el crecimiento de las tecnologías de la comunicación han contribuido significativamente al desarrollo económico. Esto también ha aumentado las posibilidades de que un individuo o una comunidad participen y contribuyan a la economía, y lo hagan de manera diferenciada. A medida que la tecnología evoluciona, la brecha digital impide la participación en igualdad de condiciones de los hogares con bajos ingresos, los discapacitados, las zonas rurales y los adultos mayores.

Todo ello nos lleva a la reflexión de la necesidad de implementar con cierta previsión y urgencia los medios adecuados a los efectos de que la IA no genere nuevas diferencias entre las personas por razón de su acceso y uso de la tecnología, y que la IA sea un motor de igualdad, y no de generación de nuevas diferencias y brechas sociales entre las personas, teniendo presente que dada la revolución que supone el uso de esta nueva tecnología, de preverse esta situación de forma inmediata, y ponerse remedio a esta situación, dichas diferencias se van a ver acrecentadas, generando un futuro de ciudadanos de primera, frente a aquellos que se encuentren relegados por las dificultades en el acceso a esta tecnología.

Bankinter entrega los premios de la XII edición de Implicados y Solidarios

Un total de 170 proyectos han optado a lo recaudado por la tarjeta 'Bankinter Solidarios' en 2023. A lo largo de su trayectoria, esta iniciativa ha distribuido 612.000 euros a diversas ONG, fundaciones y asociaciones con fin social. El acto ha sido clausurado por Pedro Guerrero, presidente de la entidad.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

Bankinter ha celebrado de duodécima edición de *Implicados y Solidarios* con la entrega de las diversas donaciones que los clientes han venido realizando a lo largo de 2023 cuando han abonado sus compras con la tarjeta *Bankinter Solidarios*. En el evento se han desvelado los 10 proyectos de ONG, fundaciones y asociaciones que resultaron beneficiarias de estas aportaciones. En los 12 años que Bankinter lleva celebrando este evento más de 120 proyectos sociales han recibido, en global, 612.000 euros. En este ejercicio, se han presentado un total de 170 proyectos.

La iniciativa es totalmente transversal porque no solo implica a los clientes que deciden ser solidarios en sus compras con esta tarjeta, sino que también participan los empleados del banco, tanto de las organizaciones territoriales como de servicios centrales, que proponen los proyectos que concurren al certamen.

Cada uno de los proyectos finalistas está, además, apadrinado por un directivo del banco. Asimismo, la entidad hace partícipe en este proceso a la comunidad que tiene en redes sociales, ya que el público vota en los perfiles del banco cuáles son sus proyectos favoritos. De hecho, en 2023 se ha batido un récord con más de 12.600 votaciones. Esos elegidos son votados, a su vez, por la plantilla de Bankinter que, en total, emitió 2.600 votos.

El acto celebrado en la sede de Bankinter, en Madrid, dio a conocer los proyectos ganadores. Este año, el padrino del certamen fue Ousman Umar, Premio Princesa de Girona Social en 2021 y fundador de la ONG Nasco Feeding, cuyo objetivo es alimentar las mentes de los jóvenes africanos con formación e información para que sean ellos mismos los artífices de la transformación de su realidad.

El proyecto que ha logrado la Tarjeta Solidaria Oro en 2023, con 12.000 euros de dotación, ha sido "Mamá, papá..., ¿a qué sabe la comida?" de la asociación Nupa, que ayuda a niños con fallo intestinal que se ven obligados a comer a través de una sonda y para los que ha desarrollado un programa de rehabilitación con el fin de ayudarles a alimentarse de for-



Pedro Guerrero, presidente de Bankinter, ha clausurado el acto.



El pleno de los representantes de las empresas premiadas muestran su alegría por las ayudas recibidas.

ma natural. En segundo puesto, con la Tarjeta Solidaria Plata, con 10.000 euros, ha ido a *Vivir con autonomía y dignidad hasta el final de la vida* de la Fundación Cudeca, que ofrece en Málaga atención especializada en cuidados paliativos de forma gratuita y busca poner en marcha un programa de voluntariado para pacientes mayores, que sufren de soledad no deseada. Mientras, la Tarjeta Solidaria Bronce, con 8.000 euros, ha ido al programa *Alojamiento para familias con menores con cardiopatías congénitas hospitalizados en Madrid* de la asociación Menudos Corazones, que ayuda y acompaña a los niños y jóvenes con cardiopatías congénitas y a sus familias y busca proporcionar vivienda gratuita cerca del hospital, a familias que se desplazan desde lejos para una larga hospitalización.

Se han concedido dos accésits de 5.000 euros, Uno al proyecto *Contigo paso a paso*, de la asociación 1.001 Esperanzas, que acompaña a niños y jóvenes con cáncer en el Hospital de Montepríncipe, en Madrid. Acogen a las familias y las acompañan en todo el proceso, además de ayudarles a sufragar gastos de tratamiento. El otro accésit ha sido para el proyecto *Let Children Study* de la Fundación Pablo Horstmann, que ofrece una beca integral para niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad y orfandad en Etiopía, que cubre la matrícula, material escolar, ropa, alimentación y atención sanitaria.

Asimismo, cinco ONG y fundaciones han recibido una donación de 3.000 euros como apoyo a su la-

bor: Aspace Cantabria, con *eComunicación sin barreras*, que mejora la capacidad de comunicación de personas con parálisis cerebral gracias a dispositivos de alta tecnología; Fesbal, con *Plan B de Federación Española de Bancos de Alimentos*, una plataforma digital que evita la pérdida de productos de alimentación en toda la cadena. Fundación Inclusive, con *Yo también pinto*, en el que los artistas con discapacidad desarrollan su talento creativo; Cris contra el cáncer, con *Unidades Cris con terapias avanzadas*, que fomenta y financia proyectos de investigación para el tratamiento y cura de esta enferme-

dad; y Unrwa, con *Protegiendo a la población refugiada en Siria*, que ofrece asistencia y protección a refugiados palestinos en un campamento sirio.

El acto tuvo ha concluido con la intervención del presidente de Bankinter, Pedro Guerrero, quien ha destacado que "el concepto de sostenibilidad se lo debemos al Tercer Sector" y ha puesto de relieve los 48 millones de acciones de atención directa desarrolladas por ONG, fundaciones y asociaciones, que emplean a más de medio millón de personas y que cuentan con más de un millón de voluntarios.

Guerrero ha puesto de relieve los 48 millones de acciones de atención directa del Tercer Sector

JUAN PABLO GALLARDO

Director de ventas en Sygris



“Los proveedores deben adaptarse a las exigencias de información no financiera si quieren hacer negocios”

El ‘Low Code’ ha permitido a Sygris diseñar un sistema específico de gestión del dato no financiero con un sistema de información flexible, escalable y personalizable, capaz de automatizar procesos, integrar flujos de trabajo, dar la trazabilidad del dato y facilitar la integración de información desde diferentes sistemas.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

¿Es recomendable que las pymes se sumen a la emisión del ‘reporting’ de información no financiera con vistas a formar parte de cadenas de proveedores?

Desde el punto de vista legislativo, las empresas con cierto umbral de ingresos están obligadas a reportar. Este carácter obligatorio se ira estableciendo en los diferentes tamaños de empresa de manera secuencial. Con independencia de ello, la nueva legislación impli-

ca una caracterización profunda de la cadena de suministros. Aquellos que deseen ser proveedores de cualquier compañía obligada a reportar, deberán certificar y demostrar su *performance* en términos ESG. En definitiva, con independencia de que tengan la obligación de reportar o no, los proveedores deberán adaptarse si quieren seguir haciendo negocio con aquellos clientes que si tienen esos requerimientos.

¿Cómo asegurar la precisión y la integridad de los datos ESG durante la digitalización?

Una de las grandes novedades de las nuevas directrices de reporte ESG es la exigencia en la calidad del dato, incluyendo verificación por parte de terceros. La propia naturaleza de dicha información no financiera hace que esté dispersa a lo largo de la organización, por lo que se trata de un escenario complejo. Para garantizar esa calidad es necesario contar con herramientas específicas que gestionen el ciclo completo del dato (desde su captura hasta la explotación) ayudando a alinearse con los requisitos de los estándares ESG.

¿Es preciso que las empresas conozcan los estándares regulatorios?

Por supuesto. En una fase inicial es importante saber a qué estándares se deben alinear, teniendo en cuenta que, por ejemplo, la CSRD es obligatoria, pero hay otros que son opcionales. En segundo lugar, deben hacer una labor de análisis del dato para conocer dónde está

multitud de sistemas corporativos, en algún caso no está digitalizado e incluso, como el dato procedente de la cadena de suministro, deber ser aportado por algún agente externo a la organización. Sin embargo, el grado de calidad exigida en ambos sí que es la misma. Asimismo, existe la posibilidad de que el reportador corporativo financiero asuma también la responsabilidad del *reporting* no financiero. Esto puede implicar que no sea consciente de la complejidad del tratamiento del nuevo universo de datos. No se pueden tratar ambos reportes de la misma manera, aunque los requerimientos para el reporte sean parecidos. Por esta razón, es crítico contar con una herramienta digital específica de gestión de datos no financieros. Aquí Sygris aporta una experiencia diferencial, porque llevamos más de 15 años, no solo en el proceso de *reporting*, sino en el tratamiento del dato desde el origen.

¿Cómo pueden las empresas garantizar la transparencia y comunicación efectiva de la

“Las nuevas directrices de reporte exigen la calidad del dato, incluyendo la verificación por parte de terceros”

“En Sygris, como plataforma digital ESG, creemos que reaprovechar la paquetización en xHTML es una vía eficiente”



esa información dentro de la organización y cómo podría capturarse. Por último, la nueva directiva, además de exigir transparencia en los procesos de sostenibilidad, incluye un requerimiento tecnológico específico: la exportación de datos en formato xHTML, con etiquetas iXBRL.

¿Cuáles son los principales desafíos asociados con la digitalización de datos ESG?

La CSRD nace para alinear la exhaustividad del reporte de información financiera a la no financiera, desde el punto de vista de relevancia y de los requisitos de verificación de este. El primer gran reto que conlleva es que se exige la misma exhaustividad en el dato en ambos casos, a pesar de que la gestión de la información no financiera es infinitamente más compleja que la información financiera. Esto se debe a la propia naturaleza del dato no financiero en las empresas: está distribuido en

información ESG en informes no financieros?

La transparencia viene implícita en el entorno de reporte de la CSRD, conteniendo requerimientos de publicación de estrategia ESG a las compañías, así como la trazabilidad del dato E2E. Además, para conseguir datos comparables, exige un formato de reporte común (xHTML con etiquetado xBRL) y que se realice en un punto de acceso único (ESAP). Las herramientas corporativas para democratizar esta información son variadas: la memoria anual, información en la web corporativa o la inclusión de aspectos ESG en el *speech* institucional, entre otras. Desde Sygris, como plataforma digital ESG creemos que reaprovechar esa paquetización en xHTML que exige la CSRD para publicar esos datos en un formato web público y accesible para cualquier *stakeholder* de una empresa, es una vía eficiente de comunicación ESG sin un esfuerzo adicional.



Nazareth Romero

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero Abogados.
Pres. del Iberian Chapter del Chartered Institute of Arbitrators (CI Arb)

Innovación, Creatividad y ODS: Día Mundial Propiedad Intelectual 2024

El próximo 26 de abril se celebrará el día mundial de la propiedad intelectual. En el año 2000, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI – WIPO eligieron el día 26 de abril, por ser día que entró en vigor en 1970 el Convenio de la OMPI -WIPO, y para celebrar el Día Mundial de la PI para futuras generaciones a los fines de fomentar una mayor comprensión general de la Propiedad Intelectual.

Los Estados miembros de la OMPI – WIPO en la actualidad 193, establecen la orientación estratégica, su presupuesto, sus actividades a través de sus órganos decisorios. La misión de la OMPI es llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de Propiedad Intelectual, PI, equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de la Sociedad. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento vienen desarrollados en el Convenio OMPI – WIPO de 1967; desde esa fecha hasta hoy vienen desarrollados en forma excelsa con su director general actual Daren Tang.

Desde 1967 a hoy 2024 el Día Mundial de la Propiedad Intelectual constituye una oportunidad para celebrar las contribuciones de los inventores y creadores de todo el mundo y para explorar de qué manera la propiedad intelectual contribuye al florecimiento de la música, las artes, la innovación tecnológica que ayuda a dar forma a nuestra Sociedad y su entorno.

El Día Mundial de la PI permite destacar la función que los derechos de PI, como las patentes, marcas, diseños industriales y el derecho de autor desempeñan en el fomento de la innovación y la creatividad. Un sistema equilibrado de PI reconoce y premia la labor de los inventores y los creadores y logra que la sociedad vea un beneficio tangible a su creatividad e ingenio.

Los derechos de PI suministran el medio por el cual investigadores, inventores, empresarios, diseñadores, artistas y otros profesionales pueden proteger legalmente sus productos innovadores y creativos así como obtener una retribución económica por su trabajo.



Son necesarios requisitos legales para recibir esa protección desde el sistema de PI así han de ser originales y cumplir los criterios rigurosos de novedad, no evidencia y utilidad.

El inventor está obligado a hacer pública la invención, de modo que un tercero pueda aprovechar esa tecnología. Un sistema de PI eficaz, que mantiene en equilibrio los intereses de inventores y creadores con los de la sociedad en general, es, como se mantiene un equilibrado balance para que inventores y creadores al invertir su tiempo e ingenio puedan ver un retorno a su inversión intangible que transmite su expresión creativa unido a la mejora del entorno social y su ecosistema permitiendo una sociedad sostenible.

El Día Mundial de la Propiedad Intelectual de 2024 (www.wipo.int/ip-ou-treach/es/ipday/archives.html), permite descubrir la manera en que la propiedad intelectual (PI) fomenta y puede potenciar las soluciones innovadoras y creativas a fin de avanzar en nuestro futuro común. Este año su lema es "Propiedad Intelectual y Objetivos de Desarrollo Sostenible: nuestro futuro común se forja con innovación y creatividad".



■

La propiedad intelectual (PI) fomenta y puede potenciar las soluciones innovadoras y creativas para avanzar hacia el futuro

■

El entorno global convulso que atravesamos, permite con este Día un aire de oxígeno limpio rindiendo homenaje a todos aquellos que más allá de los problemas ven ventanas de soluciones cómo forjadores del cambio en todo el mundo que impulsan la innovación, la creatividad necesarias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS y construir un futuro mejor, sostenible hoy en nuestra Sociedad global interconectada de mejora de la vida así como la protección de nuestro planeta en la consecución de los ODS.

Todo ello remarcando la existencia en la OMPI de su Centro de Arbitraje y Mediación como proveedor de solución de controversias neutral, internacional y sin fines de lucro que ofrece opciones rápidas y eficaces en función de los costos para la solución de controversias sin recurrir a la vía judicial. Siendo quien escribe Árbitro, Mediadora en el mismo consciente de la necesidad de buscar el consenso a través de los procedimientos de mediación, arbitraje, arbitraje acelerado y decisión de experto que se ofrecen a empresas, autónomos, particulares en todas sus afecciones, como un mecanismo extrajudicial para solucionar eficazmente sus controversias nacionales o transfronterizas en materia de PI y tecnología. Unido a ser el Centro de la OMPI líder mundial en la prestación de servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio desde 1999 a hoy bajo la política UDRP diseñada por la OMPI.

Y destacamos, entre las decisiones adoptadas por la 31ª sesión del Comité de Desarrollo y Propiedad Intelectual – CDIP celebrada en Ginebra, 27 de noviembre a 1 de diciembre de 2023, la aprobación por el Comité de una prórroga de doce meses en la ejecución del proyecto sobre el desarrollo del sector de la música y de los nuevos modelos económicos de la música en Burkina Faso y en determinados países de la zona de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental - UEMOA, sin ninguna repercusión presupuestaria. El Comité acordó adaptar las actividades previstas del proyecto y sustituir "Cuatro talleres subregionales" por "Talleres subregionales/nacionales".

El Comité aprobó un cambio en el nombre oficial del proyecto para dar cabida a todos los países de la UEMOA en calidad de países beneficiarios, además de Burkina Faso. El nuevo título Desarrollo del sector de la música y de los nuevos modelos económicos de la música en Burkina Faso y en los demás países de la zona de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental - UEMOA. Ciertamente es una inversión tangible en creadores, innovadores, forjadores de entendimiento a través de la creación audiovisual siempre bienvenidos como motor de progreso.



La retención de talento en el sector de la auditoría se ha convertido en uno de los principales objetivos de las firmas.

Las políticas de equidad en firmas de auditoría retienen talento profesional

Las Comisiones de Equidad del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y del Col.legi de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña han creado un panel de expertos, cuyo objetivo es conocer la evolución de la equidad en el sector de la auditoría de cuentas, cuyos primeros resultados son alentadores.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock

El 86% de los integrantes del Panel de las Comisiones de Equidad del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y del Col.legi de Censores Jurados de Cuentas de Cataluña considera que las políticas dirigidas a promover la equidad en las firmas están jugando un papel relevante a la hora de atraer y retener profesionales. El 62% opina que mejorar las condiciones de acceso a socia es imprescindible para lograr la equidad, el

38% señala la necesidad de eliminar sesgos inconscientes, el 30% piensa que es preciso mejorar las políticas de conciliación y el 77% de las personas que forman el panel están de acuerdo en que en el área de sostenibilidad de las firmas se está más cerca de lograr la equidad. Por otra parte, más del 70% aseguran que no hay ningún área de negocio en el que los problemas de equidad tengan una mayor relevancia al del resto y la mayoría de los encues-

tados creen que se tardará entre 5 y 10 años en alcanzar la equidad a nivel firmas. “La atracción y retención de talento es uno de los principales retos del sector, por eso creemos que el impulso de la equidad, la diversidad y la inclusión, la progresiva integración de los criterios ESG, de sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa o la mayor transparencia en la revisión y actualización de las políticas de retribución, jugarán un papel fundamental para lograr este objetivo”, destaca Isabel Perea, presidenta de la Comisión de Equidad del ICJCE.

El Panel de Expert@s en Auditoría y Equidad del ICJCE y el Col.legi valora muy positivamente que las personas que se incorporan a las firmas tienen ya las mismas oportunidades con independencia de su género. Este mismo porcentaje de respuestas afirmativas se repite cuando se pregunta si, con el paso del tiempo, los recién incorporados van a tener las mismas oportunidades con independencia de su género a la hora de acceder a los niveles más altos de responsabilidad en la firma.

“A pesar de los esfuerzos realizados y los avances alcanzados en los últimos años, en los que se ha visto una incorporación paulatina de mujeres a los puestos de responsabilidad de las firmas, lo cierto

El 71% considera que el marco legal es adecuado y que los avances dependen de las firmas

es que, todavía hoy, las mujeres auditoras advierten que aún existen barreras importantes que las impiden desarrollar plenamente su talento, especialmente a la hora de acceder a la condición de socia”, explica Isabel Perea.

“La sostenibilidad debe de ser una aliada de la equidad en las firmas de auditoría. La creciente legislación en la materia ayudará, con toda seguridad, a acelerar estos avances, a los que hay que sumar el cambio generacional que afronta la profesión y que, de acuerdo con nuestros estudios, generará un aumento significativo en el número de mujeres en los puestos directivos en las firmas”, manifestó Mercè Martí, presidenta de la Comisión de Equidad del Col.legi.

Tenemos que garantizar que el acceso de futuras generaciones se realice sin comprometer la equidad, a lo largo de toda la carrera profesional de la mujer en nuestro sector. Para conseguir este objetivo es esencial abordar las desigualdades y promover la equidad en todos los aspectos de la sociedad”. Llama la atención que el 21% de los encuestados hacen mención a áreas relacionadas con las tecnologías de la información. Las mujeres con per-



El Panel busca analizar los componentes sostenibles de la actividad.

files STEM (por sus siglas en inglés, perfiles con formación en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) constituyen el colectivo a impulsar en estos departamentos para minimizar la posible brecha en relación con otras áreas. Respecto al marco legal vigente, también existe un elevado nivel de consenso sobre su valoración.

El 71% de los panelistas considera que el marco legal actual es adecuado y que los avances en equidad dependen de la acción de las firmas y de un cambio cultural en sus profesionales. En contraposición, un 29% considera que debe mejorarse.

Calentamiento Global

Manos Unidas pide a los países el fin de la injusticia climática



Manos Unidas, coincidiendo con su 65 aniversario, lanza su nueva campaña *El efecto ser humano* para transmitir a la sociedad española la urgente necesidad de terminar con la injusticia climática que están sufriendo los pueblos más vulnerables. La presidenta de esta ONG, Cecilia Pilar Gracia, ha explicado que “vamos a denunciar cómo el maltrato al planeta afecta en mayor medida, y con consecuencias mucho más devastadoras, a millones de personas desfavorecidas que habitan en países que poco o nada han contribuido” a ese deterioro. “Maltratamos sin piedad y enorme ingratitud a la tierra que nos da la vida, como si hubiera un recambio que no hay. Nuestro planeta sufre el maltrato al que lo

sometemos los seres humanos y lleva años advirtiéndonos de que así no podemos seguir. Los países del norte, los más ricos, los que producimos y consumimos como si no hubiera un mañana, estamos adquiriendo una nueva deuda con los países del sur. Nuestra actividad económica genera desigualdad y pobreza en los países más desfavorecidos. Y hambre... Ese terrible fracaso para la humanidad que pone en riesgo la vida de los 735 millones de personas”, ha dicho. Manos Unidas trabaja en 50 países de África, Asia y América, “muy afectados por la amenaza climática. Sus socios en el terreno les advierten de las gravísimas consecuencias sobre las poblaciones más empobrecidas.

Vulnerabilidad

Fundación Juan XXIII aumenta el 15,5% de su plantilla en 2023



Fundación Juan XXIII, entidad sin ánimo de lucro que trabaja para la inclusión social y laboral de personas en situación de vulnerabilidad psicosocial, ha cerrado 2023 con cifras que vuelven a batir récords. La Fundación ha registrado un total de ingresos de 43,5 millones de euros, un 19% más respecto a 2022. Estos datos suponen una mejora real en la vida de las personas en situación de vulnerabilidad psicosocial. A través de su actividad, esta entidad ha alcanzado a casi 200.000 beneficiarios, tanto de forma directa como indirecta. Cabe destacar que, desde Fundación, trabajan de manera constante por mejorar estos resultados año tras año, fomentan-

do la innovación y potenciando la calidad en los servicios poniendo siempre en el centro a las personas. Este incremento ha hecho posible el crecimiento en muchas otras de sus áreas, destacando el paso de 645 personas trabajadoras en 2022 a 745 en 2023, lo cual representa un 15,5% más. El 68% de los contratos son indefinidos, la plantilla está equilibrada entre mujeres (50%) y hombres (50%) y un 63% de ellas ocupan cargos directivos, fomentando así la igualdad de género también en el ámbito laboral. En cuanto a su Centro Especial de Empleo, cuenta con un total de 9 líneas de negocio y 520 empleados, siendo el 80% personas con discapacidad.

Programa Social

Fundación Endesa celebra su 25 aniversario con el Tercer Sector



Fundación Endesa ha celebrado su 25 aniversario reuniendo a actores clave del ámbito social para analizar su presente y, sobre todo, su futuro en la mesa redonda *Tendencias y Retos del Tercer Sector*. En ella han intervenido las directoras generales de la Fundación, la Fundación PwC y, la Fundación Integra, María Malaxechevarría, Marta Colomina y Ana Muñoz de Dios, respectivamente, así como la directora de la Fundación Biodiversidad, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Elena Pita. Todas han subrayado la importancia del tercer sector y la necesidad de avanzar en modelos de colaboración para cumplir con su misión de cons-

truir sociedades más justas y equitativas. Malaxechevarría compartió la visión de futuro de la Fundación Endesa, que pasa por “maximizar su huella social mediante una gestión eficiente y profesionalizada”. Además, compartió datos balance de los 25 años de trabajo de la Fundación: 100 millones de euros invertidos en el desarrollo y progreso de nuestra sociedad, con proyectos que han permitido formar a 42.000 personas en situación de vulnerabilidad frente al empleo; beneficiar a 300.000 alumnos y docentes en programas educativos y acercar el arte a 2.000 personas a través de proyectos culturales e iluminar más de 700 monumentos.

Seguridad Vial

La Fundación Línea Directa lanza la 10ª edición de sus Premios



Según los datos del Observatorio del Ecosistema de Star-tup de la Fundación Innovación Bankinter, el ecosistema emprendedor español ha experimentado un cambio de tendencia en 2023 con respecto a 2022, registrando un descenso tanto en el volumen de inversión (-32%) como en el número de operaciones públicas (-10%). Además, las rondas de inversión mixtas, en las que participan inversores locales y extranjeros, también descendieron un 44% respecto al año anterior. Por ello, la Fundación Línea Directa apoya el emprendimiento en el ámbito de la seguridad vial, siempre con el objetivo de incentivar la creación de proyectos en un ámbito, el de la seguridad vial, en el que solo la labor conjun-

ta de la sociedad puede lograr acabar con las muertes de carretera. Por eso, desde hace 10 años, organiza el Premio Emprendedores y Seguridad Vial, un certamen único en su género que ya se ha convertido en un referente en su sector y que cuenta con el apoyo de Línea Directa Aseguradora, la Fundación para la Innovación Bankinter y el IESE Business School. El objetivo de estos galardones es premiar aquellas soluciones que aporten mejoras en el ámbito de la circulación, el transporte sostenible, la movilidad conectada y las *Smart Cities*, los sistemas inteligentes de gestión del tráfico, la IoT aplicada a la movilidad o la concienciación social sobre la descarbonización del transporte.

Plan Estratégico 2024-26

Ecoembes refuerza su compromiso con un futuro sin residuos



Ecoembes inicia una nueva etapa y refuerza su compromiso con un futuro sin residuos más allá del reciclaje. La consejera delegada de Ecoembes, Rosa Trigo, ha desvelado en *Circularity Day* las grandes líneas de su plan estratégico 2024-26 con visión 2030 para impulsar la economía circular no solo desde una mayor fuerza al reciclaje, sino con una perspectiva más amplia que incorpora la reducción, la reutilización de residuos o la lucha contra la basuraleza. *Circularity Day* ha abordado las enormes oportunidades de la economía circular y ha contado con la participación de personalidades que la impulsan en distintos sectores. Entre otros objetivos, desta-

có que trabajará mano a mano con todos para "situar a España en 2030 en el top 5 de países que más envases reciclan". Además, Ecoembes ha querido recordar a Félix Rodríguez de la Fuente a través de su reflexión sobre la civilización de la basura y ha contado con la participación de su hija, la bióloga Odile Rodríguez, para reflexionar sobre la necesidad de un cambio de modelo. La escenografía brindaba una experiencia inmersiva recreando un bosque circular con vegetación real. Hasta los materiales utilizados fueron pensados para reducir la generación de residuos al máximo y el *catering* contó con productos de segunda vida, gracias a *Too Good to Go*.

Descarbonización

Grupo Español para el Crecimiento Verde marca metas para 2040



El Grupo Español para el Crecimiento Verde (GECV) se alinea con la propuesta de la Comisión Europea para apoyar un objetivo de reducción neta de emisiones de gases de efecto invernadero en un 90% para 2040. La propuesta es fundamental para cubrir el intervalo temporal entre el objetivo fijado a corto plazo (2030) y a muy largo plazo (2050), ofreciendo una orientación imprescindible para las empresas europeas en su proceso de descarbonización. Dada la urgencia del problema y la existencia de ámbitos difíciles de descarbonizar, el horizonte del 90% parece a la vez alcanzable y ambicioso. Este objetivo se encuadra dentro de las líneas de ac-

tuación del Pacto Verde Europeo y el paquete legislativo *Fit for 55*, que plantean una visión de la transición ecológica como proceso urgente, simbiótico con el crecimiento económico y basado en la mejora de la seguridad energética de fuentes renovables, la restauración de la naturaleza y la biodiversidad, y la economía circular. El Grupo Español para el Crecimiento Verde es una asociación formada por más de 50 empresas de diversos tamaños, perfiles y sectores que comparten que la transición ecológica, El Grupo estima que el tejido empresarial demanda una agenda europea más firme en descarbonización de la industria y del transporte,



Rafael del Rosal García
Abogado

La efectividad del Código Deontológico de la Abogacía en su nuevo Estatuto General (IV)

La *Consistencia del órgano competente. 3. - Su fuerza en relación con su objeto.* Como adelantábamos en entregas precedentes, la segunda cuestión que marca el grado de fiabilidad de nuestro Estatuto General –EGA– en lo que se refiere al sistema jurídico necesario para la exigencia de nuestro Código Deontológico –CD–, viene constituido por la consistencia jurídica y política del órgano competente para garantizar dicha exigencia. Es decir, la consistencia jurídica y política de los Colegios de la Abogacía.

Siendo a su vez el tercer elemento de aquellos en los que radica dicha "consistencia", que venga consolidada su fuerza en relación con su objeto.

Que su diseño y estructura tengan la solidez política y jurídica que reclama la misión competencial que tienen encomendada, de modo que puedan cumplir-la ejerciendo su función con la independencia, solvencia, fuerza y eficacia que requiere.

Solidez política y jurídica de la que el diseño y estructura de los Colegios de Abogados y de toda la Organización Colegial de la Abogacía (amén de la del resto de las profesiones) carecen para ejercer sus funciones como Autoridades Reguladoras de la Competencia en el Mercado de los Servicios Jurídicos que las leyes le atribuyen.

Siendo tal el motivo por el que ya en la anterior entrega de estos comentarios críticos sobre el nuevo EGA y su virtualidad para la efectividad del Código Deontológico, decíamos que al advenimiento del moderno Derecho de la Competencia y al definir el art. 3.12 de la Ley Paraguas a los Colegios de Abogados como tales Autoridades Reguladoras, éstos se encontraron súbitamente "ostentando al fin una responsabilidad de tan alta trascendencia jurídica y económica, que superaba absolutamente sus medios y pretensiones, anclados aún en la antigua tradición tutelar de las profesiones, semireligiosa y de baja intensidad".

Falta de solidez política y jurídica que se concentran tanto en su estructura, cuanto en su inserción institucional.



De un lado y en cuanto se refiere a su estructura institucional, porque mantener la competencia disciplinaria en materia de Deontología Profesional de la Abogacía diluida en la atomizada Organización Colegial de la Abogacía actual, es un disparate insostenible por más tiempo por su falta de fuerza y eficacia.

Y de otro lado y en cuanto se refiere a su inserción institucional, porque mantener a toda la Organización Colegial de la llamada Administración Corporativa adscrita a los ministerios del ramo, está fuera tanto de la independencia política genérica buscada desde siempre, cuanto de la moderna estructura de la regulación de la Competencia en España.

Empezando por la estructura y su obsolescencia, cuando el art. 78.j en concordancia con el artículo 120.1 del Estatuto General atribuye la competencia disciplinaria en materia de Deontología profesional a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados, está entregando la regulación de la Competencia en el Mercado de los Servicios Jurídicos de España a una Autoridad atomizada en 93 unidades territoriales, muchas de ellas de cabeza de partido y con no más de unas decenas de colegiados adscritos, para hacer frente a sujetos responsables societarios globales de miles de profesionales, con sede en decenas de países.



■

Sólo cabe concluir que está diseñado para mantener el poder y dependencia del 'Lobby' profesional

■

Lo que no mejora el sistema de recursos que mueren en diecisiete Consejos de Colegios autonómicos y un sistema de revisión jurisdiccional que muere en diecisiete Tribunales Superiores de Justicia, también autonómicos, sin unificación de doctrina por un Consejo General de la Abogacía que ha dimitido de tan gravosas como desagradables tareas, ni por un Tribunal único.

Se comprenderá fácilmente que mantener tan medieval como arcaica estructura no puede tener como finalidad subvenir al cumplimiento regulatorio que el moderno derecho de la competencia demanda a tenor de los preceptos citados, porque resulta imposible.

De suerte que sólo cabe concluir que está diseñado para mantener el poder y dependencia del *Lobby* profesional: tener contentos a los 93 decanos de España como caciques de aldea, sin otra finalidad que controlar sus votos para mantener el control de la potestad legislativa del Consejo General, colonizado sutilmente por un lobby profesional ya también global, que no desea regulación alguna.

De modo que todo lo que no sea caminar a la inglesa para constituir un órgano disciplinario único, separado de los gobiernos corporativos correspondientes, con competencia para todo el territorio nacional, con diecisiete Comisiones de instancia, una por cada Comunidad Autónoma, con vía de recurso ante el órgano estatal, que unifique doctrina y con revisión jurisdiccional ante la Audiencia Nacional, es perder el norte.

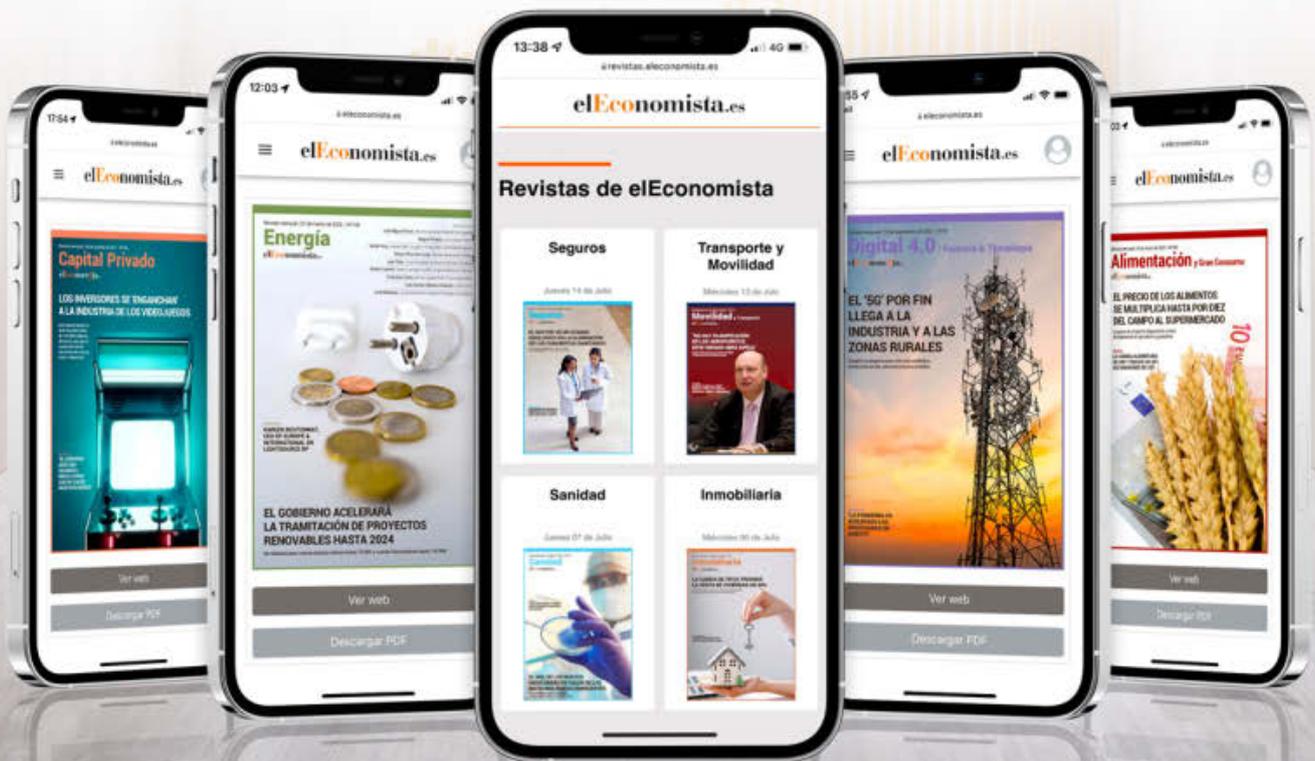
Sin que tampoco quepan paños calientes para solucionar una inserción institucional que no sea integrar a las Autoridades Reguladoras del Profesionalismo en la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, mediante una Dirección General independiente, con subdirecciones por profesión que acojan a cada Comisión estatal de cada una de ellas.

Lo que por fin separaría a las profesiones de los Ministerios del ramo correspondientes, alcanzando la tan ansiada independencia política que ya tiene el Regulador ordinario, a la vez que acabaría la guerra absurda que arrastran las profesiones con el mismo.

Estoy seguro de que no me darán ningún premio por defender y proponer cosas tan evidentes.

Nuestras revistas sectoriales en todos los formatos digitales

Agro • Agua y Medio Ambiente • Alimentación y Gran Consumo
Buen Gobierno, Luris&lex y RSC • Capital Privado • Catalunya • Comunitat Valenciana
Digital 4.0, Factoría & Tecnología • Energía • Franquicias, Pymes y emprendedores
Inmobiliaria • País Vasco • Sanidad • Seguros • Movilidad y Transporte



Accede y descarga desde tu dispositivo todas las revistas en: www.eleconomista.es/kiosco/

Síguenos en nuestras redes sociales: @eleconomistaes    